BREVE CONTESTACION

al escrito que con el título de

ALGUNAS PALABRAS

SOBRE

LA CAUSA CRIMINAL DE FALSEDAD

DEL TESTAMENTO SUPUESTO

DEL FINADO

SR. DON JOSÉ MIGUEL URZAINQUI,

que se sigue en el juzgado de Santiago de Jerez,

PUBLICÓ D. JOSÉ MANUEL URZAINQUI,

POR EL ESCRITOR PÚBLICO

DON ROQUE BARCIA.

(Quien la imprime á su costa.)



MADRID
1863.
IMPRENTA DE MANUEL GALIANO
Plaza de los Ministerios, 2.

ADVERTENCIA.

La casualidad, que tanta parte tiene en las cosas del mundo, hizo que en nuestro último viaje á Andalucía nos enterásemos de este ruidoso y célebre negocio, y hasta nos impuso la obligacion de hablar sobre él, ya que como escritores públicos y como hombres de conciencia, pesa sobre nosotros la difícil y peligrosa profesion de decir la verdad.

Los que nos conocen saben perfectamente que á esa verdad hemos sacrificado más de una vez nuestra carrera, nuestra fortuna y hasta nuestra salud, y no caerémos de ánimo ahora que las canas principian á blanquear nuestra cabeza, y cuando una terrible enfermedad nos muestra dia y noche el camino de la sepultura.

Bien sabe el cielo que escribimos esta Memoria como quien hace una confesion á la hora de su muerte. Y no sólo hablarémos por ese vago instinto de justicia que todos los hombres debemos á nuestro Hacedor, sino en virtud de un sentimiento de caridad cristiana. Va para cinco años que cinco españoles están gimiendo en una cárcel, sin que se sepa claramente el por qué.

Excusado nos parece decir que somos extraños, completa y absolutamente extraños á esa atmósfera nebulosa y emponzoñada que envuelve este asunto, como el paño mortuorio envuelve el cuerpo de un cadáver; extraños á esos intereses y á esos rencores que tanto juegan en la acusacion entablada por D. José Manuel Urzainqui, y que tal vez son el verdadero y único crímen que encierran las páginas de este fabuloso proceso. Nuestro único oficio aquí no consiste más que en coger los hechos, en ponerlos en la balanza y decir: *tanto pesan.* Si el peso natural de los hechos agobia los hombros de alguna persona interesada, si alguna persona interesada gime bajo el peso inexorable de la verdad, eso no es culpa nuestra, como no es culpa nuestra que duelan las heridas al que se encuentra herido.

Antes de terminar estas cuatro líneas, darémos cuenta de una especie muy grave que corre por Madrid. No la creemos, mas tenemos que oirla, con el fin de llamar la atencion de los jueces encargados de pronunciar el fallo de esta causa.

No faltan sujetos de cierta autoridad que digan que D. Nicolás Marichalar y consortes no saldrán de la cárcel mientras que dure el actual ministerio.

Nosotros creemos que semejante especie es altamente calumniosa, alta y cruelmente ofensiva á los tribunales, al decoro de nuestro país y á la opinion del mismo Gobierno. No creemos, no podemos creer de ninguna manera que los tribunales de justicia, los árbitros supremos de nuestra fortuna, de nuestra honra y de nuestra vida, lleven al terreno político una simple cuestion de derecho comun, una cuestion empapada en las lágrimas de muchas familias inocentes y virtuosas. No creemos, no podemos creer de ninguna manera que esas familias sean condenadas á la miseria ó á la deshonra y al desconsuelo más profundo, por influjos contrarios á la ley, á la moral y á la religion.

No creemos, no podemos creer que el Gobierno de una nacion, el Gobierno de 16.000.000 de almas se avenga á bajar la cabeza y á encorvar las espaldas para penetrar en el recinto de unos infelices acusados, en la mansion de unos pobres huérfanos, en la casa de desgraciados padres que lloran, y dictar sentencia contra esos padres, contra esos huérfanos, contra esos acusados ; una sentencia que no toca al Gobierno, una sentencia que tiene sus órganos naturales ; una sentencia que seria al propio tiempo una usurpacion y una arbitrariedad. Eso no puede ser ; semejante absurdo es de todo punto imposible, y no lo decimos por adorno retórico, sino con el convencimiento más ingénuo y profundo.

Los que tales especies propalan deben ignorar que calumnian á los magistrados y al Gobierno.

El dia de la sentencia llegará ; no queremos invocar en favor de los presos ese misterio de la ley; ese arcano de la justicia, ese dia escondido en el santuario de la conciencia de los jueces, pero aquel dia vendrá, y los acusados lo esperan con respeto, no con zozobra.

En cuanto á nosotros, que Dios no nos vuelva la salud que tanto anhelamos, si una intencion torcida mueve nuestra pluma, si un mal sentimiento hace latir nuestro corazon.

INTRODUCCION.

I.

Qué clase de fama es la que hoy tiene este asunto.

Este asunto no es real y verdaderamente lo que hoy se cree, porque lo que hoy se cree es lo que D. José Manuel Urzainqui ha hecho que se crea. No es la fama pública, esa fama unánime, general, convencida, que nace de sucesos experimentados; no es esa fama que parece ser la pisada que los hechos dejan al pasar por la conciencia de los hombres, á la manera que el rocío de la noche va dejando cierto limo verdoso en la piedra sobre que cae; no es la fama espontánea, natural, inevitable y poderosa, que trasmitida de padres á hijos se llama tradicion, que considerada como criterio de autoridad, se denomina consentimiento, que escrita en un libro toma el nombre de historia. No es esa fama irresistible que constituye una de las pruebas legales de más privilegio, porque una ley puede abolirse; la fama pública no puede derogarse. No, no es esa fama, y el que así lo haya comprendido, lo ha comprendido mal. Es la fama particularísima de que ha rodeado al asunto una persona interesada; es una nota

musical que se aprende autómatamente por muchos, hasta que llega á formar un coro. La fama que hoy tiene el testamento que se cuestiona, no es la fama del público, sino la de D. José Manuel Urzainqui; una fama externa, por decirlo así, postiza, artificial, movible, vacilante, como vacila todo hecho que no tiene un orígen averiguado, un principio patente.

«¡El testamento es falso!» Ha dicho en todas partes el acusador particular, y los que lo han oido, y que no han oido más que á él, repiten luego maquinalmente: «El testamento es falso.»

—¿Pero por qué razon es falso?

—Me lo han dicho, lo sé, nadie duda de la falsedad.

—«¡Ese testamento es un escándalo jurídico!» Ha vuelto á decir el acusador en Jerez, en el Puerto, en Cádiz, en Sevilla, en Madrid, en Pamplona, en la Habana, en media América y en medio Continente, y millares de voces repiten despues: «Ese testamento es un escándalo jurídico».

Así lo hemos oido nosotros á personas muy autorizadas y muy discretas; pero habiendo querido averiguar de esos mismos sujetos el fundamento de su opinion, hemos escuchado con asombro que nada sabian, que de nada estaban convencidos, que no tenian ni las nociones más remotas del asunto.

—No sé, contestaba cada cual; D. José Manuel Urzainqui me trajo un impreso muy largo, pero como no me interesaba, no lo he leido.

Esto respondia el que poco antes nos habia asegurado, con el mayor aplomo del mundo, que el testamento de que se trata era un escándalo jurídico, y acerca de la rigorosa exactitud de este hecho, dejamos empeñada nuestra más solemne palabra de honor.

D. José Manuel Urzainqui tenia y tiene interés, un interés muy grande, en hablar; ha hablado y habla; habla contínuamente; esa es su tarea, su oficio, su pasion, la pasion dominante de su vida, una pasion que la costumbre ha convertido en frenesí; habla

noche y dia, habla sin cesar en todas partes, y los que le oyen repiten luego lo que D. José Manuel de Urzainqui ha hablado, sin otro fundamento que el de haberlo oido, como el eco de la montaña va repitiendo el golpe que da el hacha del leñador.

Hé aquí la historia exacta de la fama que hoy tiene el asunto que se ventila.

En esto sucede lo que con los encantamientos. Hay uno que dice: en tal casa se ven sombras de noche, y se oye ruido de cadenas; hay brujas.

Al dia siguiente, toda la ciudad, toda la villa ó toda la aldea, jura y perjura que en tal casa hay duendes, porque se oye de noche ruido de cadenas, y se ven sombras y almas del otro mundo. Para que todo el vecindario asegure que ha visto las sombras, y oido el rumor de las cadenas que mueven las brujas, basta que uno solo lo haya insinuado.

Esto es lo que ha pasado con el testamento que motiva esa causa increible de once mil fólios. D. José Manuel Urzainqui ha dicho: *eso es una casa embrujada*, y este dicho bastó para que todo el vecindario asegurara que habia visto las brujas.

Pero ¿estará el mal en la pobre casa que no ha soñado en oir cadenas, ni en ver sombras, ni en oler duendes?

No. El mal está en quien habla de encantamiento, cuando no hay tal encanto, y en el vecindario que cree ver con los ojos, lo que sólo ha visto con la fantasía.

El mal está en quien dice lo que no ha debido decir, y en quien cree lo que no ha debido creer.

No queremos agraviar á nadie; pero tenemos el sagrado deber, la obligacion cristiana, de defender á cinco hombres que pudieran ser inocentes, y la inocencia de cinco hombres vale algo más que el interés y la pasion de D. José Manuel Urzainqui, y la credulidad indiferente de quien habla de brujerías sin haberse tomado el trabajo de averiguar dónde estaban las brujas.

No es la fama del público, volvemos á decir con la conviccion

más acabada y más profunda; no es la fama de que habla la ley; es la fama parcial, interesada, recelosa é inquieta de D. José Manuel Urzainqui.

Y ¿qué valor debe atribuirse á esa notoriedad sospechosa, fingida, interesada?

Esta será la segunda parte de la prueba que nos ha parecido conveniente presentar por vía de introduccion, como para que sirva de antecedente ó preliminar á las graves cuestiones que vienen despues.

II.

Qué valor debe atribuirse al testimonio del acusador particular.

No queremos decirlo nosotros, nos lo va á decir el propio acusador.

De varias cartas que él mismo dirige (desde la Habana) á don Bartolomé Vergara, tio suyo, persona respetable del Puerto, á propósito de las desavenencias ocurridas con el testador, copiamos los siguientes pasajes;

1.° «*He devorado mucho veneno para que la vida me sea grata. Mi naturaleza está demasiado saturada de espíritus infernales, para que guste de lo que antes gustaba y goce de la manera que antes gozaba, y era capaz de gozar.*»

2.° «Hay cosas que no son de pasion. La razon más pura, la más helada, las aprueba, las autoriza, las santifica y las ordena. ¡Ah! digan lo que quieran contra el duelo, el que lo repruebe absolutamente no se ha encontrado en ciertas supremas circunstancias. Mi corazon y mi inteligencia le santifican como un medio forzoso é indispensable. Más digo, y no me avergüenzo de decirlo, ni jamás me avergonzaré, creo que hay circunstancias en que el asesinato es santo, glorioso, y debe perpetrarlo el hombre en casos supremos, determinados y raros.» (*Carta del* 19 *de Octubre.*)

3.° «Lo demás es obra de Dios, del destino ó del demonio.» (*Carta de* 16 *de Diciembre de* 1856.)

4.° «Para ello seria necesario que me conociera más de lo que me conoce, y que estuviera V. al corriente de las profundas revoluciones espantosas, por las cuales ha pasado mi mente, y del estado en que esta y mi corazon se encuentran.»

5.º «Mi corazon ha derramado muchísima sangre, y devorado muchísimo veneno.» (*Carta del 21 de Enero de 1857.*)

6.º «Podré saltar por el suicidio y aún el asesinato; pero por la bajeza y la asquerosidad, nunca jamás.»

7.º «¡Ah! no sabe la impresion profunda que en mi naturaleza física, moral é intelectual han causado las bárbaras vicisitudes porque he tenido que pasar en su compañía (en la del testador.)» (*Carta del 12 de Abril de 1857.*)

8.º «No quiero que nadie, absolutamente nadie me defienda más que Dios, si le hay (permítame esta barbaridad en un asunto como este).»

9.º «Ya que Dios me ha fastidiado de tantas maneras, puede ser que ahora me favorezca de esta.» (*Del 12 de Junio del mismo año.*)

Medite el lector un momento sobre cada uno de los anteriores pasajes, y no podrá menos de adquirir el convencimiento cabal de que aquí no habla un hombre de sano entendimiento, de juicio claro, de razon lúcida y despreocupada. «He devorado muchísimo veneno; mi corazon ha derramado muchísima sangre; mi alma está demasiado saturada de espíritus infernales; podré saltar por el suicidio y aún el asesinato; el asesinato es santo y glorioso; lo demás es obra de Dios, del destino ó del demonio; ya que Dios me ha fastidiado tantas veces; no quiero que nadie me defienda más que Dios, si le hay; no puede figurarse la profunda impresion que en mi naturaleza física, moral é intelectual han causado las bárbaras vicisitudes porque he tenido que pasar; usted no sabe las profundas revoluciones espantosas, por las cuales ha pasado mi mente, ni el estado en que mi corazon y esta se encuentran.»

Aquí habla un hombre que está acosado de un delirio, de un frenesí, de un vértigo; un vértigo que le oprime y que le sujeta, como la locura está sujeta al loco, como el idiotismo está sujeto al idiota, como el individuo encadenado se ve sujeto por la cadena.

Reniega de la humanidad, puesto que pregona el asesinato.

Reniega de sí propio, puesto que pregona el suicidio.

Reniega de la Providencia, puesto que pregona hasta la duda acerca de Dios, y confunde á Dios, con el destino y con el demonio.

Aquí no hay conciencia, no hay raciocinio, ni hay albedrío, ni deliberacion, ni voluntad. Es un torrente que se desborda, y que todo lo inunda y lo arrasa. Ese hombre no es responsable de lo que piensa, de lo que siente, de lo que dice, como el frenético no es responsable de su frenesí, ni el idiota de su idiotismo. No, no es responsable, porque el hombre no es responsable cuando obra en virtud de una fuerza superior invencible. ¿Quién llama criminal á un loco? ¿Quién forma causa al que se quema, porque cae en el fuego, ó al que se ahoga, porque cae en el mar? No, no es responsable, porque no obra él; obran su desdicha, su debilidad, su dolencia, su dolor, y no puede acusarse á un hombre por la desgracia de estar enfermo, ó de tener dolores.

No, no es responsable D. José Manuel Urzainqui de que ciertas revoluciones espantosas hayan trastornado su mente; de que profundas impresiones hayan bastardeado su naturaleza física, moral é intelectual, de que su corazon haya derramado muchísima sangre, y devorado muchísimo veneno, y de que su alma esté demasiado saturada de espíritus infernales; pero por lo mismo que no es responsable de esas cosas que encadenan su entendimiento, su conciencia y su voluntad, no tiene el derecho de reclamar ni de pedir; porque el hombre no tiene el derecho de ejecutar aquello de que no puede responder. La irresponsabilidad supone la falta de albedrío, la falta de razon; supone la existencia de hechos anómalos, ilegítimos, absurdos, y no hay derecho para practicar cosas absurdas, ilegítimas, anómalas. No hay derecho para obrar contra lo racional, lo bueno, lo bello y lo justo, porque esas virtudes nos vienen de Dios, y no hay derecho para levantarnos contra el dogma eterno y augusto de una Providencia.

D. José Manuel Urzainqui está poseido de una idea, que se ha convertido en una enfermedad; una enfermedad crónica del raciocinio, una manía. No puede evitar esa manía, como el que padece el idiotismo no puede evitar ese idiotismo; como el que padece la locura no puede impedir esa locura; pero la ley no nos

da el derecho de ser maniáticos, de ser idiotas, de ser locos.

D. José Manuel Urzainqui no puede evitar ese rapto que le lleva maquinalmente á pregonar el asesinato, el suicidio y una duda atea; pero la ley no le da el derecho de renegar del hombre, de sí mismo y de Dios.

Doloroso es, muy doloroso (nosotros somos los primeros en deplorarlo) que ese inmenso cúmulo de desgracias haya trastornado su mente; pero los tribunales de justicia no tienen que ver nada con trastornos mentales. Eso toca á la ciencia de curar, no á la ciencia de dar á cada uno lo que es suyo. Para eso no debe acudirse á los jueces, sino á los médicos.

Vean ahora los hombres juiciosos el valor y el crédito que debe darse al testimonio del acusador particular.

O maniático, ó disfamador, maldiciente y blasfemo.

Y si hay quien pueda resistirse á una demostracion tan terminante, el propio D. José Manuel Urzainqui nos suministrará antecedentes que han de inspirar la más perfecta conviccion, aún á los ánimos menos escrupulosos.

Al hablar del asesinato en el pasaje que hemos trascrito, limita su extraña teoría á casos supremos, determinados y raros, aunque no se conoce legislacion que marque y defina cuáles han de ser esos casos raros, determinados y supremos.

Veamos ahora una carta que escribe, tambien desde la Habana, á D.ª Catalina Marichalar, con fecha del 12 de Julio de 1856, y hallarémos el pasaje siguiente:

«*¡Despues de lo pasado, casi estoy arrepentido de no haber ejecutado un acto de justicia individual! Hay circunstancias en la vida de los hombres en que es más que justo,* ES SUBLIME Y HERÓICO *el acto de lo que llamamos un asesinato.*»

El lector comprenderá perfectamente que la justicia ha visto la cuestion como nosotros, considerando esto como un caso de coaccion moral, en que el hombre no es dueño de obrar por sí, y en que por lo tanto no es responsable de sus acciones. El lector comprenderá perfectamente que D. José Manuel Urzainqui ha encon-

trado un refugio en el trastorno de su mente, en su manía; porque si de otro modo se hubiera mirado el asunto; si se hubiera visto en D. José Manuel Urzainqui un hombre que se halla en su juicio cabal, en el pleno goce de su razon, de su voluntad y de su conciencia; si se le hubiera considerado responsable de lo que piensa y de lo que habla, ¿en qué han pensado los jueces de Jerez? ¿Qué han estado haciendo? ¿Qué les ha detenido? ¿Ninguna cuenta tiene que exigir la vindicta pública al ciudadano que en un escrito suyo proclama como HERÓICA Y SUBLIME la doctrina del asesinato, si es que esa manera abominable y sacrílega de sentir merece el nombre ilustre de doctrina? ¿Qué han hecho esos jueces? ¿Quién ha detenido á esos sacerdotes inexorables de la justicia humana? ¡Cómo! ¿Ninguna cuenta tiene que pedir, nada tiene que reclamar el ministerio augusto de las leyes contra aquel hombre que, en una carta firmada por él, una carta unida á un proceso, una carta que es un escrito público, porque público es todo lo que consta en un proceso que no está en sumario; nada tiene que reclamar contra ese hombre el derecho humano, cuando un mandamiento solemne de la religion, y leyes infinitas de la sociedad condenan á un tiempo, como un crímen horrible, el crímen de matar á nuestros semejantes, cuando se castiga á cualquier hombre por el delito de trastornar el menor interés de la sociedad en que vivimos, de la sociedad en que vivimos al paternal y supremo amparo de dogmas y de leyes? ¿Pues de qué manera, por qué razon, qué motivo hay para no perseguir á ese hombre que atropella á la humanidad, que la desgarra toda con sus teorías?

«*Es más que justo, es* SUBLIME Y HERÓICO *el acto de lo que llamamos un asesinato.*»

¡Poder del cielo! Y ¿una especie tal corre triunfante; semejante carta está unida al proceso; el autor de semejante teoría social anda suelto y libre? ¿Y ese hombre acusa y se le oye? ¿Y ese hombre habla y se le cree? ¿Y ese hombre persigue, y entran en

la cárcel los perseguidos? ¿Y ese hombre revuelve media España, formando un proceso de diez mil fólios, cuando uno de esos fólios es una carta suya en que preconiza el asesinato? ¿Y ese hombre que seria capaz de asesinar á su prójimo; porque el hombre es capaz de hacer todo aquello que reputa legítimo, y ese hombre reputa legítimo el asesinato; ese hombre tiene presos, hace cuatro años, á cinco vecinos de Jerez, acusados por él de falsificadores? ¿Ese hombre está pesando, desde el año 59, sobre la cabeza de los llamados criminales, así como oprime la mordaza los labios de un blasfemo?

¿Qué es esto, señor? ¿Qué pasa aquí? ¿Qué enigma se esconde debajo de esos fólios? ¿Y ese hombre halla amparo en sujetos dignísimos, y arcas abiertas en las casas de ricos banqueros, y estima y crédito en el ánimo de hombres ejemplares? ¡No puede ser! esa carta se ha considerado como un caso invencible de enajenacion, de locura ó de frenesí.

O esto, ó los reos son mártires, y ciegos los jueces, y los patronos de Urzainqui, mudos.

No se comprende de otra manera.

Si esa carta unida al sumario fuera responsable, esos dignos patronos del acusador le hubieran vuelto las espaldas, y esos sujetos virtuosos no le hubieran oido, y las arcas de esos ricos banqueros se hubieran cerrado.

Y si esto no hubiera sucedido (¡que sí sucederia!) los llamados reos y sus familias deberian morirse, el público cristiano escandalizarse, y nosotros arrepentirnos de haber tocado el suelo de la encantadora Andalucía, para ser los fiscales de la conciencia en esta tremenda indagacion.

Pero no nos equivocamos. No se ha castigado esa carta, como no se castiga un rapto de delirio.

Pero si esto es así, ¿cómo se ha admitido la acusacion de un hombre que delira?

Contestamos que la acusacion se admitió, porque el juez no

habia visto entonces tales cartas; de otro modo no la hubiera admitido.

No se entienda que hemos presentado la terrible historia de las aventuras que han afligido al acusador particular, con el ánimo de perturbar su espíritu ó de causarle afrenta. De ningun modo; ni nos gozamos en el mal de nuestros semejantes, ni somos capaces de odiar á quien debemos compadecer, en justo tributo de tantas penas devoradas y de tantas amarguras sufridas.

Lo decimos con la ingenuidad más espontánea y más candorosa; suplicamos á D. José Manuel Urzainqui que nos haga la caridad de creerlo así. Ni le afrentamos, ni le aborrecemos, ni le deseamos otra cosa que mucho bien, mucha salud y mucha fortuna; pero nuestra conciencia y nuestro corazon nos llevan á Jerez; cinco hombres nos llaman desde una cárcel silenciosa; esos hombres pueden ser inocentes, esos hombres lloran tambien, y aún á precio de nuestra sangre, les enviariamos una voz amiga y fervorosa, aunque no pudiera hacerles otro bien que servirles de compañía y de consuelo. Tengan ese consuelo los infelices procesados, y fien en Dios que está en todas partes, que todo lo ve y todo lo gobierna.

CUESTION PRIMERA.

El testamento es falso, dice el acusador desde luego.

Y nosotros contestamos: pues si es falso que vayan los falsarios á presidio, y hemos concluido el negocio.

Decir que el testamento es falso equivale á decir que no existe, porque un testamento ilegítimo no existe realmente para los efectos de la ley.

De modo que el acusador empieza diciendo que no existe la declaracion testamentaria que se cuestiona.

Y nosotros le respondemos: Aquí no se trata sino de un testamento de D. José Miguel Urzainqui; si ese testamento no existe

para la ley, no nos queda nada. Y si no hay nada, ¿qué nos va á probar el acusador? ¿Nos va á probar la nada?

Esta objecion que, á primera vista carece de sentido, es tan poderosa y decisiva, que hace nula, completamente nula, toda la pesquisa en que está empeñado D. José Manuel Urzainqui.

¿Por qué? Porque D. José Manuel Urzainqui parte de un supuesto, de una presuncion, de un indicio, cuando debe partir de una certidumbre, de una realidad, de una evidencia.

Parte de la negacion cuando debe partir de la afirmacion.

Parte de la nada cuando debe partir del sér. Y es tan imposible que pruebe lo que intenta, procediendo así, como es imposible que lleguemos á la afirmacion partiendo de la negacion, que lleguemos al sér partiendo de la nada; tan imposible como es imposible que partamos de un punto para llegar al mismo punto de partida, convirtiendo el fin en principio y el principio en fin.

Para que nosotros podamos acertar, tenemos que obrar de un modo contrario á como lo ha hecho el acusador.

El dice: existe un testamento falso.

Nosotros decimos: existe un testamento, una escritura pública, formal, solemne.

Si esa escritura es ó no falsa, eso vendrá despues. Ante todo hay que reconocer que existe, puesto que es el dato primitivo y fundamental de donde todo se deriva, de donde todo emana, sin el cual no habria cuestion posible.

Supongamos la no existencia de ese instrumento público, y desaparecerán irremisiblemente el heredero, el escribano, los testigos, la firma de Urzainqui, las fórmulas legales, el protocolo, la acusacion, todo el proceso. Y desapareciendo el proceso todo ¿de qué nos vamos á ocupar?

Por consecuencia, para que haya cuestion, para que podamos admitir la existencia del sumario, es de todo punto indispensable que admitamos la existencia del testamento que lo motiva.

Hablemos primero de la criatura; del vestido hablarémos des-

pues; porque si no existe la criatura que hemos de vestir ¿á qué viene que perdamos tiempo hablando del vestido que la hemos de poner?

Hay un testamento.

Pero bien, ¿ese testamento es verdadero ó falso? ¿Vale ó no vale? Esta es otra cuestion.

CUESTION SEGUNDA.

Nosotros decimos que todo testamento es verdadero, alta y solemnemente verdadero, mientras que no se prueba que es falso.

Decimos que todo testamento vale, mientras que no se pruebe que no debe valer.

En vez de anunciar la falsedad, como lo hace D. José Manuel Urzainqui, hay que ponerla de manifiesto; en vez de suponerla, hay que probarla.

¿Pero en qué razon de derecho, de moral y de ciencia está fundada la teoría de que un testamento es verdadero mientras que no se pruebe que es falso?

En una razon evidentísima, incuestionable: en la razon siguiente.

Todo objeto *es lo que es* por su naturaleza; es decir, por una ley perpétua é inalterable de la creacion, y no puede dejar de ser aquello, mientras que no pase á ser otra cosa, porque aún entonces será lo que sea, porque aún entonces tendrá su sér propio. A ningun loco se le ha encaprichado todavía que una cosa sea sin que tenga un sér.

Aquí no hay interpretacion, de argumentos falibles, ni de leyes escritas, sino el axioma de leyes eternas, reconocido por el consentimiento universal.

Un árbol es un árbol, y no puede ser otra cosa, hasta que se pruebe que no es un árbol, sino otro objeto, el que sea, porque sin un sér no puede estar.

Un testamento es lo que suena; es un testamento, y no puede pasar á ser un testamento falso, que es el término opuesto, hasta que se demuestre la falsedad.

Siendo testamento, tendrá naturalmente todas las condiciones que la ley señala á esta clase de instrumentos públicos, y una de esas condiciones es que valga, que se cumpla, que produzca sus efectos naturales.

Las disposiciones testamentarias sirven para valer, como el fruto para alimentar, como la luz para lucir.

La existencia de un testamento que no valiese, seria un hecho tan extravagante como la existencia de un fruto que no alimentara, ó de una luz que no luciera.

La validez en el testamento va unida á su naturaleza, como la propiedad de alimentar va unida al fruto, y la propiedad de lucir va unida á la luz.

Si se quiere una fórmula más clara, héla aquí:

Las cosas valen por lo que son; y así sucede que el guijarro vale como guijarro, el diamante como diamante y el hombre como hombre.

La última disposicion de D. José Miguel Urzainqui es un testamento; luego valdrá por lo que es; valdrá como tal testamento.

¿Pero ese testamento puede ser falso? ¿Una produccion que tiene la apariencia de fruto, puede ser un veneno? Evidentemente.

Y ¿qué hay que hacer para que podamos llamarlo veneno en vez de fruto?

Hay que probar que no es fruto, sino que es un veneno.

Hay que probar la ilegitimidad del hecho reputado legítimo. Si no se prueba, el hecho es válido por la sola razon de no haberse probado que es nulo. *Es lo que es, por la sola razon de no demostrarse que es otra cosa.*

Conste, pues:

Primero: que hay un testamento.

Segundo: que ese testamento vale, mientras que no se pruebe que no debe valer.

Veamos ahora lo que ha hecho el acusador, para realizar la prueba de que hemos hablado.

CUESTION TERCERA.

D. José Manuel Urzainqui, en todos sus escritos, anda contínuamente á vueltas con la razon y con la moral, fundando en estas dos palabras la mayor y más nutrida parte de la prueba intentada, nada más que intentada. Nosotros creemos que el acusador anda fuera del buen camino, porque los magistrados no son filósofos ni preceptistas, sino jueces: es decir, órganos y ministros del derecho humano. Los tribunales no son cátedras de preceptos lógicos y morales, sino ministerios de justicia.

La razon y la moral no tienen otro oficio, en materias legales, que ilustrar el entendimiento y la conciencia del magistrado, cuando las leyes no establecen una prescripcion clara y terminante; pero cuando las leyes hablan, cuando prescriben fijamente lo que debe tenerse por justo, el magistrado no va á buscar razones y argumentos fuera de aquella prescripcion. Porque tan absurdo seria que el magistrado fuese á preguntar al filósofo y al moralista sobre el modo de dar su sentencia, como seria absurdo y ridículo que el filósofo y el moralista fuesen á preguntar al magistrado sobre la manera de formular sus preceptos y sus juicios.

Y si D. José Manuel Urzainqui quiere convencerse de que esta doctrina es la única conforme al buen sentido y á la práctica de los tribunales, no tiene más que reparar que hay muchos casos en que la razon y la moral disponen una cosa, y en que las leyes disponen otra cosa distinta.

Por ejemplo: la ciencia, la razon humana, ha demostrado evidentemente que ningun hombre es dueño de una cosa para abusar de ella, aunque la cosa sea un grano de trigo; porque en ese grano hay una sustancia primordial que él no ha creado, que no

es tampoco capaz de crear, y de la que no puede disponer abusivamente, contra los fines que nuestro Hacedor se propuso al crearla. Por otra parte, aquel grano de trigo representa una utilidad de que pueden necesitar semejantes nuestros, y ningun hombre tiene el derecho de privar á otros, por un antojo suyo, de lo que pudiera contribuir al aumento de ajenos goces, ó á la satisfaccion de otras necesidades.

Esto dice y demuestra la razon.

Pues, sin embargo, la ley escrita da al dueño de una cosa ámplios, libres y omnímodos derechos para que de ella use y disponga de la manera que lo entienda mejor. Así es que el amo de un perro tiene el capricho de matar á su perro, y lo mata; tiene el antojo de degollar á un buey, y lo degüella. Demandemos ahora á ese amo, por qué mató á su perro y degolló á su buey sin razones legítimas que justifiquen su modo de obrar, y los jueces escucharán con risa semejante demanda.

Aquí tiene D. José Manuel Urzainqui uno de los muchos y variados casos en que la razon mira las cosas de una manera, y en que la ley las mira de otra manera muy distinta y hasta contraria.

La moral cristiana nos preceptúa que perdonemos las injurias, que perdonemos á nuestros deudores; pero acudimos con una querella de injurias á la justicia, la justicia nos oye y nos ampara, el injuriador recibe su pena, y su conveniente vindicacion el injuriado. Y acudimos á la misma justicia contra nuestros deudores, y esos deudores nos pagan las deudas, ó quedan sujetos á la responsabilidad de la ley.

Aquí tiene D. José Manuel Urzainqui otro caso, en que la moral dispone una cosa, mientras que la ley dispone y ejecuta lo contrario.

Y puesto que son medios diferentes, puesto que disponen cosas distintas, el acusador conocerá cuán descaminado seria el que atribuyéramos á esos hechos un mismo sentido y una misma fuerza.

Queda probado que en cuestiones de derecho comun, la gran moral y la gran razon son el derecho mismo.

Que cuando las leyes prescriben, cuando el código ordena, la gran razon y la gran moral consisten en obedecer, cumplir y guardar aquel mandato.

Y como que cuestion de derecho es la cuestion presente; como que la ley tiene sus prescripciones claras y terminantes en la materia de que se trata, resulta la evidencia innegable de que don José Manuel Urzainqui ha equivocado la mayor y más nutrida parte de su prueba, hablando de razon y moral, en lugar de hablarnos de derecho y de ley.

Razon, para los hechos racionales.

Moral, para los morales.

Ley, para los legales.

Pero ¿es esto sólo? No; hay más.

CUESTION CUARTA.

Otra gran parte de la prueba flacamente intentada por D. José Manuel Urzainqui, estriba en querer demostrar con argumentos filosóficos y morales, que el testador no pudo, ni debió, ni quiso testar como lo ha hecho.

Aparte de que en el lugar oportuno probarémos á D. José Manuel Urzainqui, que el testador PUDO, QUISO Y DEBIÓ TESTAR como lo hizo; aparte de que le probarémos que su disposicion testamentaria es perfectamente admisible como hecho, como razon y como moral; aparte esta demostracion que liberalmente le ofrecemos, conviene que entienda D. José Manuel Urzainqui que todas sus argumentaciones no tienen más valor que el que buenamente quiera atribuirlas la opinion pública; pero que carecen de sentido ante el criterio de la justicia.

Ahí está la legislacion. No hay una sola ley, en todos nuestros códigos, que imponga á un testador el deber de acomodar su vo-

luntad postrera á los principios lógicos, religiosos ó morales. Ninguna, absolutamente ninguna.

Por el contrario, hay leyes que ordenan terminantemente que el testador puede disponer de sus bienes libres como *lo tenga á bien*.

«Estableciendo en el testamento su heredero, é departiendo lo suyo en aquella manera, que él tiene por bien que finque lo suyo despues de su muerte.» (Ley 1.ª, título 1.°, Partida 6.ª)

Y este sábio y prudente respeto de la ley hácia la postrera voluntad de los hombres, está fundado en una evidencia tan palpable, que es imposible que se pueda negar á ella ningun entendimiento sano.

En efecto, ¿qué sucederia si fuera lícito que pidiésemos cuentas á un difunto, que exigiésemos explicaciones á una sepultura, entrando en una especie de juicio póstumo, en una especie de averiguacion providencial, puesto que un testamento no es sólo un contrato que se hace con los hombres, sino un pacto solemne y sagrado que el hombre hace con Dios? ¿Qué sucederia si, con un proceso en la mano, nos fuese permitido remover las cenizas de quien no toca á la jurisdiccion del mundo?

Sucederia que seria menester que hubiera un congreso de sábios, para mirar las cosas del testamento por el lado de la razon; un sínodo de moralistas para mirarlas por el lado de la conciencia; un concilio de teólogos, para mirarlas por el lado de la religion, y un consistorio de adivinos, para penetrar las intenciones reservadas del testador; y hablamos de adivinos, porque tratándose de un muerto (que no puede dar explicaciones) era indispensable una inteligencia profética, capaz de comprender lo que el muerto no podia explicar.

Excusado parece decir que las leyes no hablan de adivinos, de teólogos, de moralistas ni de sábios; sino que acomodándose á la realidad práctica de las cosas, creyendo en la razon humana, poniéndose en manos de lo que ha hecho la Providencia, ha concep-

tuado más juicioso, más seguro, y más breve decir lo que ha dicho: *como lo tenga á bien.*

Pero aún no estamos en el lleno de la cuestion. La ley no prohibe al testador el ser raro, díscolo, extravagante, antojadizo, caprichoso. Si tuvo una rareza, una extravagancia, un antojo, un capricho; si lo estimó oportuno, *si lo tuvo á bien*, *así quedará hecho.*

Y cuanto más se piensa sobre este asunto, más se descubre y más se admira la suma prudencia de la ley citada,

¿Qué testamento no seria injusto, si valiera la cavilosidad de las personas interesadas en probar su injusticia? ¿Qué testamento seria válido y consistente?

¡Pero, señor, esa disposicion es absurda; esa última voluntad es imposible!

¡Imposible! ¿Quién ha penetrado la intencion oculta, las causas secretas, el pensamiento íntimo del que ha testado de ese modo? ¿Quién sabe las ideas que latian en su mente, los sentimientos que palpitaban en su corazon? ¿Quién sabe la historia que está escrita en ese papel? ¿Quién se atreve á acusar lo que ignora? ¿Quién condena un misterio? ¿Quién hace cargos á una sepultura? ¿Quién pone pleito á unas cenizas?

Quien quiera algo con un muerto, que vaya á rezarle un padre nuestro al pié de la cruz que guarda su pulvo y su memoria.

Pero, señor, ¿es posible que valga ese absurdo?

Y la ley dice: ASÍ LO TUVO Á BIEN, Y ASÍ QUEDARÁ HECHO.

Pero hay más aún.

CUESTION QUINTA.

Otra gran parte del sumario, se compone de certificaciones y de cartas, cartas y certificaciones que constituyen una prueba indirecta en ciertos casos, negativa en otros, contraria en muchos al acusador, conforme lo demostrarémos en su lugar con escri-

tos indubitados del difunto, y hasta con escritos, indubitados tambien, del propio D. José Manuel Urzainqui.

Ahora bien: descartada la acusacion particular de los argumentos filosóficos y morales con que pretende convencer á los jueces, de los cargos y amonestaciones que dirige al difunto, y del fárrago de papeles que ha unido al proceso, ¿qué nos queda de esos once mil fólios?

Quedan los testigos. Y ¿qué significan los testigos? ¿Qué vale ese medio de prueba?

Las leyes establecen diferentes medios de probanza. El último de todos ellos, el de menos crédito, el de menos valor, es el medio de probar por testigos.

Y ¿qué razon hay para que la ley descuide aquel medio, hasta ponerlo en último lugar?

Porque es el de condicion menos segura, el más sujeto á contingencias y mudanzas.

Pero ¿por qué razon está más sujeto á contingencias y mudanzas?

Porque son infinitas las causas que obligan al hombre á cambiar de intenciones, de sentimientos y de pareceres, pudiendo en esos cambios faltar á la verdad.

Pero ¿cuáles son esas causas que hacen tan sospechoso el testimonio de los hombres?

Hasta ahora se cuentan trece: el amor, el odio, la codicia, el soborno, el orgullo, el capricho, la obediencia, la envidia, el temor, la malignidad, el olvido, la distraccion y el yerro involuntario.

Por cualquiera de las causas enumeradas, puede un testigo bastardear la verdad de los hechos. ¡Tan sábio es el adagio que dice: *hablen papeles y mientan barbas!* ¡Tan sábia es la ley que da el último puesto á la declaracion testifical, entre los varios medios de prueba que conoce el derecho escrito!

Y si hubiésemos menester algun dato para demostrar cuán

fácilmente mudan el corazon y la voluntad de los hombres, la conducta del propio D. José Manuel Urzainqui podria suministrarnos un precedente incontestable; no sólo incontestable, sino curioso y peregrino en demasía.

Oigamos lo que el acusador particular escribe á D. Bartolomé Vergara, desde la Isla de Cuba, con fecha 19 de Octubre de 1856, un año antes de la muerte del testador. Adviertan los lectores que el cajero de que aquí se habla, es D. José Raimundo Surio, pariente cercano de D. José Manuel.

1.° «Despues de esto, tio D. Bartolomé, no me hable V. nunca de reconciliacion, ni con el cajero que repudio completamente de la lista de los parientes y hasta de los *séres racionales*, ni con Mourin, que es la fiera de las fieras, la mancha más asquerosa de la humanidad. ¿Pues qué, cree V. si no fuera por las consideraciones que continúo guardando á tio, que yo habria dejado las cosas así como están? ¿Cree V. que faltará en la Habana un par de pistolas para levantar ó levantarse la tapa de los sesos?

2.° «En tanto que tio viva, puede estar seguro que á nadie buscaré, aunque si encuentro al cajero tambien puede estarlo de que será abofeteado ó apaleado, como lo ha sido ya una vez; pero si tio llega á fallecer antes que yo, primero me ha de faltar la sangre que dejar de medir mis brazos con los del malvado.»

3.° «Mas si como lo presumo el motivo de que se queja (su tio) fuera mi acendrada odiosidad con los dos *bandidos* que á su lado ha tenido en esta, no le vuelva V. á tocar más el asunto, y si alguna vez él insistiere, hágame el obsequio de no continuar la conversacion, pues este es el punto sobre el cual no transigiré nunca, jamás, porque no puedo hacer imposibles.»

En otra carta, fecha en la Habana el 12 de Abril de 1857, seis meses antes del fallecimiento de D. José Miguel, dice al mismo Sr. Vergara:

«Tio sabe las atrocidades que conmigo han cometido *los canallas*, y él por debilidad ó no sé por qué, las ha tolerado sino consentido, y despues de todo se ha empeñado en que yo me reconcilie. Al efecto empleó todos los medios imaginables, si bien todos indirectos y mudos, y viendo que no podia conseguir su intento, púsose colérico y furioso, sin duda echándome á mí la culpa de todo y creyendo que no me reconciliaba, no porque me fuera absolutamente imposible, sino porque no me dejaba á ello el orgullo desmesurado. Mal me conoce cuando así me juzga. Tengo, sí, mucho, muchísimo orgullo; pero tengo tambien muchísimo pundonor y vergüen-

za, y cuando á estos se les ha ofendido de la manera feroz é inaudita que conmigo se ha hecho, podré saltar por el suicidio y aún el asesinato; pero por la bajeza y la asquerosidad, nunca, jamás.

En otro párrafo de la misma carta, continúa:

«Pero si reconciliacion espera con los otros (su tio D. José Miguel), más fácil es tocar el cielo con las manos. Esto es lo que á tio tiene como está. Ha tolerado que me *asesinen* del modo más *bárbaro y atroz*, y ahora caen en el fondo de su alma el pesar y el arrepentimiento que lo devoran.»

Otros pasajes, no menos expresivos podriamos citar; pero los anteriores bastan sobradamente á nuestro propósito.

Pasan seis meses, muere el testador, la tenaz pesadilla de la herencia viene á turbar el sueño de los interesados... ¿Querrán creerlo nuestos lectores? ¿Estaba esto al alcance de la prevision más astuta, del cálculo más suspicaz? D. José Manuel Urzainqui y D. José Raimundo Surio hicieron las paces, y están hoy á partir un piñon, como se dice vulgarmente.

Y el lector dirá escandalizado: ¿pero ese D. José Raimundo Surio no es aquel cajero, cuya reconciliacion parecia á D. José Manuel más imposible que tocar el cielo con las manos; una reconciliacion que no consiguieron lograr la constante influencia del difunto, la respetable mediacion del Sr. Vergara y el ruego afectuoso de la familia; una reconciliacion en que miraba D. José Manuel un motivo tan grande de bajeza y de asquerosidad; que se le presentaba tan repugnante que antes consentia pasar por el asesinato y el suicidio? ¿No es el cajero á quien borraba de la lista de los parientes y hasta de los séres racionales, á quien ya habia abofeteado, á quien prometia abofetear nuevamente, para quien queria el par de pistolas? ¿No era el canalla, el malvado, el bandido, el bandolero, el animal feroz, que le habia asesinado tan atroz y bárbaramente?

Sí, señores, es el cajero. Todo pasó, ya son amigos. Hoy se ayudan, se amparan, se abrigan bajo el mismo techo. Tal es el corazon humano, y tal es tambien la poderosísima razon que han

tenido los legisladores para mirar con ojo inquieto y receloso la declaracion testifical.

Los que ayer se odiaban, se aman hoy. Los que huian ayer, hoy se unen; los que ahora se acusan, luego se defienden, y la verdad anda como el barco sin timon y sin brújula: á merced de la primera ráfaga que sopla.

Y aún no contando la debilidad natural, orgánica, por decirlo así, de este medio de prueba, D. José Manuel Urzainqui ha tenido una gran desgracia. De doscientos y más testigos, cuyas declaraciones están hacinadas en el proceso como las mieses en la era, no hay tres deposiciones contestes, unánimes y claras de testigos idóneos sobre un hecho grave, uno de esos hechos que pudieran llevar á nuestro ánimo una conviccion poderosa.

De manera, que si al poco valor que la ley atribuye á la probanza por testigos, añadimos la flaqueza y la confusion de los hechos testificados, no podrémos menos de deducir que la prueba intentada en este sentido es casi nula.

Y no sólo es nula por la razon expuesta, sino por otra más convincente que vamos á exponer, y que sorprenderá, de seguro, al acusador particular.

Esa fastuosa prueba testifical de que hace tanto alarde D. José Manuel Urzainqui, ese torbellino de declaraciones en que la ley y la razon se ahogan, ese contínuo flujo y reflujo de preguntas y de respuestas, esas comparecencias interminables en que vienen á deponer desde el correo de la Habana hasta el observatorio de San Fernando, desde las monjas hasta las nubes, desde la lluvia hasta el viento Sur, y no crean los lectores que esto es un epígrama: el viento Sur, la lluvia, las nubes, todo viene en tropel á declarar en ese proceso de once mil fólios, ese proceso que es un nuevo caballo de Troya, en cuyo vientre podria caber un batallon de alabarderos: pues deciamos que esa fastuosa prueba es doblemente nula, por el solo hecho de ser tan fastuosa; esa prueba supone que no hay otra de más privilegio, y por eso el

acusador particular acumula ahí con tanta avidez, con tanta desesperacion, todos sus medios, toda su actividad, todos sus cálculos, todo su frenesí; por eso revuelve media España; por eso se coge á los celajes, á la lluvia, al viento, á cuanto discurre, á cuanto sueña. A falta de una prueba existente y real, tiene que acudir á una prueba de fantasía, de invencion, de arte, como la del viento, la de la lluvia y la de las nubes. Esta inventiva podrá tener su mérito en estética, pero no tiene fuerza en derecho.

Esa prueba tan decantada viene á decirnos que D. José Manuel Urzainqui se ha empeñado en herir el blanco, cuando no puede herirlo; viene á decirnos que una raíz honda no puede sacarse sin cavar hondo, y que D. José Manuel Urzainqui ha concebido que cavando en la superficie, tiene que sacar la raíz.

Esa prueba suprema viene á decirnos que D. José Manuel Urzainqui quiere que sea lo que no puede ser, y entre tanto cinco españoles gimen en una cárcel va para cinco años. ¡Congoja da decirlo!

Y cuenta que hasta aquí no hemos hecho mencion de una circunstancia, que es quizá la más poderosa y decisiva, porque se refiere más directamente al mandamiento de la ley.

La necesidad angustiosa y terrible en que se ha visto el acusador de querer probar con el testimonio de media España, lo que no pudiera probarse con el testimonio del mundo entero, cuando el mundo entero declarara como se ha declarado en la causa que nos ocupa; esa necesidad amenazadora y cruel que no le ha dejado, ni le deja hoy respirar, le ha puesto fatalmente en la precision de cometer las mil infracciones y arbitrariedades, que están palpitando en tantas páginas del proceso.

¡Cuántos testigos no han declarado por la boca de D. José Manuel Urzainqui! ¡Cuántos testigos no han pensado con su pensamiento y hablado con su lengua!

Y sin embargo, la ley de Partida es clara y concluyente: *Otrosi*

dezimos, que cualquier ome, que muestra maliciosamente á los testigos en qué manera digan el testimonio, con intencion de los corromper, porque encubran la verdad, ó que la nieguen, que faze falsedad.

D. José Manuel Urzainqui lo sabe mejor que nosotros. ¡Ah! Si la sujestion con los testigos constituye una falsedad, ¡cuántas falsedades estarán pesando sobre la conciencia del que persigue á los acusados por la falsedad del testamento!

Ponga D. José Manuel Urzainqui una mano sobre el corazon; pregúntese de buena fe á sí propio; pregúntese en los momentos de retiro en que nadie nos mira, en que nadie nos ve, en que, levantando la frente á Dios, nos pedimos cuentas de nuestros secretos; pregúntese, volvemos á decir, y es bien seguro de que D. José Manuel Urzainqui se contestará con un suspiro.

Hemos indicado ligeramente lo que el acusador particular ha hecho; ahora dirémos lo que estaba en el caso de hacer.

CUESTION SEXTA.

Cójase el testamento de D. José Miguel Urzainqui; entréguese al hombre más sábio del mundo, al jurisconsulto más consumado de la tierra, y seguramente nos dirá que es un testamento.

¿No lo cree así el acusador particular?

Léasele luego al hombre más rudo, al pastor más agreste, al que menos versado esté en asuntos curiales, y positivamente nos dirá que es un testamento.

¿No lo cree así el acusador?

Aquí tenemos ya dos datos evidentes. Tanto el sábio como el pastor, al oir la disposicion de D. José Miguel Urzainqui, dicen sin vacilar que es una disposicion testamentaria.

Pero hay otro dato más poderoso aún, porque es cuestion de hecho, y porque participa del respeto de la ley.

D. Nicolás Marichalar presenta el testamento al juez, el juez lo acata, y procede á cumplir la voluntad del testador. Esto signifi-

ca palpablemente que el juez vió en aquella disposicion un documento válido, un dato legítimo, un instrumento público y solemne. Esto significa que el juez no halló reparo, que no vió peligro, que no presumió la falsedad. Más aún, significa que lo consintió, que lo ejecutorió de cierta manera, de la manera única que podia hacerlo: cumplimentándolo.

Este es otro dato evidente.

El sábio dice que es un testamento.

El ignorante dice tambien que es un testamento.

Un juez lo acata y lo consiente.

Desde luego hemos hallado, una tras otra, tres evidencias.

Pues bien, para que la prueba en contrario valga, para que esa prueba signifique, para que sea *una prueba y no un clamoreo*, es absoluta y rigorosamente necesario que constituya un hecho tan palpable, tan evidente, tan irresistible, como es evidente y palpable la existencia de aquel documento, reconocido por el sábio, confesado por el ignorante, acatado y consentido por la justicia.

No nos cansarémos de repetirlo: la existencia del hecho falso, debe aparecer de una manera tan despejada, tan lucida, tan definida, como la existencia del hecho legítimo.

Lo que se niega debe presentarse tan claro como lo que se afirma, porque seria el mayor de los absurdos que considerásemos de peor ley la afirmacion que la negacion; es decir, el sér que la nada, la luz que la sombra, el fruto emponzoñado que el fruto natural. Eso seria declarar de mejor linaje la nulidad que la validez, la mentira que la verdad, lo contingente y movible que lo necesario é inmutable, contradiciendo el axioma que dice que la afirmacion se refiere al ser que las cosas tienen por su naturaleza; que la negacion se refiere al sér que las atribuye la razon humana; que la afirmacion es la prueba de Dios; que la negacion es la prueba del hombre; que es indispensable que el hombre pruebe el sér que atribuye á las cosas, de un modo tan claro, tan

espléndido, si así puede decirse, como la naturaleza nos prueba el sér que tienen.

De modo, que si concediéramos al que niega algun privilegio sobre el que afirma, pondriamos la ciencia de Dios debajo de la ciencia del hombre.

El testamento público y solemne de D. Diego Candon Leal, por el solo hecho de ser lo que es, constituye la afirmacion. Dicho testamento expresa el sér que lleva en sí, que en sí mismo tiene; el sér que la naturaleza social le da; porque naturaleza social es la fe pública que la sociedad deposita en el escribano.

La nota de falsedad que D. José Manuel Urzainqui le atribuye, es una opinion suya, quizá una sospecha, tal vez una malicia, acaso una ambicion ó un egoismo.

Es necesario que la opinion de un hombre aparezca tan clara como el sér de la cosa; es necesario que lo que se atribuye, se presente tan limpio como lo que se tiene; que la falsedad que anda buscando D. José Manuel Urzainqui, sea una demostracion tan irresistible como la existencia del testamento público y solemne de D. Diego Candon Leal.

Pero basta ya de preliminares, y pasemos á formular la prueba que el acusador tiene obligacion de presentar, so pena de que esa prueba tan decantada y tan prometida, se quede vagando por el aire, como la lluvia que no llega al suelo.

CUESTION SÉTIMA.

La prueba de D. José Manuel Urzainqui tiene que consistir forzosamente en negar lo que afirma el testamento. De manera que si averiguamos lo que el testamento afirma, habrémos averiguado tambien lo que D. José Manuel Urzainqui tiene que negar.

Primero: el testamento afirma que está hecho ante escribano público, ante tres testigos idóneos del lugar; autorizado por la firma del testador, y celebrado con todas las fórmulas de derecho.

Segundo: afirma que D. José Miguel Urzainqui, hallándose en Cádiz el 27 de Mayo de 1857, pudo ir á Jerez, con el objeto capital de celebrar su testamento.

Tercero: afirma que en la conciencia del testador podian obrar motivos morales, en cuya virtud *debiera* celebrar dicho testamento.

Cuarto: afirma que toda inteligencia sana, todo hombre dotado de luz natural, concibe que D. José Miguel Urzainqui, al celebrar aquel testamento, no obró fuera de buen sentido, no dió un paso contra toda razon, contra toda cordura, contra todo indicio sensato y prudente; que no cometió una de esas aberraciones que no caben en el entendimiento humano.

Afirma que por el hecho de otorgar la disposicion testamentaria que se disputa, nadie debe creer que D. José Miguel Urzainqui estaba loco.

El testamento afirma, pues, su evidencia legal, su evidencia física, su evidencia moral y su evidencia lógica. Afirma que tiene en su abono la fuerza de la ley, la del hecho, la de la moral y la de la razon. Ya tenemos la llave maestra del asunto.

Ahora es necesario que D. José Manuel Urzainqui ponga enfrente de esas cuatro evidencias, otras cuatro evidencias contrarias; cuatro negaciones capaces de persuadir el ánimo de los jueces, de que son completamente falsas las cuatro afirmaciones anteriores.

Pero como lo que tiene que negar D. José Manuel Urzainqui, es precisamente el reverso de la medalla de lo que afirma el testamento, conviene que sepamos detalladamente lo que el testamento afirma, para que sepamos punto por punto lo que D. José Manuel Urzainqui tiene que negar.

Los acusados dicen: en el testamento están cumplidas todas las circunstancias y condiciones externas de la ley. De modo que externamente considerado, es un testamento legal. Esto es lo primero.

Estando en Cádiz D. José Miguel Urzainqui el dia 27 de Mayo de 1857, pudo ir á Jerez con el fin capital de otorgar testamento, porque en un dia puede ejecutarse una tarea, para la cual bastan algunas horas. Esto es lo segundo.

Las dos grandes disposiciones del testamento consisten: en la institucion de heredero universal á favor de D. Nicolás Marichalar, y el quinto de los bienes á favor de la señora D.ª Juana de Vegas, madre del instituido heredero, ya difunta. Esto es lo tercero.

Veamos ahora quiénes son ese D. Nicolás Marichalar, y esa señora D.ª Juana de Vegas, porque al leer la acusacion, llega el lector á persuadirse de que el instituido heredero es una persona repugnante al testador, un hombre sin títulos de ninguna especie, un agresor violento y audaz que viene y se incauta de la herencia, como el bandolero entra por las ventanas de una casa que está en despoblado, y se apodera de lo que allí ve.

La simple exposicion de hechos incontestables, bastará para convencer al hombre más escrupuloso de la inexactitud y de la injusticia con que el acusador particular presenta las cosas, aún aquellas que menos se prestan á torcidas tergiversaciones.

«Existia en Cádiz en el primer tercio de este siglo, un comer»ciante honrado, laborioso y opulento, llamado D. José Joaquin »Marichalar, que enlazado con la Sra. D.ª Juana María de Vegas, »gozaba entre propios y extraños la más envidiable reputacion en »todos conceptos, proporcionándole el amor de su esposa y el cari»ñoso afecto de sus hijos todos los mayores goces que son compa»tibles con la vida que atravesamos. Natural del valle de Roncal y »villa de Garde, en la hoy provincia y antiguo reino de Navarra, »hizo venir á su sobrino carnal D. José Miguel Urzainqui y Mari»chalar, hijo de su hermana D.ª María Josefa, el cual se hospedó »en su casa, y en ella quedó como hijo, como comensal y como »dependiente, criándose al par que sus hijos y mereciendo siempre »el más paternal cariño, en términos que siempre y hasta que mu-

»rió, llamó mamá á la Sra. D.ª Juana, su tia política. Es de notar »que desde que D. José Miguel salió de su país, siendo jóven, no »volvió á él hasta pocos dias antes de morir, y eso no con el pro»pósito de establecerse en él, sino con el de restablecer su salud y »volver á Cádiz. Ese largo período de su vida no bajará de cin»cuenta años; de modo que no conocia á ninguno de sus sobrinos »carnales, que son en número de doce, ni hay noticia de que ja»más les escribiera una sola letra. Exceptúanse de esa circunstan»cia tan sólo dos de los doce, D. José Raimundo Surio y D. José »Manuel Urzainqui, que sin ser llamados se le entraron por las »puertas á buscar fortuna y á explotar al tio rico. Así lo manifes»tó este al Sr. Elizalde, de Cádiz, y este á D. Bartolomé Vergara, »en carta que obra en el proceso, fólio 6886, que entre otras cosas »expresa literalmente:

«Lo mismo ha sucedido á *Surio* (nótese bien que le nombraba por el apellido) que se me presentó sin haberle llamado: y lo mismo que José Manuel que *¡ojalá no hubiese ido!*»

«D. José Miguel pasó muchos años, los mejores de su vida, en »casa del Sr. Marichalar, como hijo muy querido, y los hijos de »aquel lo querian con el mismo cariño que á un hermano. Así es »que él siempre llamó á la familia de Marichalar su familia, y agre»gaba que no tenia más familia que aquella.»

«Por el tiempo en que el testador vivia con sus tios, nació don »Nicolás, y todos á una voz quisieron que fuera, como fué, su pa»drino de bautismo. Crecia D. Nicolás, y crecia el cariño de sus »padres y el de su padrino, porque como más jóven, se llevaba las »atenciones de todos, distinguiéndose siempre esta predileccion en »el padrino.»

«Los negocios mercantiles del D. José Joaquin, no ofrecian la »mejor perspectiva, merced á las presas de las mercancías en los »años de 1804 y 1805 y en el de 1820, y otras causas. En el año »de 1824 y por consejo de sus tios, determinó D. José Miguel Ur»zainqui pasar á la Habana á buscar fortuna, y auxiliado por don

»Joaquin de la Vega y D. José de Hane y Sierra, ricos comerciantes de Cádiz y muy amigos de Marichalar, encomendaron á su »honradez cuantiosos fondos, celebrando con él un contrato de so»ciedad, que fué el cimiento de su fortuna.»

»D. José Joaquin Marichalar pasó á mejor vida en 1826, y ape»nas fué sabida esta noticia por D. José Miguel, escribió en Setiem»bre del mismo año á su tia, cuya carta obra en la causa, y dice »así:

«Por Bartolomé supe el fallecimiento de mi tio en Sanlúcar, y por el sentimiento que me causó su noticia, conozco muy bien cuál podria ser el de V. No pienso hacer á V. reflexiones que no harian más que renovar su dolor. Estoy al alcance de todo lo que puede suceder á V., pero V. debe mirar por sí más que nunca, y ¡ojalá que estuviese en estado de poder ayudar á V. á sostener el peso que carga sobre V.! Mis facultades hasta ahora son nulas, pero las que fuesen y llegase á tener siempre serán para servir á V. en todo cuanto pueda, así como á las niñas que las miro como á hermanas mias.»

«Ya dije al amigo Hano que si tenia V. á bien podia mandarme á Nicolás, para que con el tiempo pueda ser útil, dejándolo á mi cuidado.»

«En el propio mes y año escribió otra á D. Bartolomé Vergara, »y dice así:

«No trato de hacer reflexiones sobre su pérdida irreparable (de su tio), porque seria renovar el dolor de ella y atormentar el espíritu inútilmente. Contemplo el estado de la tia; contemplo otras muchas cosas. Si estuviera en mi arbitrio el atender á todas, poco tendria que discurrir para hacerlo: pero siempre miraré por la familia toda como si fuese propia, como lo he hecho hasta aquí. No dudo que como me dices haga falta en esa hasta cierto punto, y siento lo que no es decible el no poderla suplir. Mi suerte, como tú sabes, empieza á formarse con la proteccion efectiva de los amigos: *abandonarla seria lo de menos*, si hubiese algunos medios de continuarla allí *en beneficio comun*. Esto es imposible, y seria un sacrificio bien estéril, mucho más cuando ya los dos tercios de mi vida pasaron, el que sin poder mejorar la suerte á nadie arruinase la mia para siempre. No sigo más. Cuídate y cuida á todos *contando siempre conmigo con todo lo que pueda para su bienestar.*»

«D. José Miguel á su tia D.ª Juana de Vegas, fecha 5 de Agosto »de 1829, entre otras cosas dice:

«En cuanto á Nicolás, V. resolverá lo que V. crea pueda convenirle más, en la inteligencia que *á mi lado siempre llegará bien.* Como V. me tiene dicho que su

constitucion es débil, no se lo he pedido á V. decididamente, pero ya su naturaleza debe estar desarrollada y es fácil que V. se resuelva, que el que pueda ó no aprender el inglés, no merece la pena para dejar de venir, con tal que se crea que puede resistir mucho tiempo este clima.

«En 16 de Mayo de 1826 escribe á Vergara, y le dice así:

«Hazme el favor de buscar á Nicolás un buen maestro de francés, y luego que lo posea, le tomarás otro de inglés, hasta que lo aprenda, cuyo importe le pagarás, pidiéndolo á Juan Antonio que me lo cargará en mi cuenta.» (Esta carta está duplicada por el D. José Miguel.)

«En otra dice:

«Dime si mi ahijado se aplica al francés é inglés, y espero que escriba en todo este año en ambos idiomas. Aquí en el dia son indispensables.»

«Carta del difunto á D.ª Juana de Vegas en 30 de Setiembre de »1830, que se presentará con la defensa de D. Nicolás Mari»chalar.

«Entre otras cosas dice:

«Y en cuanto á Nicolás lo mismo digo ahora que siempre, que en resolviéndose V. me lo mande V. cuando guste, que á mi lado siempre llegará bien, y para hacerlo prefiera V. el invierno, para que se vaya aclimatando. Si no le sentase bien y su salud se fuese resintiendo, podrá volverse, pero que él venga á su gusto y al de V.»

«Emprende D. Nicolás su viaje, llega á la Habana y D. José »Miguel anuncia su llegada á D.ª Juana, en estas palabras:

«Llegó Nicolás en treinta y cuatro dias, como se lo dirá á V. sin novedad ninguna, y sigue lo mismo. Ya está en mi poder, y déjelo V. por mi cuenta que procuraré que sea útil.» (Carta original que se acompaña con la defensa, de fecha 10 de Febrero de 1830.)

«En 28 de Febrero escribe otra á su tia, que dice:

«El dia 10 escribí noticiándole la llegada de Nicolás, y que no pensase V. en él con respecto á su pasaje ni lo que pudiese necesitar. Ya lo he presentado á D. Joaquin (el opulento y respetable D. Joaquin Gomez), donde todavía come conmigo, y á casa de Juara. Falta la visita á Villoch, que la harémos.»

«Nicolás no tiene más defecto que el de no haber salido de junto á su madre, y no haber estado sujeto al trabajo de un escritorio, de modo que mi ahijado parece más

bien chiclanero que gaditano, bien que todo menos que el parir fué obra de Chiclana. Cuanto lo ví lo conocí, pero él á mi no. El está á mi cuidado, y si como yo creo es dócil, etc. Viene atrasado, lo mismo que yo lo preveia y se lo dije á V., pero él tiene juicio y podrá aprovechar bien el tiempo.»

«Yo cuidaré de él por todos estilos, y en el caso de que le sentase mal el país, no consentiré que esté mucho tiempo en él, y así puede V. descansar.»

«Cartas que obran en la causa.

«D. José Miguel á D. Bartolomé Vergara, Diciembre 30 de 1839.

«Si ves necesitado á Nicolás dale una onza y despues cuanto te parezca: su fianza me ha costado más de 4.000 pesos.

«Otra del dicho al mismo, Diciembre de 1841:

«Si vieses á Nicolás en algun apuro dale lo que te parezca y avísame para abonártelo en cuenta.»

«El testador á D.ª Juana, Junio 30 de 1829:

«En cuanto á Nicolás es verdad que yo dije que para venir aquí necesitaba aprender el francés y el inglés, pero tambien lo es que V. atendiendo á la debilidad de su constitucion, repugnaba que viniese. Le dije á V. que determinase lo que creyese más conveniente, contando conmigo para todo, y que si venia aquí nada le faltaria á mi lado; pero yo tampoco me he decidido á llamarlo, porque siendo débil no podria resistir mucho tiempo este clima, y deseando labrar su suerte no quisiera que fuese á costa de su vida, y lo mismo digo ahora. Mientras V. no determina, siempre convendria que lo pusiese V. en un escritorio, ahora que se pondrá en movimiento ese comercio, y al mismo tiempo que se irá acostumbrando al trabajo, tomará nociones y podrá ejercitar las lenguas que ya debia saberlas.... Dé V. memorias á todos y á Nicolás.»

«Otra del dicho á D. Bartolomé, Mayo 24 de 1833:

«Tengo á la vista la tuya de 27 de Abril, á cuya fecha no sabias nada de Nicolás, pero por la misma vía me avisa Luis y su madre que habia llegado á Mahon sin novedad en su salud. La letra de los 150 pesos que te incluí en la de 3 de Marzo, fué como tengo dicho en una de mis anteriores, para pagar el pasaje de Nicolás, en el caso que no llevase dinero, y no exponer á un chasco á su madre. Pronto me desengañé que nada llevaba, y tuve que mandarle alguna cosa á bordo.»

«El mismo al mismo, Noviembre 5 de 1836:

«Ayer al medio dia se me presentó Nicolás á pedirme 450 pesos para recoger un pagaré de 400 pesos que tenia firmado y cumple mañana, sin que pudiese conseguir

que se lo renováran, y no pude menos de darle una carta-órden de la primera cantidad á tu cargo, único modo como pude servirlo, pues no tenia otro recurso, que no dejo de sentirlo al pensar *que tú lo supieras.*»

«Hazme el favor de pagar la referida carta-órden, y cargarla en cuenta á tu afectísimo.»

Resulta que D. Nicolás Marichalar, el instituido heredero, ese hombre que el acusador nos presenta como si fuese un ingerto postizo en la honrada familia de los Urzainquis, es pariente del testador, es su ahijado, además es hijo de sus protectores; de esos protectores celosos á quienes D. José Miguel era deudor de tanta estimacion y de tanto y tan justo agradecimiento, en cuya casa se crió, y en cuyo amor creció y vivió durante años enteros.

A D. Nicolás Marichalar estaba ligado por los poderosos y respetables vínculos de la sangre, del trato, del cariño y de la gratitud; esa gratitud que se hereda como una joya; esa gratitud que pasa triunfante de padres á hijos en el ánimo de los hombres de bien; esa gratitud con que D. José Miguel Urzainqui debia mirar al instituido heredero, en honra merecida á la memoria de su padre.

No disputarémos á D. José Manuel Urzainqui el consuelo interior de considerarse con más derecho al sufragio póstumo de su tio; no le disputamos el consuelo de dolerse y quejarse; duélase y quéjese en buen hora; ponga esas quejas en sus labios, guárdelas en el fondo de su corazon, escríbalas en las diez mil hojas de su proceso; acaso nosotros obrariamos como él, y mirariamos al cielo con ojos inflamados, para que el cielo nos mandara una prueba; respetamos profundamente la situacion de D. José Manuel; pero esto no basta para desconocer y negar que entre el testador y el instituido heredero, entre el padrino y el ahijado, mediaban razones que explican moralmente la posibilidad de la institucion; razones que son acaso las que más pueden en el corazon de los hombres: la sangre, el trato, el cariño y el reconocimiento debido á tanta merced recibida.

Hasta aquí hemos hablado de hechos que flotan en la superficie, por decirlo así; hechos que están fuera de techado, á la vista de todos, recibiendo el calor del dia y el rocío de la noche. Si ahora nos guareciésemos de la intemperie, y penetrásemos en el interior de las cosas; si buscásemos la verdad que puede esconderse debajo de los fólios del proceso; debajo de esa tinta negra con que los odios y el interés pintan los hechos, ¿quién, puesta la mano sobre su conciencia, se atreveria á responder de lo que ha sucedido? ¿Quién sabe las palabras y las promesas que don José Miguel Urzainqui empeñaria á los padres de D. Nicolás Marichalar, respecto de la futura suerte de su hijo? ¿Quién se atreveria á responder de motivos ocultos, que ninguna sonda puede medir, que ninguna ciencia puede prever, que ley ninguna puede sentenciar?

Y si salimos del órden moral para considerar estas cosas en la línea del derecho escrito, ¿quién es D. José Manuel Urzainqui, quién es nadie en el mundo, para pedir cuentas al muerto por haber usado del derecho omnímodo que la ley le concede, de disponer ámplia y libremente de lo que es suyo, no á favor de un pariente y ahijado, sino á favor del primer mendigo que pasa por la calle?

No negamos que esto es doloroso, honda y justamente doloroso para los sobrinos carnales, que vuelta la cara hácia su tio, esperaban de su sepulcro una fortuna inmensa; sí, señores, es muy doloroso, acerbamente doloroso; pero este dolor no alcanza á dejar nulas las prescripciones terminantes del derecho.

Pasemos ahora á la segunda disposicion capital del testamento; al legado del quinto, dejado á favor de D.ª Juana de Vegas.

¿Habrá una persona que esté enterada de lo acaecido, una sola persona, que pueda abrigar algun escrúpulo acerca del legado en cuestion? ¿Puede creerse que repugnara á la voluntad del testador el dejar un recuerdo á D.ª Juana de Vegas; esa señora á quien mostró tan repetidamente una estima tan grande, ora

fuese por natural y agradecido sentimiento, ora en virtud de arcanos, que tal vez no existen, pero que pueden existir, y que de cualquier modo no pertenecen á una discusion pública? Hablamos de una sepultura, y no es nuestro ánimo inquietar sus cenizas; pero cuando tantos misterios, más oscuros nos ofrece á cada momento la vida humana ¿á quién puede parecer extraño ó repugnante que haya aquí un misterio? Y si lo hubiera, si ese misterio existiera aquí ¿dónde está el tribunal encargado de fallar un enigma?

Y aún ateniéndonos á datos demostrables, á hechos que resultan del proceso y de que nadie duda, ni D. José Manuel Urzainqui tampoco; dejando al juicio de Dios cosas veladas que no tocan al juicio del hombre, ¿qué persona imparcial y discreta podrá escandalizarse de que D. José Miguel Urzainqui dejara un recuerdo á esa señora, á esa tia querida á quien llamaba madre; á quien visitó expresamente en el Puerto de vuelta de la Isla de Cuba, hospedándose en su casa, y á quien suplicó que fuese á Cádiz, como si quisiese partir con ella sus últimos dolores y sus postreras esperanzas; como si buscara á su lado el dulce rescoldo de antiguas memorias, á la manera que el ascua que se está apagando busca el rescoldo de la ceniza?

Si hubiese un tribunal que pusiera en tela de juicio el legado de la Sra. D.ª Juana de Vegas, y la sombra del testador pudiera abandonar su asilo eterno, la sombra de D. José Miguel Urzainqui se levantaria de la tumba, atravesaria los umbrales del tribunal y dejaria pálidos á los jueces.

No queremos entrar en detalles más íntimos, nosotros que reverenciamos en un difunto la memoria adorada de nuestros padres, pedimos perdon á esos dos sepulcros por el atrevimiento de haber removido su polvo sagrado, y terminarémos este punto haciendo hablar al muerto.

Sus palabras serán la mayor y más hábil de todas las defensas posibles.

A fines del año de 56 tenia liquidados sus negocios D. José Miguel y ya se habia decidido regresar á la Península, como lo verificó, y en Octubre llegó al Puerto de Santa María, donde residia su tia D.ª Juana de Vegas, y fué á parar á su casa. Pero antes de su salida de la Habana, en 5 de Julio, sin año, pero que debió ser del mismo 56, la dice en una carta:

«Déjese V. ayudar y procure V. vivir tranquila, que quiero dar á V. un abrazo. Ya estoy cansado y aburrido de estar aquí sin poder salir por ahora. Ya le tengo á V. enviado un zurron de cacao soconusco, que es el mejor que se conoce, para que lo tome V. con leche, y la miel para las muchachas.»

En otra de 26 de Febrero del 56, decia:

«Mi querida tia: va esta de fe de vida, porque hace mucho tiempo que no recibo carta de V. ni de esas muchachas (de su edad), que se han vuelto perezosas. Mucho me alegraré saber que haya pasado el invierno borrascoso sin novedad. Cuídese V. mucho y déjese cuidar. Manténgase V. fuerte y rueguen á Dios que tenga la satisfaccion de abrazarla.»

En 25 de Diciembre del mismo año escribe desde Cádiz á la expresada D.ª Juana su tia:

«.......Vamos á otra cosa, pero sin entrar en cavilaciones y con calma. La causa más poderosa que pone V. para no venir aquí, es el *qué dirán las gentes* al separarse V. de su familia. Toda la que está al cuidado de V. se vendrá, y la otra que queda independiente, yo creo que lo aprobará, porque la distancia (entre el Puerto y Cádiz) es corta, y nos comunicarémos como mejor nos acomode.»

Una hija de D.ª Juana, D.ª Rufina Marichalar, casada con don Bartolomé Vergara, vivia en uno de los pisos de la casa misma que habitaba D.ª Juana con sus hijas, y á la familia de Vergara se refiere la anterior carta cuando dice: «y la otra que queda independiente, etc.»

Sigue dicha carta:

«De aquí al buen tiempo hay lugar, y si al fin se resolviesen Vds. á venir, avíseme V. con tiempo para tomar casa cómoda y en buen sitio cerca de la iglesia. No se ponga V. *norica* (1) y quiera V. siempre á su niño José Miguel.»

(1) No se ponga V. *norica* vale tanto como decir: *no se ponga V. agria, de mal humor.*

En otra dirigida por el mismo á D. Bartolomé Vergara, dice:

«......No hablemos más de la venida de tia. Sobre estar en la segunda niñez, que es la que no tiene remedio, el amor propio la tiene dominada y todavía mantiene el sentimiento de la mudanza de casa (la que verificó en el Puerto para vivir todos juntos.) En aquel mismo sentido me escribió á Madrid, *qué diria la gente porque iban á vivir juntos*, que no dejó de darme pena, como se lo manifesté entonces á Eulogia desde Madrid. Dejémosla quieta, sin dar lugar jamás á que algo le suceda por esta causa, aunque en el buen tiempo y trayéndola en coche desde el muelle á casa, seria más cómodo que el viaje que hace allí de ida y vuelta á la iglesia.»

«QUE NADA LE FALTE Á LA TIA NI Á LAS MUCHACHAS, PORQUE LO QUE GASTO CON ELLAS ES EL MAYOR GUSTO QUE PUEDO TENER DESPUES DE TANTOS TRABAJOS Y AFANES.»

El testamento podrá ser falso; si nos diesen el señorío de la tierra no jurariamos que era verdadero: crímenes más diestramente urdidos se han visto en el mundo; pero dejando ese secreto al que posea la ciencia sobrenatural de demostrar lo que no puede demostrarse; circunscribiéndonos á hechos conocidos y aplicables, jurariamos y perjurariamos mil veces que la institucion de heredero y el legado de la Sra. D.ª Juana de Vegas, no son disposiciones imposibles y repugnantes á los ojos de la moral; jurariamos y perjurariamos mil veces, sin el menor recelo de comprometer nuestra alma, que no son dos absurdos en el órden de la conciencia.

Jurariamos y perjurariamos que no sólo no son disposiciones imposibles y repugnantes; que no sólo no son absurdos, sino que las cartas indubitadas de D. José Miguel Urzainqui constituyen un verdadero testamento moral; un testamento en que la voluntad de aquel hombre nombra herederos suyos á su ahijado D. Nicolás Marichalar, y á su tia D.ª Juana de Vegas; un testamento en que llega á cumplir el deseo más ardiente, más profundo, más constante, más deliberado de su vida; el deseo con que vivió en casa de sus protectores, con que surcó los mares para buscar fortuna bajo el cielo de América, con que regresó á la Península; el deseo con que anhelaba abrazar á su tia, á su madre; el deseo con que la abrazó; el deseo que la llamaba á su lado; el deseo

que alimentó toda su vida, y que cerró sus ojos al morir. Esta es la verdad, una verdad que salta á los ojos con una evidencia irresistible. El que niegue esto, puede negar que hay Dios.

Lo repetimos; el testamento podrá ser falso; pero esa supuesta falsedad, es el cumplimiento más perfecto y exacto de la voluntad del difunto. La falsedad, si pudiera existir, existiria en la manera, en el papel, en esa fórmula exterior de que se revisten las leyes; no existiria positivamente en el espíritu de la disposicion, en las intenciones y deseos del venerable anciano, cuya virtuosa fortuna ha venido á ser una manda tan triste.

Vamos ahora al último punto; á la parte de razon, ya que ofrecimos demostrar la posibilidad del testamento como ley, como hecho, como moral y como lógica.

Entre los muchos y varios accidentes de la disposicion testamentaria que nos ocupa, hay indudablemente algunos que parecen más ó menos conformes, más ó menos probables, más ó menos inverosímiles; pero no hemos encontrado uno solo que esté en absoluta oposicion con lo que se llama *sentido comun;* que contradiga abiertamente esas nociones naturales que obran en todo entendimiento sano: no hemos encontrado un solo hecho que sea *un absurdo ante la razon.*

Hay cosas tan contrarias á los instintos inevitables de nuestra especie, que el hombre no las puede hacer mientras que conserva la luz natural, esa luz del alma, herencia divina en que todos los hombres tenemos un legado. Para que pueda hacerlas, es absolutamente necesario que pierda el juicio, y este trastorno de nuestras facultades mentales constituye, no una de las pruebas, sino uno de los criterios más espontáneos y más poderosos del derecho escrito.

No tenemos ningun interés en atenuar el valor del criterio lógico. Reconocemos que Dios quiso que el hombre fuese un sér racional, y este sér racional consiste en que tiene razon. De modo que cuando encontramos un hombre que contradice absolutamen-

te aquella razon elemental y necesaria que todos recibimos de la naturaleza, es un axioma para nosotros que aquel hombre no obra como hombre, puesto que para obrar como hombre, tendria que obrar de acuerdo con aquella razon primitiva é inevitable, tan inevitable como aspirar la atmósfera ó ver el brillo de la luz.

La demostracion no puede admitir duda. El hombre, por derecho de su Hacedor, ha de ser un ente racional, como la hoguera tiene que arder para ser hoguera, como el faro tiene que lucir para que sea faro.

Si no es un ente racional, no es hombre, puesto que para ser hombre tiene que ser forzosamente racional, como la hoguera no es hoguera si deja de arder, como el faro no es faro si deja de lucir.

Para los efectos de la ley, no es hombre, no existe, no ha nacido; es una aberracion, una anomalía; y no siendo hombre, claro es que no le corresponde ninguna accion humana; por consecuencia, ninguna accion legal; y como accion legal es otorgar un testamento, resulta que no podria otorgar testamento alguno. Este testamento se declararia, ó falso ó nulo.

Aplicando ahora esta doctrina al caso presente, puesto que es uno de los criterios más decisivos que conoce el derecho, suplicamos á D. José Manuel Urzainqui que nos presente un solo detalle, de los infinitos que entran en una disposicion testamentaria, el cual contradiga invenciblemente el *sentido comun;* el cual sea un absurdo contra el dogma de la razon humana, fuente de la razon legal, descendencia augusta de la razon divina.

Que nos traigan un hecho, por el cual debamos convenir en que D. José Manuel Urzainqui estaba loco, porque no podia tener su razon cabal al obrar de aquella manera; tráiganos ese hecho el acusador, y desde luego confesarémos cuanto le plazca. Creemos, pues, que el testamento de D. José Miguel Urzainqui, otorgado ante el escribano Candon Leal, no es un absurdo ante las

leyes, ni ante el hecho físico, ni ante la moral, ni ante la lógica.

Creemos que es posible como ley, como hecho, como conciencia y como razon.

Nosotros hemos recorrido el diapason de arriba abajo. Ahora D. José Manuel Urzainqui tiene que recorrerlo de abajo arriba.

CUESTION OCTAVA.

D. José Manuel Urzainqui tiene que demostrarnos que es un imposible legal, ó moral, ó lógico, ó físico.

Tiene que probarnos (lo que se llama probar) que es un absurdo como hecho, ó como razon, ó como moral, ó como ley.

¿Y qué tendrá que hacer para probarnos que el testamento es imposible ante las leyes?

Tendria que probarnos que D. Diego Candon Leal no era á la sazon escribano público de Jerez de la Frontera; ó bien que estaba inhabilitado en virtud de sentencia de juez competente, ó que los testigos no son idóneos por estar comprendidos terminantemente en las interdicciones legales; ó que la firma del testador no era la firma de su puño y letra, ó que no se habian cumplido las condiciones de derecho, las fórmulas de estilo.

¿Qué tendrá que hacer para probarnos que es un imposible como hecho físico?

Tendrá que probar que es contrario, absolutamente contrario á las leyes incontrastables de la naturaleza, el que D. José Miguel Urzainqui fuese á Jerez el dia 27 de Mayo de 1857. Por ejemplo, tiene que probar que D. José Miguel Urzainqui estuvo aquel dia oleado; que le asistieron tales sacerdotes y tales médicos; ó que se encontraba en alta mar, en la Isla de Cuba, en Pamplona, en Paris; ó que dicho dia estaba ya muerto, acompañando la partida de defuncion.

Por último, tiene que probar que no pudo ir á Jerez, so pena de que el tiempo dejase de ser tiempo; espacio, el espacio, y tier-

ra la tierra; so pena de que se trastornase en aquel dia la obra de Dios.

Porque si no estaba muerto; si no se encontraba oleado; si aquel dia no se hallaba en Paris, en Pamplona, en alta mar ó en la Isla de Cuba; si estaba vivo, si se hallaba en Cádiz, si podia moverse, si estaba libre, si de Cádiz á Jerez se va en pocas horas: en una palabra, SI PUDO IR, FUÉ. SI NO ES IMPOSIBLE QUE FUERA, FUÉ.

¿Qué tendrá que hacer para probarnos que es un absurdo en el órden de la conciencia? Tiene que probarnos que el testamento repugna de tal modo á las ideas morales, que es una transgresion tan manifiesta y tan patente de lo que el hombre *debe hacer*, que si D. José Miguel Urzainqui lo hizo, D. José Miguel Urzainqui *fué un malvado*.

¿Qué tendrá que probar en el órden lógico? Tendrá que probar que el testamento contradice tan absolutamente la razon comun que todos debemos á la Providencia, que es un desacato tan evidente contra la inteligencia humana, que si D. José Miguel Urzainqui lo hizo *estaba loco*.

Alguno de estos puntos tiene que probar, ó nada prueba.

Con la demostracion de alguna de esas cosas nos debe convencer, ó no nos convence.

¿Lo ha hecho? ¿Lo ha probado? Esta es otra cuestion.

CUESTION NOVENA.

Contestarémos á los cargos más graves de la acusacion. El que desee más datos, puede consultar con mucho provecho la concienzuda y razonada defensa del distinguido jurisconsulto don Antonio F. de Aranda, defensor de D. Diego Candon Leal, y otra defensa, no menos notable y valerosa, del publicista y jurisconsulto D. Manuel Perez y de Molina, abogado de los testigos. Digna será tambien de curiosidad y de estudio la defensa de D. Nicolás Marichalar, que escribe actualmente el Sr. Yelo; pero no podemos hablar de ella con conocimiento de causa, porque no

conocemos dicho trabajo, aunque nos aseveran que abunda en datos preciosísimos y en pruebas decisivas.

Texto primero. Que las pruebas de la falsedad del testamento son fuertísimas y aterradoras, lo proclaman muy alto y expresivamente las circunstancias de haber consentido, sin apelar á la superioridad, los respectivos autos de prision, los cinco procesados que firman el comunicado de que nos ocupamos: y la de haber sido condenado en las costas el abogado D. Manuel Nuñez Vela, costas que todavía no se han podido cobrar por más que se ha hecho, en el único caso, en que de los seis procesados apeló del auto de prision que contra el mismo recayó: la de haberlos conservado tanto tiempo en la cárcel pública cuantos jueces han conocido de la causa, y especialmente el actual: la de haber solicitado contra los cinco falsarios, tanto el ministerio público como el acusador particular, las penas que han solicitado: la de no haber accedido recientemente la Excelentísima Audiencia á la excarcelacion *bajo fianza* del llamado D. Ricardo Lúcas y Ladriñan: y por último, hasta la conducta de los reos en el modo y forma de formular su defensa.

Respuesta primera. Cuatro son los puntos á que debemos contestar.

1.° Por qué los acusados siguen en la cárcel.

2.° Por qué han consentido el auto de prision.

3.° Por qué el ministerio público y el acusador particular han pedido contra ellos penas tan graves.

4.° Por qué los acusados no han formulado sus defensas dentro de los términos de la ley.

No eran estas las cuestiones que se debian agitar. La cuestion importante, la cuestion fundamentalísima, era averiguar si la acusacion debió admitirse, si el proceso debia formarse. Harto conocemos que D. José Manuel Urzainqui no puede tocar este peligrosisimo extremo, este pasaje capitalísimo de la historia que nos ocupa, un pasaje que tanto explica, que tanto revela, que

tanto dice; un pasaje que casi equivale á una sentencia. D. José Manuel Urzainqui no puede tocarlo, no lo toca en ninguna parte de la acusacion, no lo tocará nunca; pero lo tocarémos nosotros, despues que respondamos someramente á los cuatro cargos anteriores. Y decimos someramente, porque no merecen otra cosa argumentos tan superficiales y endebles.

Contestamos á lo primero que los presuntos reos siguen en la cárcel, por la sencilla y clara razon de que indebidamente entraron en ella; si no hubieran entrado entonces, como no debieron entrar, no permanecerian hoy donde nunca debieron permanecer. Supuesta la existencia del hecho primitivo, nada más fácil que explicar la existencia del hecho secundario. Sépalo el acusador particular. Permanecen hoy, porque entraron ayer; pero como que ayer no debieron entrar, resulta que hoy no debieran permanecer. Esto es lo seguro y lo cierto. Todo lo demás que quiera imaginarse el acusador, es dudoso y de un orígen que inspira sospechas.

Contestamos á lo segundo, que todo procesado tiene derecho de consentir el auto de prision, porque tiene el derecho de renunciar á un beneficio, y un beneficio de la ley es la facultad que la ley le concede de apelar de aquel auto. ¿Y qué? Porque han usado de un derecho suyo, porque han renunciado á un beneficio, porque han querido consentir el auto de prision, por fines morales que harto comprende el acusador, ¿debemos concluir que son los falsificadores del testamento? ¡Manera peregrina de argumentar!

Y ¿si un letrado respetable hubiese dicho á los acusados que no apelaran, que no manifestasen temer un juicio, del cual podria salir más acrisolada su inocencia? ¿Qué? ¿Por seguir el consejo de un abogado respetable, merecerán los acusados que se les convenza de la falsedad del testamento?

Consentimos el auto de prision, responden los supuestos criminales, porque así lo tuvimos por conveniente.

A lo tercero, de por qué el ministerio público pide contra los acusados penas tan graves, contestamos con la siguientes fidedigna historia del ilustrado publicista y jurisconsulto D. Manuel Perez y de Molina, defensor de los tres testigos D. Ramon Herrer, don Bernardino Coromina y D. Ricardo Lúcas Ladriñan.

Oiga bien esta curiosa historia D. José Manuel Urzainqui.

«Dice la regla décimaquinta del artículo 51 del Reglamento Provisional para la administracion de Justicia, que «en toda causa criminal sobre delito que, por per»tenecer á la clase de público, puede perseguirse de oficio, será parte el Promotor »Fiscal del Juzgado, aunque haya acusador ó querellante particular.»

«Ahora bien: que el supuesto delito de falsedad de un testamento, que es el que aquí se persigue, es un delito *público*, de los que no sólo pueden sino que deben ser perseguidos de oficio, es una verdad legal que no podia ser desconocida ó ignorada del Promotor Fiscal de este Juzgado. Que en la causa que se incohase para la averiguacion de ese hipotético delito y castigo de sus autores, habia de ser *parte* el Promotor, es otra verdad que no ignoraria este de seguro; porque sabe perfectamente lo que se dispone en la citada regla del artículo 51 del Reglamento Provisional.»

«Luego es evidente que, si en esta causa habia de ser parte nata, por decirlo así, el Promotor, en representacion de la Ley y de los intereses públicos ó generales de la sociedad, tenia incompatibilidad para ser abogado de un acusador ó querellante particular que en ella se personase. Y como quiera que la representacion y personalidad del Promotor, en esta y en todas las causas por delitos públicos, no es voluntaria, sino inherente al cargo que desempeña; de ahí que no pudo renunciar esa personalidad y representacion, conservando el cargo á que es inherente, de que es inseparable. Y sin embargo, el Promotor, sin renunciar el cargo, aceptó la representacion del querellante, para la cual era incompatible; y cuando fuéron á hacerle la primera notificacion como representante de la vindicta pública, dijo: «que tenia »*incompatibilidad* para ser Promotor, porque habia sido consultado en el negocio.»

«Segun esta doctrina, podria muy bien V. S. aceptar la direccion y defensa de todos los negocios civiles y criminales que le encomendasen. Preséntese V. S. á sí mismo todas cuantas demandas se le antojen; provea á ellas, diciendo que el que provee tiene incompatibilidad para ser Juez, porque es abogado de la parte, y queda resuelta de este modo sencillo toda la dificultad. Cierto es que el Gobierno de S. M. podria decir que, siendo Juez V. S., no puede ser Abogado en negocios en que haya de entender por razon de su noble oficio, así como el Promotor no puede abogar por ningunos intereses personales ó particulares, en causas ó negocios en que tiene el deber y la necesidad de entender por razon de su cargo; pero ¿y si nada dice el Gobierno? Habrá sido, si se quiere, una ilegalidad la cometida por el

Promotor, habrá sido no muy conforme con la ley su conducta; ¿pero no es un hecho consumado?»

«Primero es la obligacion que la devocion, como vulgarmente se dice; pero el Promotor se diria á sí propio: «Sea primero la devocion, siquiera por esta vez. ¿No »se confirman las reglas por las excepciones? Pues haga yo una excepcion que con»firme aquella regla, y que no me pesará, supuesto que no ha de ser estéril para »mí, lo que trabaje abogando por Urzainqui.»

«Y así lo hizo, y nos quedamos sin Promotor propietario.»

«Mas en cambio se nos vino un Promotor sustituto.»

«Y ¿de dónde vino?»

«Esta es una circunstancia muy atendible.»

«El Sr. D. Enrique O'Neale era Promotor sustituto del Juzgado de San Miguel: sustituto del de Santiago no podia conocer, por incompatibilidad, en la causa.»

«Y dió la casualidad de que el Sr. O'Neale fué trasladado, en aquellos dias, al distrito de Santiago.»

«No quiere esto decir que esta traslacion fuera intencional.»

«Tampoco afirmamos que ese cambio de Promotores se hiciera ex-profeso.»

«Pero indudablemente la contradanza de los Promotores sustitutos fué muy divertida para el acusador Urzainqui.»

«Y muy mala y muy perjudicial para nuestros defendidos.»

«Porque, al venírsenos ese sustituto, se quedó tambien con nosotros el propietario; pero tan perfectamente confundidos, que por ninguna parte que los mirásemos veiamos más que uno solo.»

«No decimos esto acordándonos de las estrechísimas relaciones que los unen, ni porque supongamos que el sustituto que, segun su propia confesion (fólio 8.609 vuelto) *carece de práctica* en los negocios, se haya asesorado de aquel; sino porque da la rara casualidad de que en las innumerables diligencias que se han practicado, para haber escrito nada menos que diez mil fólios, siempre han estado los dos conformes, siempre acordes, sin discrepar en lo más mínimo.»

«Si en ese sumario, tan largo que ya se iba creyendo interminable, hubiéramos visto alguna vez encontrados ó algo separados al Promotor acusador particular y al Promotor acusador público; si hubiéramos visto que en alguna ocasion se oponia el Promotor sustituto á los abusos, á las ilegalidades, á las irregularidades que pedia y patrocinaba y se llevaban á efecto á instancias del Promotor propietario; si encontráramos alguna vez á la autoridad judicial, cuando ha proveido en justicia, apoyada y defendida por el Promotor sustituto, en lugar de encontrar siempre á este apoyando al Promotor propietario, en contra de las providencias judiciales que no eran del agrado de Urzainqui; si hallásemos, en fin, en alguna parte del sumario, una diligencia, siquiera una, practicada á instancia del sustituto, ó una diligencia pedida por el propietario, una siquiera, á cuya práctica se hubiera opuesto su segundo: entonces tendriamos la satisfaccion de reconocer y de decir que los intereses de la sociedad, los intereses públicos, las leyes, y aún los mismos supuestos reos habian

tenido su representacion y amparo, su defensor legítimo en el Promotor Fiscal, cuya mision tanto consiste en «promover con la mayor eficacia la persecucion y cas»tigo de los delitos y los demás intereses de la causa pública, como en defender ó »prestar su apoyo á la inocencia, respetando y procurando que se respeten los le»gítimos derechos de las personas procesadas.» (Artículo 107 del Reglamento Provisional.)

«Pero como siempre ha estado conforme con todo cuanto ha pedido el acusador, hasta con sus arbitrariedades, hasta con sus injusticias, por eso dijimos arriba que el Promotor propietario y el Promotor sustituto, en esta causa, son uno; y que ese uno es y ha sido defensor de Urzainqui; porque el defensor de Urzainqui es el Promotor propietario, y no es este el que se ha adherido siempre al parecer del sustituto, sino el sustituto el que siempre ha estado conforme con los dictámenes y peticiones del Promotor propietario.»

«Esto no obsta, para que hagamos al sustituto toda la justicia que se merece.»

«Comenzó su censura de acusacion, diciendo (fólio 8.609) «que esta causa re»quiere por muchos motivos *toda la atencion, imparcialidad é independencia del »ministerio público.»*

»Y dice luego que, «aunque lleno del mejor deseo, *reconoce y confiesa su insufi»ciencia y falta de práctica.»*

«Mas esas palabas son hijas de la modestia que siempre distingue á los hombres verdaderamente grandes, y de una humildad harto excesiva.»

«Y la prueba de que es excesiva la humildad del Promotor sustituido, héla aquí :»

«El dia 6 de Mayo último se le entregó la causa con sus ramos, para que acusase. (Nota del fólio 8.601.)»

«En la mañana del 15 la devolvió despachada con la censura de acusacion. (Nota del fólio 8.627.)»

«Luego es evidente que, en *nueve dias*, leyó todo el proceso, que consta de diez mil fólios; hizo su extracto; coordinó los cargos y las pruebas que, para que la dificultad que su compendio ofrezca, no sea grande, se hallan en el más bello desórden, mezcladas ex-profeso por el acusador, interpoladas las unas con las otras; consultó los Códigos y estudió las leyes que debieran aplicarse; extendió la censura de acusacion, y hasta la copió en limpio de su puño y letra.»

«¿Y tendrá valor todavía el Promotor sustituto, será todavía, despues de esta asombrosa demostracion de su habilidad casi sobrehumana, capaz de llevar su modestia hasta el extremo de decir que reconoce y confiesa su insuficiencia y falta de práctica?»

«¿Quién como él? ¿Podrán por ventura hacer otro tanto, ni mucho menos, los Belmares, los Larañas, los Arboleyas y otros que ayer fuéron sus maestros, glorias del foro sevillano?»

«Toda vez que ni sus mismos maestros, ni los Melendez, Jovellanos y Campomanes, que se levantaran de sus tumbas, serian capaces de concluir quizás ni en dos meses el trabajo que el Promotor sustituto ha hecho en una semana, ceñir

debe á su frente la más hermosa corona que orlara jamás las sienes del ingenio.»

«Despues de aquella especie de introito á su acusacion, confiesa que *adopta* (otra prueba de modestia) el órden seguido por el querellante en su escrito de acusacion. Forma luego un extracto muy ligero de ese mismo escrito; y.... hé aquí la censura del Promotor, que nadie podrá menos de confesar que es obra *suya*, porque.... está escrita de su puño y letra.»

«El único defecto que le encontramos á esa censura ó acusacion del Promotor sustituto, consiste en que está escrita de su letra y de su puño.»

«Si otra mano la hubiese escrito con caractéres más claros y menos ligados entre sí, podriamos siquiera saborearnos con su lectura.»

«Con haber encomendado ese trabajo á un buen escribiente, hubiérase ahorrado de trabajar.... tanto, el Promotor sustituto.»

«¡Y no por eso se dudaria de que ha emitido su dictámen (como lo protestó al fólio 8.609 vuelto) *con absoluta independencia y sin prevenciones favorables ni desventajosas, en pro ni en contra de ninguna de las partes!!*»

«Ante esas palabras tan solemnes, debemos hacer punto final.»

Aquí tiene D. José Manuel Urzainqui simbólicamente explicado, por qué el fiscal (no el ministerio público) pide contra los procesados penas tan graves.

Acerca del otro extremo «de por qué las pide tambien el acusador particular,» nos parece una especie tan curiosa, que no sabemos qué responder.

¿Pregunta D. José Manuel Urzainqui por qué él pide penas tan graves contra los acusados? ¿Él lo pregunta? Y ¿quiere que semejante peticion suya, deba convencer á los supuestos reos de la falsedad del testamento que se cuestiona? Y ¿quiere que los supuestos reos le expliquen *por qué pide* penas tan graves contra los mismos? Confesamos que este golpe de ingenio nos ha sorprendido, hasta el punto de no saber qué contestar.

Por lo que hace al último cargo de «por qué los *falsificadores del testamento* no han formulado sus defensas dentro de los términos legales,» casi, casi nos vemos tentados á contestar que no se nos acude tampoco con qué argumentos responder. Imposible parece que de un modo formal, y hablando á la justicia, y en asunto tan sério, pueda darse importancia á semejantes fruslerías.

Los acusados han formulado sus defensas como han podido,

como sus defensores han creido oportuno, como se lo ha permitido el mandamiento de la ley ó bien la equidad de los jueces. Pero, de cualquier modo que esto haya sucedido, ¿podrémos suponer en los acusados el intento de retardar la sustanciacion de un sumario, que los tiene presos, deshonrados y miserables? ¿Podrémos suponer un absurdo tan descabellado y tan irritante, sin que queramos convertir una historia de lágrimas en un epígrama picante y festivo? ¿Cómo concebir, de qué manera suponer, por dónde imaginar, que los acusados tienen interés en ir dando largas á un proceso que otro ha formulado, y que está pesando tan funesta y terriblemente sobre su libertad, su nombre y su fortuna? ¿Cómo idear siquiera que el hambriento tiene interés en alargar el hambre que le devora y que le mata?

Lo repetimos: para juzgar así de las cosas, es necesario abrigar la intencion de convertir en un epígrama una historia de lágrimas, y nosotros no somos dados á semejantes chistes.

Quedan someramente contestados los cuatro escrúpulos, de donde saca el acusador (ignoramos en virtud de qué arte, aunque suponemos que debe ser un arte mágico) una prueba plenísima y aterradorra de la falsedad del testamento, y de la consiguiente criminalidad de los acusados.

Vamos ahora á la verdadera cuestion, á la cuestion fundamental, á la cuestion que debió tocar D. José Manuel Urzainqui, que hubiera tocado si hubiese podido, que no toca ni tocará jamás, como no mete ni meterá nunca la mano en un horno sabiendo que hay fuego.

Vamos á la cuestion originaria, que todo lo explica, que todo lo juzga, que todo lo resuelve.

¿Pudo el juez accidental del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, admitir la acusacion presentada por D. José Manuel Urzainqui, el dia 5 de Abril de 1858?

Considerarémos esta cuestion bajo tres aspectos capitales.

Prueba racional, *prueba legal*, *prueba externa*.

I.

Prueba racional.

El testamento de D. José Miguel Urzainqui parece, el juez lo examina y lo halla conforme, lo cual se prueba por el solo hecho de que nada pide de oficio.

De manera que el testamento estaba hecho con arreglo á la ley.

Luego era una disposicion legal, puesto que legal lo juzgaba quien tenia autoridad para juzgarlo.

Se trata, pues, de un testamento legal; un testamento en que no halla reparo alguno la justicia pública.

El objeto de las disposiciones testamentarias, dice la ley, es evitar los disturbios y los conflictos que acontecen en la distribucion de las herencias, cuando no es conocida la voluntad del testador.

«E tiene gran pro a los omes el testamento, quando es fecho derechamente: ca luego fuelga el corazon de aquel que lo fizo, e tuellese por el desacuerdo que podria acaescer entre los parientes, que oviessen esperanza de heredar los bienes del difunto.» (Ley 1.ª, título 1.°, Partida 6.ª)

Aquí está claramente explicado que el objeto primordial del testamento, consiste en evitar los desacuerdos que podrian originarse entre los parientes, cuando no constase la última voluntad del finado. Otro pasaje de la misma ley lo establece de un modo más claro y explícito todavía, con estas palabras: «Más mayormente tuvieron que auian gran seso, los que al su finamiento sabian ordenar, e poner lo suyo en tal recaddo, que de ellos ouviessen plazer, e fiziessen pro de sus ánimas, e fincaba despues de su muerte lo suyo sin *dubda e sin contienda á sus herederos.*» (Preámbulo de la Partida 7.ª)

De aquí resulta que toda demanda que pueda producir los disturbios que el testamento debe evitar, se vuelve necesariamente contra el objeto de la ley, puesto que la da efectos contrarios á aquellos para que fué hecha, y esto es algo más que falsearla, más que corromperla, más que destruirla, porque es convertirla en enemiga de la ley propia.

En este caso, el legislador es un poder contrario del legislador, el testamento otro poder contrario del testamento, se trastorna el sér de las cosas, y trastornado ese órden elementalísimo, no es posible la ley, porque no es posible la sociedad, y no es posible la sociedad, porque no es posible que se entiendan los hombres.

La triaca produce efectos más dañinos y perniciosos que el veneno, y el veneno produce efectos más saludables que la triaca. Demos al mundo esa nueva química, y veamos de qué modo se entienden los químicos.

Ahora preguntamos nosotros. Si D. José Miguel Urzainqui no hubiera testado, si no hubiera parecido ese testamento terrible, ese testamento salpicado de sangre, de lágrimas y odios desde los piés á la cabeza; ese testamento que se desdobló como se desenroscan las serpientes; si ese papel no hubiera parecido, ¿existirian hoy siete familias procesadas, cinco hombres presos durante centenares de dias y de noches, ese proceso de once mil hojas negras, y tantos insultos sin piedad, y tantos rencores sin fin, y ese negrísimo porvenir que rodea á todos los interesados, que los abraza á todos, como las nubes abrazan todo el cielo en los dias de borrasca? ¿Ese porvenir que amenaza echar sobre D. José Manuel Urzainqui la ruina, el descrédito, la calumnia y la más honda y desesperada tribulacion, ó bien sobre los acusados un presidio infame, la perdicion de varias familias inocentes, virtuosas y desgraciadas, el menoscabo de la fe pública, y el desprestigio de una institucion tan sagrada como el testamento? Si la última voluntad de D. José Miguel Urzainqui no hubiera parecido, ¿se ha

bria levantado ese remolino de males que se ha agitado con el proceso? No; positivamente no. Sin aquella disposicion testamentaria, no hubieran ocurrido tantos infortunios.

Luego el juez accidental del distrito de San Miguel, admitiendo la pesquisa de D. José Manuel Urzainqui, ha hecho de modo que el testamento produzca más conflictos que los que la ley se propone evitar con aquella sábia institucion.

Luego ha hecho que la ley sea enemiga de la ley; el legislador, enemigo del legislador; el testamento, enemigo del testamento; triaca el veneno y el veneno triaca.

Luego ha trastornado el sér de las cosas, con cuyo trastorno no es posible la ley, porque no es posible la sociedad, y no es posible la sociedad porque no es posible que se entiendan los hombres.

Repetirémos la pregunta de antes: ¿pudo el juez admitir la acusacion particular? No, no pudo; dicho sea con el respeto que se debe á un magistrado público. Un testamento legal constituye por sí, por sí solo, una ley suprema; y sin una prueba suprema de falsedad, sin un indicio irresistible, uno de esos indicios que llevan en sí la conviccion profunda del delito, la existencia moral del crímen, no pudo admitir ni escuchar una acusacion que echa por tierra la parte más sólida y consistente de la legislacion de todos los países; una acusacion atribulada y jactanciosa que echa por tierra el derecho omnímodo y sagrado que los hombres tienen de testar, antiquísimo y venerando fundamento del órden civil.

— No pudo; pero al fin lo hizo.

— Lo hizo; pero hizo mal.

— Hizo mal; pero se queda hecho.

— No se queda hecho; detrás de aquel juez, hay tribunales de justicia.

II.

Prueba legal.

La ley 5.ª, título 7.º, libro 5.º del Espéculo, dice: «Malfetrias a de muchas maneras, de que pueden acusar a los omes. Mas aquel que lo quisiere fazer, develo dar por escripto, e deve nombrar en la carta a sí mismo, e aquel á quien acusa, e el mal fecho de que le acusa, e a quien lo fizo, e con quien, e el lugar en que fue fecho, e el año e el mes en que acaesció.»

La ley 14, título 1.º, Partida 7.ª, establece: «Quando algun ome quisiere acusar á otro, devele fazer por escrito, e en la carta de la acusacion deve ser puesto el nome del acusador, e el de aquel a quien acusa, e el yerro que fizo el acusado, e el lugar do fue fecho el yerro de que lo acusa, e el mes, e el año en que lo fizo.»

La ley 4.ª, título 4.º, libro 11.º, de la Novísima Recopilacion, ordena: «Si fuere querella ó acusacion, debe declararse el delito, como y por quién y en qué lugar, y en qué año y mes se cometió: y si tales acusaciones no fueren ciertas en la manera susodicha, MANDAMOS QUE NO SE RECIBAN, Y REPELAN FASTA QUE SE PONGAN CIERTAS.»

La ley 8.ª, título 33, libro 12 de la Novísima Recopilacion, dispone: «*Deseando que no padezcan algunas personas injustamente con la temeridad de voluntarias calumnias,* aunque el memorial sea firmado de persona conocida, y entregado legítimamente dando su fianza, *no por eso se despache siempre el juez á la averiguacion del caso*, porque en todo esto se ha de tener mucha templanza.»

Esto es lo que unánime y terminantemente establece nuestra legislacion, y juzgamos inútil citar más textos.

Veamos ahora en qué antecedentes y razones se fundaba el acusador particular, para presentar su pesquisa.

« D. José Manuel Urzainqui parece ante el juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, en el dia 3 de Abril de 1858, y dice: «que habiendo ocurrido en Pamplona en Octubre de 1857, el fallecimiento de su tio D. José Miguel, el compareciente y otros presuntos herederos del difunto, habian promovido el juicio de ab-intestato en dicha ciudad y en la de la Habana; en cuyas circunstancias recibieron con sorpresa la noticia de que, á instancias de D. Nicolás Marichalar, se habia provocado en el Puerto de Santa María el juicio de testamentaría del mismo Sr. D. José Miguel Urzainqui, á consecuencia del testamento que aparecia por él otorgado en Jerez de la Frontera, con fecha 27 de Mayo de 1857, ante el escribano público D. Diego Candon Leal. Que, habiendo consultado á varias personas para que le comunicasen sus noticias sobre si testaria ó moriria ab-intestato el Sr. Urzainqui, le contestaron que *nada sabian sobre el particular*; *y que por todos estos datos muy significativos*, RECELABA Ó PONIA EN DUDA LA CERTIDUMBRE Y LEGITIMIDAD DE DICHO DOCUMENTO, *participándoselo al juzgado para que*, SI LO ESTIMABA PROCEDENTE, PROSIGUIERA Á LO QUE HUBIESE LUGAR.»

Estos son todos los fundamentos en que el acusador particular hizo consistir la razon de su extrañísima querella, y si comparamos lo hecho por D. José Manuel Urzainqui con lo que la ley quiere que se haga, es bien seguro que no se maravillarán nuestros lectores del adjetivo de extrañísima que la hemos dado, aunque no tan extraña, ni tan inconcebible, ni tan anómala, como la condescendencia del juzgado, no decimos en admitirla, sino en escucharla.

Para que una acusacion sea admisible, la ley previene que concurran en ella siete circunstancias capitales.

1.ª El nombre del acusador.
2.ª El del acusado.
3.ª El crímen cometido.
4.ª El lugar en que se cometió.
5.ª Cómo se cometió.

6.ª El año.

7.ª El mes.

¿Qué circunstancias aparecen cumplidas en la demanda del acusador de los presos de Jerez? Una, exclusivamente una, una y nada más; la primera; el nombre del compareciente ó querellante.

¿Cuál es el nombre del acusado? No se dice.

¿Cuál es su delito? No se determina.

¿En qué paraje lo cometió? No se insinúa.

¿Cómo y de qué manera fué cometido? No se menciona.

¿En qué año? No resulta.

¿En qué mes? No consta.

Ni mes, ni año, ni lugar, ni modo, ni delito, ni reos, ni cómplices; nada, absolutamente nada, ni aún convencimiento por parte del acusador, puesto que la razon que alega es PONER EN DUDA, RECELAR, acerca de la certidumbre de la disposicion testamentaria, en virtud de informes extraños.

Consulta á varias personas para que le comunicasen noticias del testamento, y aquellas personas le contestan que nada sabian sobre el particular. De modo que los sujetos consultados *ignoraban* lo acaecido, y de aquí toma pié D. José Manuel Urzainqui para *recelar* sobre la certidumbre del testamento. Hallamos, pues, que la *ignorancia* de las personas consultadas, motivó el *recelo* del acusador. Hé aquí todo el fundamento, toda la base, toda la razon de la querella : una *ignorancia* que origina un *recelo*, ó un *recelo* originado por una *ignorancia*.

Unos *no saben* nada sobre el particular, otro *recela y duda*; hé aquí todo.

Y ¿fué admitida la acusacion?

Fué admitida.

¿Pues no dice la ley expresa y claramente : MANDAMOS QUE NO SE RECIBAN TALES ACUSACIONES, Y REPELAN FASTA QUE TODAS ESAS COSAS SE PONGAN CIERTAS?

¿No dice la ley explícita y terminantemente *que aunque la querella vaya firmada por persona conocida, y entregada legítimamente dando su fianza, no por eso ha de prestarse el juez á la averiguacion del caso, porque en todo esto se ha de proceder con mucha templanza?*

¿No dice la ley categóricamente que quiere, que desea, que no *padezcan algunas personas injustamente con la temeridad de voluntarias calumnias?* ¡Qué! No son personas D. Nicolás Marichalar, D. Diego Candon, D. Ramon Herrer, D. Bernardino Coromina, D. Ricardo Lúcas Ladriñan, D. Francisco Chile, D. Manuel Nuñez Vela y D. N. Ansórregui?

La demanda fué admitida.

Y lo fué contra el dictámen del promotor fiscal de dicho juzgado, fólio 76 vuelto: *la querella*, dice el ministro de la ley, *hablando en rigor de derecho y con el respeto debido, no debió admitirse, ni considerarse á D. Manuel Urzainqui como parte legítima, en tanto que no hubiera llenado los vacíos que aquella contenia.*

RECELO Ó PONGO EN DUDA LA CERTIDUMBRE Y LEGITIMIDAD DEL TESTAMENTO.

De modo que la mera duda, el simple recelo, la sola malicia ó sospecha de la ilegitimidad de un instrumento público y solemne, es un testimonio superior á la fe que debe inspirar ese instrumento tan respetable.

La malicia privada es más que la fe pública.

Una duda es más que una evidencia.

El recelo de D. José Manuel Urzainqui es más que el testamento de D. Diego Candon Leal.

Y se escriben fólios, infinitos fólios, y ocho españoles gimen en una cárcel durante años enteros; y ocho familias se arruinan, visten de luto y lloran; y las madres mueren sin poder abrazar á sus hijos, y mueren los hijos sin poder abrazar á sus padres; y vienen á declarar ante esa DUDA PRIVILEGIADA, ante ese AFORTUNADO RECELO de D. José Manuel Urzainqui, la capitanía del Puerto

de Cádiz, los datos del ferro-carril de Jerez, el correo de Madrid, de Paris y la Habana, una monja de Pamplona, un cálculo meteorológico del observatorio de San Fernando, el viento Sur, la lluvia, los nublados, los celajes... Y despues de mover ese torbellino, esa tormenta, ese huracan... estamos dudando sobre si callarlo ó decirlo; despues de todo eso, escritas ya ocho mil quinientas cuarenta y seis hojas, despues de haberse remontado al cielo para tomar declaraciones á una nube; tomada ya esa declaracion aterradora, despues de tanta lidia... ¿Lo decimos ó lo callamos? En fin, lo dirémos: despues de tantas idas y venidas, como dice Iriarte, llegamos al fólio 8.546 vuelto, y hallamos un escrito de acusacion, en que se pregunta y se responde D. José Manuel Urzainqui con estas propias y literales palabras: «algunos preguntarán: pero ¿cuándo se protocolizó el testamento en el archivo de Candon Leal? ¿Qué trabajos precedieron á esta obra inícua? A ello podria responder el acusador y PROBARLO, *si de la voluntad de los hombres, en determinadas ocasiones, pudiera esperarse auxilio.*»

Esto quiere decir: podria probarlo, si la voluntad de los hombres me ayudara; pero como en este caso no me ayuda, no lo puedo probar.

¡Hola! ¿No lo has probado, no lo pruebas, no lo puedes probar, renuncias á probarlo, y ocho españoles han gemido, durante años enteros, en una cárcel pública, cinco de los cuales gimen en ella todavía?

Y por la esperanza de que los hombres ayudaran TU DUDA Y TU RECELO, ¿llamas á la puerta de la justicia, y arruinas, encarcelas é infamas á ocho hombres? Y por la esperanza de que donde menos pudiera pensarse saltara la liebre, ¿haces que vistan luto ocho familias inocentes, virtuosas y desgraciadas, cuyos ojos están cansados de verter lágrimas, y das tamaño escándalo en América y en la Península? ¡Santos del cielo! ¿Y por la esperanza de lo que pudieran ayudarte los hombres, por ese sueño de tu fantasía, por ese interés de tu pasion, ó por esa pasion de

tu interés, sacas del sepulcro á tu tio, al venerable D. José Miguel Urzainqui, y lo paseas por todas partes para llamar con él la atencion, como si fuera un objeto curioso?

¡Tristísimo y desventurado proceso! ¡Tristísima y desventurada herencia! No es célebre esta causa por los catorce ó quince millones que se disputan, sino por los infinitos millones de extravagancias que en ella se han acumulado. No es célebre por lo cuantiosa, sino por lo triste y lo extraña.

NO PUEDO PROBARLO, PORQUE NO ME AYUDAN LOS HOMBRES. Esto es, en resúmen, lo que significa la anterior frase.

Pero, señores, si á una simple duda, á un simple recelo, se ha concedido tanto ¿qué se concederia á la seguridad que previene la ley? ¿Qué hubiera sucedido, si D. José Manuel Urzainqui se hubiese presentado con pruebas bastantes? No lo sabemos, ni queremos pensarlo, ni aún presumirlo. Si fuese permitido juzgar por las reglas de proporcion, medio Jerez de la Frontera debió ser ahorcado.

III.

Cuestion de fórmula.

No queremos hablar de los documentos que se han desglosado de la causa, para que fuesen custodiados en casa del acusador particular, como si la justicia pública no fuese bastante custodia; no queremos hablar de esas comparecencias de testigos, estando presente el acusador particular, como si fuese el segundo juez de la causa; no queremos hablar de sus preguntas y respuestas, respuestas y preguntas que son verdaderas sugestiones, acerca de lo cual hay datos muy curiosos en la causa, y hasta se han formado ramos aparte; queremos dejar todo eso, y acudir al propio testimonio de uno de los jueces que han conocido del sumario.

Este juez, al negar cierta peticion de D. José Manuel Urzainqui, provee: *no ha lugar porque lo que se pretende,* HARIA MÁS COMPLICADA Y DESORDENADA LA CAUSA DE LO QUE YA LO ESTÁ.

Esto dice el auto; el juez confiesa que la causa está desordenada y complicada.

De manera, que cuando el objeto de la ley es hacer que se guarde en los procedimientos el órden debido, en la causa que nos ocupa reinan la complicacion y el desórden; es decir, el embrollo, por confesion del propio juez.

Y como el órden que previene la ley es lo contrario del embrollo que reina en la causa, hallarémos necesariamente que en la tramitacion de la causa hay una cosa contraria á la ley. De donde tendrémos que inferir, aunque sea de mal grado, que la ley en este punto no ha sido tampoco cumplida, que tambien en esto ha sido la ley contrariada.

Queda demostrado:

1.° Que la pesquisa de D. José Manuel Urzainqui, es un hecho inadmisible como razon, como ley y como fórmula.

2.° Que toda la prueba intentada por el acusador, tiene por base única *la duda y el recelo propios y la ignorancia ajena.*

3.° Que se vale de sutilezas y argumentos, en vez de hechos y de leyes; que por lo tanto, podrá ser un conato, un intento de prueba moral y filosófica, no un átomo siquiera de prueba legal.

Texto segundo. Lo primero que ocurre al leer los fólios del proceso á cualquiera persona juiciosa y sensata, es que el testamento elaborado por los falsarios no tiene base alguna, ó si la tiene, es tan sumamente débil y deleznable, que la prueba más insignificante en contrario, debe de ser suficiente para destruirla. La razon es muy sencilla. El escribano D. Diego Candon Leal manifiesta en su primera declaracion, que *sólo conoció á D. José Miguel Urzainqui de vista, ignorando su nombre y apellido* antes que este se presentase en su escribanía de Jerez, á encargarle el otorgamiento del testamento, por habérselo enseñado *unos amigos su-*

yos, cuyos nombres no recuerda, paseándose una vez en la plaza de Mina de Cádiz. Los tres testigos D. Ramon Herrer, D. Bernardino Coromina y D. Ricardo Lúcas y Ladriñan, *declaran terminantemente, que ellos no conocieron nunca á D. José Miguel Urzainqui, y que sólo vieron en la escribanía de Candon á un anciano, que este les dijo era Urzainqui, habiéndose ellos fiado en la sola palabra del escribano.*

Y esta palabra es tan desautorizada que no puede ser más. Como que es de un funcionario público, que teniendo alquilada una accesoria para la escribanía, por seis duros mensuales, el dueño de la misma, no fiándose en su palabra solamente, le exigió una fianza, con tanto más fundamento cuanto que con el tiempo tuvo que cobrar el importe del alquiler, no satisfaciéndolo el escribano, del sujeto que le fió; de un funcionario público, que en la escala de contribucion de subsidios como escribano, ocupaba en Cádiz y en Jerez uno de los últimos puestos; de un funcionario público que fué expulsado de una taberna pública á que concurria frecuentemente, por no pagar algunos reales que le debia de los objetos consumidos; de un funcionario público *que confundia* la media rúbrica con la media firma, hasta el extremo de haber empleado repetidas veces en documentos públicos la primera en lugar de la segunda; de un funcionario público que ha sido severamente apercibido por uno de los juzgados de Cádiz por haberse llevado á Jerez unos cuatro mil y pico de reales, que por mandato del juez debió de haber depositado en el Banco, y los autos en que constaban hechos tan repugnantes y asquerosos.

De un funcionario público que ahora mismo se halla bajo el peso de los tribunales de Jerez y de Cádiz, por infinidad de faltas y que sé yo qué más, cometidas en el ejercicio de sus delicadas funciones, y justificadas judicialmente en el reconocimiento de sus protocolos y actuaciones de una y otra ciudad, en que intervino como escribano público.

De un funcionario, en fin, depositario de la fe pública, contra el cual recayó hace tiempo otro auto de prision, que él mismo consintió sin apelar, por haber falsificado otro testamento en Cádiz en la época en que desempeñó la escribanía en esta ciudad.

Respuesta. Formulemos concretamente los cargos del texto.

1.° Que el escribano dice que sólo conoció á D. José Miguel Urzainqui de vista, ignorando su nombre y apellido, antes de que este se presentase en su escribanía.

2.° Que los tres testigos acusados declaran que nunca conocieron al testador, y que se fiaron en la sola palabra del escribano.

3.° Que el escribano tenia alquilada una accesoria, y que su fiador tuvo que pagar el alquiler.

4.° Que en la escala de la contribucion de subsidios, como escribano, ocupaba uno de los últimos puestos.

5.° Que fué expulsado de una taberna pública, por no pagar algunos reales que debia de objetos consumidos.

6.° Que confundia la media rúbrica con la media firma.

7.° Que ha sido severamente apercibido por uno de los juzgados de Cádiz, á causa de haberse llevado á Jerez cuatro mil y pico de reales, que en virtud de mandato judicial debió depositar en el Banco.

8.° Que ahora mismo se halla bajo el peso de los tribunales de Jerez y de Cádiz, por infinidad de faltas, cometidas en el ejercicio de sus funciones.

9.° Que contra él recayó hace tiempo otro auto de prision, por haber falsificado otro testamento en Cádiz, en la época en que desempeñó una escribanía de esta ciudad.

Vamos por partes. Al primer reparo contestamos: que un escribano público no tiene obligacion alguna de conocer á una persona, antes de que esta persona se llegue á él para ocuparle en cosas de su oficio, único y exclusivo caso en que el actuario debe dar fe de que conoce al otorgante. De donde resulta, que si don

Diego Candon Leal conocia de vista á D. José Miguel Urzainqui, por habérselo mostrado unos amigos suyos en la plaza de Mina, todo eso tenia adelantado, graciosamente adelantado, para reconocerle despues cuando vino á ocuparle.

Si un escribano estuviese obligado á conocer á un hombre, antes de que este hombre acudiese á él para funciones de su ministerio, deberia inferirse que el escribano tenia obligacion de conocer á todo el mundo, y oficioso fuera decir que no existe ninguna ley que hable de semejante desatino, porque eso equivaldria á conceder al escribano una intuicion milagrosa, una verdadera gracia divina, lo cual raya en lo absurdo. El representante de la fe social, no necesita tener aquel don del Espíritu Santo, porque entonces no seria escribano, sino apóstol, profeta ó cosa semejante. No comprendemos en qué hace consistir el acusador la eficacia de un cargo tan extraño y particular.

«Antes de que se presentase en su escribanía de Jerez, sólo le conocia de vista.» Pues ni aún de vista tenia necesidad de conocerle. ¿Por qué le habia de conocer, cuando no habia tenido con aquel sujeto ninguna relacion ni trato? Le trató luego, le trató cuando D. José Miguel Urzainqui acudió al oficio público del escribano para que le hiciera una disposicion testamentaria; lo conoció entonces y despues; le conoció cuando tuvo necesidad de dar fe de que le conocia. Le conoció cuando tuvo necesidad de conocerle. ¿Para qué más?

Vayamos al cargo segundo. «Los testigos no conocieron nunca al testador, y se fiaron en la sola palabra del escribano.»

Contestamos que los testigos creyeron á quien debian creer, porque no ellos, sino el representante de la fe pública es el que tiene la obligacion de dar fe de que conoce al otorgante, bajo la responsabilidad de su oficio. Y si algo bastase á la evidencia de que aquel anciano que encontraron en la escribanía era D. José Miguel Urzainqui, ¿cree el acusador particular que hay pocos datos en el proceso que pudieran llenar aquel vacío? ¿Duda el acusador

de que el testamento que él supone falso se refiere al difunto en cuestion? ¿Puede abrigar la duda más remota acerca de este hecho patentísimo? Pues si no duda de la autenticidad de la persona, si no hay posibilidad de que dude de una evidencia tan sentida y probada, ¿á qué fin provocar sospechas que nada valen, que nada dicen, que nada significan, porque él mismo no puede atribuirlas ningun valor?

El escribano dijo á los testigos que aquel anciano era D. José Miguel Urzainqui, los testigos prestaron fe á la palabra del representante de la fe pública, y datos infinitos, infinitas pruebas, demostraciones incontestables han evidenciado despues en el sumario que el escribano dijo lo que debia decir, y que los testigos creyeron lo que debian creer. El escribano dijo la verdad, los testigos Herrer, Coromina y Lúcas la creyeron, el sumario prueba esa verdad invenciblemente, nadie duda de ella, ni el acusador... ¿Podrémos saber qué pretende D. José Manuel Urzainqui con este nuevo cargo? ¿Se propone desvirtuar una de las pruebas más palpables é irresistibles del proceso?

Pero, en fin, *á falta de pan buenas son tortas*, dice el adagio, y esto salva al acusador particular. A falta de verdaderos cargos, D. José Manuel Urzainqui tiene precision de entretener á los espectadores con estos primorosos floreos.

¡Lo que es no tener una razon clara y poderosa! ¡Lo que es no tener una prueba de arranque! ¡Lo que es luchar con la impotencia! Muchas palabras, mucho clamoreo, mucho susurro; cargos van, cargos vienen; reparos aquí, objeciones allá, escándalos por todas partes, predicaciones é inventivas á diestro y siniestro; no hallamos otra cosa en la acusacion intentada. Ni un cargo sesudo, ni un reparo fundado y prudente, ni una cita legal que venga á cuento.

Pero vamos á una cuestion más grave; la cuestion de fama. Hemos dicho grave, porque grave es y no puede menos de ser todo aquello que dice relacion al honor del hombre. Sin embar-

go, tal es la manera que tiene el querellante de tratar las cuestiones más sérias y árduas, que dejan de ser graves para convertirse en festivas y curiosas.

A pesar de todo, nosotros hablarémos sériamente.

Con la reputacion sucede lo propio que con el cuerpo humano. No hay cuerpo alguno, por más perfecta que sea su organizacion, á que no se le encuentre algun defecto, sobre todo si el médico encargado del exámen tiene interés en hallarle faltas. Del mismo modo no hay conducta posible, por más acrisolada que se presente, por más pura que sea, por más limpia que esté, que pueda resistir á una inspeccion prolija y escrupulosa, especialmente si el interés, el odio ó la maledicencia llevan el escalpelo en esta especie de anatomía.

Querer que un individuo no haya cometido una falta ni como hijo, ni como padre, ni como esposo, ni como amigo, ni como hombre moral, ni como hombre profesional, ni como hombre religioso, ni como ciudadano, equivale á querer que no dejemos pisada alguna, cuando estampamos el pié sobre la arena. Esto no es buscar hombres, sino prodigios; y no prodigios, sino hombres hay que buscar en la humanidad.

El pecado es la sombra de nuestro cuerpo. ¿Cómo hallar un cuerpo sin sombra?

Por fortuna se trata de una materia harto comprensible á todos los entendimientos, porque es la historia universal de nuestros olvidos y debilidades. Inútil seria insistir acerca de un particular, cuya perfecta certidumbre obra en la conciencia de todo el mundo. Y como para refrescar la imaginacion, porque el alma se quema al verse cautiva en un proceso como el de Urzainqui, vamos á referir lo que leimos hace muchos años en una novela italiana.

Cierto príncipe, que tenia una hija muy discreta y hermosa, publicó por bandos que no la casaria sino con aquel que trajese un espejo, cuya luna no tuviera mancha ni pelo alguno. Muchos

galanes se presentaron; muchas lunas vinieron... la pobre muchacha se quedó soltera.

Pero es muy curioso y digno de notarse, que esto que pasa con el hombre, acontece del mismo modo con todos los objetos de la creacion.

Levantemos la vista al cielo en uno de los dias más claros y apacibles; contemplamos con deliciosa admiracion la redondez espléndida del espacio, y es bien seguro que encontrarémos alguna nube; es bien seguro que alguna sombra mancha el cielo.

Visitemos la mar cuando se encuentra más tranquila. Es bien seguro que alguna ondulacion, algun vaiven, amenaza turbar aquella paz solemne, aquella calma majestuosa.

En fin; si en el mundo existiese algo consumadamente perfecto, ese algo seria Dios.

¿Son intachables Candon Leal, Marichalar, Lúcas, Coromina, y Herrer? De ninguna manera; ni ellos, ni sus celosos y honrados defensores, ni D. José Manuel Urzainqui, ni los testigos, ni los jueces, ni los magistrados, ni el difunto, ni nadie en la tierra. Aquí no se trata de que se les declare santos, sino idóneos.

Si el acusador ha creido causar algun efecto, ó despertar algun escrúpulo en el ánimo de las gentes, haciendo ver que los acusados son hombres capaces de tacha, hombres de este mundo que no son ángeles del Paraíso, se ha equivocado de medio á medio, ó no ha conseguido sus fines sino en la opinion de algun tonto.

Pero casi todas las tachas que el acusador pone á los acusados, aún siendo verdaderas, rígidamente verdaderas y exactas, ¿serian bastantes á constituir lo que la ley y el buen sentido entienden por mala FAMA PÚBLICA? ¿Bastarian para presentar á los acusados como personas sin concepto moral? Más claro, ¿bastarian para que debiéramos inferir con seguridad, con seguridad absoluta, porque por indicios no se deshonra ni se condena á nadie, sin que se falte cruelmente á la justicia, á la moral y á la religion : bastarian, re-

petimos, para que debiéramos estar convencidos de que Marichalar es un ladron, un falsario Candon Leal, unos embusteros, estafadores y disolutos Coromina, Lúcas y Herrer? ¿Bastarian para que los jueces, fundados en lo que dispone terminantemente la ley, los declararan tales, y mandasen quemar el único testamento que aparece de D. José Miguel Urzainqui? Veámoslo.

«Candon Leal alquiló el local de una escribanía, y el amo de la casa tuvo que cobrar del fiador.»

En el sumario no se prueba que no pagó porque no queria, con la deliberada intencion de entrampar. Debe, pues, suponerse que no pagaba porque no tenia. Y si no tenia, ¿cómo habia de pagar? Sabido es que quien nada tiene nada debe, y harto trabajo tiene el pobre con no tener.

De esto se puede deducir que Candon Leal es un pobre. Mas como la pobreza no es una infamia; como que no constituye la mala nota de que habla la ley, cuyo texto verémos más adelante; como que no hay ningun código que diga: *el que no pueda pagar la casa donde tiene el oficio, que no sea escribano;* como que esto es así, sacarémos en limpio que la circunstancia en cuestion no inhabilita á Candon Leal para ejercer su oficio de escribano público, porque nada tiene que ver el ser escribano con ser pobre. Y al fin y al postre, no es tan pobre ni tan descamisado, aquel que encuentra un fiador. No pagó la casa con metálico, la pagó con crédito; lo incuestionable es que la pagó, y el pagar es un hecho sumamente conforme á las leyes.

Esto como hecho de ley. Si consideramos el caso como hecho moral, la demostracion es más favorable al acusado.

El escribano que hiciese de su oficio una cobertera del dolo y del manejo; el escribano que se propusiera estafar; que estudiara el modo de hacer fortuna á costa del menguado que tuviera la mala estrella de caer en la trampa; ese escribano solapado, farsante, enredador, ¿no habia de sacar para que un casero no le molestara por un miserable alquiler? ¿Tan poco le habian de va-

ler las falsificaciones? ¡No! Todo el mundo sabe que la estafa en el mundo no debe alquileres.

¡Candon Leal no tiene para pagar la casa! ¡Un escribano de Jerez no tiene para evitar la afrenta de un casero! ¡Vive Dios! La más lisonjera ejecutoria del tribunal más rígido y autorizado, no hablaria tanto en abono de aquel bendito hombre.

La estafa y la embrolla algo le habian de valer; porque un embrollista y estafador que practicara generosamente sus artes, seria un fenómeno tan raro, que mereceria por la rareza que le levantaran un monumento.

Algo le habian de valer; él no tenia: luego no estafaba; luego no era ese Maquiavelo que se nos pinta.

Ignoramos lo que habrá debajo de esto; no respondemos de lo que ignoramos, no metemos la mano en donde puede haber fuego oculto; pero el hecho de que se trata, la moralidad pública de ese escribano en este punto, su habilitacion legal, es para nosotros una cosa evidente.

Y si de la moral pasamos á la religion, el fallo es todavía más decisivo y respetable.

La pobreza, no solamente no es una infamia, no solamente no deshonra ni inhabilita á los que nacemos cristianos, sino que los cristianos deben reverenciar en ella una gran virtud de su doctrina, porque esa pobreza es la esclava liberta del Evangelio, una de las grandes profesiones de fe con que renovó á la humanidad nuestro divino Salvador. La pobreza, la mendiga del Asia, el siervo envilecido de la idolatría y del paganismo; el pária de la India, el Hebreo de Egipto, el esclavo de Aténas y de Roma, el ilota de Esparta; esa gota de sangre que caia lentamente del corazon del hombre; ese hijo de Dios que no encontraba un palmo de tierra en una tierra que Dios habia creado para sus hijos; un palmo de tierra donde depositar su polvo; el pobre halló un dia al Redentor del mundo, y las sagradas manos del Redentor le abrieron las puertas de la tierra y del cielo.

La pobreza es una vírgen del cristianismo. El que no acate la pobreza, no es cristiano.

En fin, es la primera vez que, en un litigio, hemos visto hablar de la pobreza como de un crímen. ¡Es pobre! y ¿qué más pretenden ustedes hacer con un pobre? ¿Qué? ¿No tiene bastante con ser pobre? ¿Creen ustedes que se necesita poca virtud para resignarse á ser pobre, en unos tiempos en que el oro es una suprema gerarquía?

«Candon Leal figuraba, así en Cádiz como en Jerez, en uno de los últimos puestos.»

Figuraba en el puesto que necesitaba para ser escribano, y otorgar testamentos en forma. Esto le bastaba, y esto tenia; de modo que tenia lo que le bastaba.

«Confundia la media rúbrica con la media firma.»

En el testamento de que se trata no se nota ninguna confusion de esa índole; y aún cuando existiera, podria deducirse que era un escribano inhábil; no falsario ni estafador.

Además, este cargo se tuerce inexorablemente contra el acusador particular. Un hombre tan poco versado en su oficio, ó tan rudo de entendimiento que confunde frecuentemente la media rúbrica con la media firma, no es presumible en buena lógica que tuviera la argucia y el talento necesarios para combinar la multitud de hechos que debe emplearse en una falsificacion, y en una falsificacion de esa importancia y trascendencia.

«Candon Leal se llevó á Jerez 4.000 reales, que debia depositar en el Banco por órden del juez, sobre lo cual se le sigue causa.»

Esta causa formada (á lo que creemos) bajo las influencias del Sr. D. José Manuel Urzainqui, ha producido el efecto contrario del que se proponia el acusador. Candon Leal tiene á su favor una ejecutoria en que se le absuelve amplísimamente. De manera que no es exacto que Candon Leal se llevó á Jerez los cuatro mil reales que el juez le mandó depositar.

«Sobre Candon Leal pesa un sumario, por haber autorizado un testamento, en que dos testigos niegan haber presenciado el otorgamiento.»

El acusador habla aquí del testamento del presbítero Sanchez, y si vale creer en lo que se dice, este sumario fué instruido en virtud de gestiones é influencias de D. José Manuel Urzainqui, influencias y gestiones que alcanzaron tambien á dos de los testigos, haciendo de modo que se retractaran.

Con este motivo se habla de soborno; pero nosotros no podemos aceptar una especie tan grave, ya porque no tenemos prueba para ello, ya tambien porque respetamos la fama del Sr. D. José Manuel Urzainqui; porque si debiéramos presumir que este caballero era capaz de corromper á dos testigos débiles, sin otra causa ni otro pensamiento que el cruel interés de infamar y llevar á presidio á padres de familia inocentes y honrados; si pudiéramos imaginar siquiera que en el corazon de D. José Manuel Urzainqui cabia el soborno, la venta del alma, la venta de esa fe con que creémos en Dios; si pudiéramos sospechar que empleaba el soborno para hacer caer sobre un hombre inculpable la nota de falsario, una nota que seria un argumento poderoso en favor de indicio de falsedad que busca dia y noche en cada letra del testamento de su tio; si pudiéramos sospechar que buscaba una herencia, á costa del honor, de la tranquilidad y de la dicha de tantas criaturas que están mirando este proceso con los ojos húmedos y el pecho angustiado; si nos fuera lícito convencernos de que sus manos recibirian sin escrúpulo esa herencia, empapada en sangre, en llanto, en amargura y en desesperacion; mucho respetamos á D. José Manuel Urzainqui, pero aunque nuestra mano temblara, aunque nuestro rostro se tornara pálido, aunque nuestros labios se pusieran secos, nuestra fe se alzaria indignada contra el acusador injusto, y tendria que echar sobre su conciencia un cargo terrible. Pero no podemos ni queremos persuadirnos de semejante cosa; hasta sobre la obligacion sagrada de abogar por el inocente, ponemos nosotros

el respeto cristiano que se debe al hombre, especialmente si es un hombre ilustrado y discreto como D. José Manuel Urzainqui. No, no lo creemos, y Dios tenga misericordia de los acusados, si le abandonamos injustamente en esta parte de su defensa.

No creemos que el acusador haya empleado el oro en corromper á los testigos; abrigamos la conviccion de que hay oro que agujerea las manos como los puñales, del mismo modo que hay venenos que queman sin ser lumbre; no los ha corrompido con oro; pero aquellos dos hombres se han vuelto atrás, teniendo sus firmas al pié del testamento del presbítero Sanchez, y junto á ellos, inmóvil como la estátua de la Justicia, aparece un testigo que vale tanto como ciento por su importancia, por su ciencia y por su virtud. Aludimos al distinguido, probo y digno médico señor Azopardo, cuya palabra es una ejecutoria moral. De tal manera salva este hombre la reputacion del escribano, que aunque un tribunal le condenase fundado en ley, Candon Leal quedaria absuelto de este crímen en el tribunal de la conciencia pública. Nada más léjos de nuestra intencion que quitar un átomo de fuerza, de prestigio y de autoridad al fallo respetable de los jueces; pero casi, casi se puede desear ser declarado reo en materia de fama, por tener en abono propio una palabra tan pura, tan recta, tan autorizada, como la del médico Azopardo.

Candon Leal está encausado, sobre Candon Leal pesa el juicio de los tribunales, porque — segun se dice — el acusador particular ha gestionado para ello. No es el pecado de Candon Leal; sino la obra de D. José Manuel Urzainqui. Estos son al menos nuestros informes, que se apreciarán por lo que valgan.

Antes de que D. José Manuel Urzainqui hiciera encausar de varios modos y por varios motivos, al escribano Candon Leal, el nombre y apellido del escribano Candon Leal no aparecian en el testimonio de causas.

En la época en que celebró el testamento de D. José Miguel Urzainqui, el escribano de que se trata estaba puro de todo pecado

oficial. Si el haber sido luego encausado por D. José Manuel Urzainqui, debe tornarse en pró del acusador y en contra del pobre acusado, claro es que el acusador tiene aquello en pró, y el pobre acusado esto en contra. Pero si la obra de D. José Manuel Urzainqui no es el pecado de Candon Leal, claro es tambien que la cosa varía de aspecto.

«A Candon se le reclaman deudas.»

Pues que pague si tiene; y sino, que aguarden los deudores, ya que por deudas no se prende, ni se ahorca. ¿Hay ley alguna que establezca : *el escribano que sea deudor, queda inhabilitado de otorgar testamentos?* No. Pues de esto se trata.

Además, registrado el proceso, en él aparece que D. Diego Candon Leal es hombre que paga. Hablamos de D. Diego Candon Leal, no del escribano, porque el escribano no tiene nada, absolutamente nada que ver con esto. El escribano no debe ni paga : otorga instrumentos, y nada más.

«Candon Leal fué expulsado de una taberna pública, á la cual concurria frecuentemente, por no pagar unos reales que debia de objetos consumidos.»

Las tabernas son los cafés en todos los puntos subalternos. No se habla de Cádiz, sino de Jerez, y no se habla de hoy, sino del año 1857.

Nos hemos informado de muchas personas imparciales y fidedignas, y todas unánimemente nos han asegurado que las tabernas de Jerez, á las que asistia Candon Leal, no eran escuelas de crímenes, adjetivo con que las agasaja el acusador.

Si el hecho de ser expulsado sucedió tal como se dice, la culpa no está de ningun modo de parte del que fué expulsado sin motivo, sino de parte del que le expulsó sin deber expulsarle. Para obrar así el tabernero, no tuvo otra razon que la circunstancia de que el escribano le debia unos reales. Al que debe, se le pide, ó se le demanda; no se le expulsa, porque no hay causa para expulsar ignominiosamente á quien no escandaliza, al que no insul-

ta, al que no trastorna, al que no blasfema, al que no hace nada contra la moral, ó contra el auto de buen gobierno. ¿Por qué causar esa ignominia al escribano, por un hecho que no es ignominioso? porque deber veinte reales de vino, es como deber veinte reales de azafran.

Lo único que privadamente pudiera tacharse á Candon Leal, es falta de aliento por consentir que lo expulsaran, cuando no debieron expulsarlo, y esto equivaldrá, estirando el asunto todo lo posible, á una nota de cobardía, nota que no puede rozarse siquiera con su buen concepto, como escribano público.

De modo que si algo feo ocurrió en el caso que se denuncia, esa fealdad debe caer sobre el tabernero que fué agresor, no sobre el escribano que fué víctima.

¿Le lanzan de un paraje público por una aventura que no vale la pena; le infieren esa afrenta injusta, y se quiere afrentarle ahora por aquella afrenta que entonces no debió recibir? Porque un tabernero le vilipendió, ¿quiere ahora vilipendiarle el acusador particular? ¿Quiere el acusador particular expulsarle tambien? ¿Por una deuda de veinte reales dos vilipendios? Esto seria vender la honra más barata que el vino.

Pedimos perdon á nuestros pacientes lectores; sabemos que un asunto tan estéril debe fastidiarles; casi tenemos remordimiento de abusar tan lastimosamente de nuestro oficio de escritores; pero no nos es dado obrar de otro modo. Invocando la ley se denuncia á Candon Leal, é invocando la ley debemos ampararle nosotros, ya que creemos que la ley que se invoca no le condena.

D. Diego Candon Leal pudo ir á la taberna; pudo deber esos veinte reales de vino; pudo ser agresivamente expulsado por un tabernero poco respetuoso, y conservar de lleno su buena nota y fama como representante de la fe pública.

Y si por estos hechos no dejaba Candon Leal de ser escribano, ¿cómo no habia de merecer entera fe y crédito en el ejercicio de su profesion?

Y si ejercia entera fe y crédito en el desempeño de su profesion, ¿cómo y por qué no ha de ser creido en el testamento de don José Miguel Urzainqui?

¡Ay! si tales incidentes de la vida social, si estos episodios de la *comedia humana,* fueran suficientes para desacreditar á los *actores,* bien seguro es que no habria uno solo que pudiera salir á las tablas.

Si el juicio de los tribunales pudiera penetrar en el corazon de D. José Manuel Urzainqui, casi aseguramos que perdia el pleito. Los tribunales verian entonces que el corazon de D. José Manuel Urzainqui no podia resistirse á ciertas evidencias, evidencias que tienen tantos comprobantes que no puede desconocer el acusador particular.

Refiramos por fin la cuestion de crédito á las disposiciones legales.

«Disfamamiento tanto quiere decir como profazamiento que es fecho contra la fama del ome, que dizen en latin infamia. E son dos maneras de enfamamiento. La una es, que nasce del fecho solamente. E la otra, que nasce de la ley, que los da por enfamados, por los fechos que fazen.» (Ley 1.ª, título 6.°, Partida 7.ª)

De modo que el hombre puede perder su buen concepto de dos maneras; denigrándose con malas acciones, ó siendo denigrado en virtud de sentencia de juez competente. Si bastardea su opinion con los vicios de su conducta, echa sobre sí esa nota fea que se llama generalmente *mala nombradia;* si viene á condenarle en materia moral un pronunciamiento de la ley, cae sobre sí lo que se denomina *infamia.*

D. Diego Candon Leal, hasta el dia 27 de Mayo de 1857, en que otorgó la disposicion testamentaria de D. José Miguel Urzainqui, no habia sido jamás procesado, y no habiendo sido procesado, claro es que mal pudo caer sobre él ninguna nota infame.

D. Diego Candon Leal, antes de la época indicada, en dicha

época, lo mismo que hoy, ha sido y es conceptuado generalmente como hombre de buenas costumbres, de buena conducta, de buena nombradía, es decir, de buena nota y fama.

De ello responden plenamente los escribanos públicos y del número de la ciudad de Jerez, D. Francisco María Perez y Gomez, D. Nicolás Mateos y Fuentes y D. José Salazar, secretario de uno de los juzgados, cuyas declaraciones obran en los fólios desde el 3.505 vuelto al 3.506.

Por consecuencia, ni la opinion pública, ni el precepto legal, tienen nada que reparar en la vida del actuario preso. No ha *sido fecho profazamiento* (descrédito) *en su fama*, ni como escribano, puesto que ningun tribunal lo ha inhabilitado con nota infame, ni como hombre social, cuya buena conducta está justificada plena y satisfactoriamente.

Y no estando Candon Leal comprendido en ninguno de los dos medios de *disfamamiento* que la ley conoce, claro es que se encuentra en las condiciones legales más cumplidas.

La demostracion es evidente.

Dos modos de inhabilitar conoce el derecho; fuera de los cuales no hay *disfamamiento* posible; es así que el escribano en cuestion no está comprendido en ninguno de los dos modos mencionados, luego el derecho quiere que no haya *disfamamiento* posible para el escribano de que se trata.

No mediando el *disfamamiento* de que la ley habla, el escribano público merece entera fe y crédito en el ejercicio de sus funciones; es así que no media *disfamamiento* alguno en el escribano público D. Diego Candon Leal, luego el escribano público D. Diego Candon Leal merece entera fe y crédito en el ejercicio de su profesion.

En el ejercicio de esta profesion otorgó el testamento de don José Miguel Urzainqui; luego merece entera fe y crédito al otorgar aquella disposicion testamentaria; luego esta disposicion testamentaria es un verdadero instrumento público, legal, legítimo,

solemne, de toda prueba, de toda verdad, de toda exencion.

Pero hay además otros datos no menos convincentes, y aún más honrosos para el actuario que gime en la cárcel de Jerez.

No debemos terminar esta prueba. Acabamos de recibir copia de la sentencia que ha recaido en la causa formada á D. Diego Candon, por pretendida falsedad del testamento del presbítero Sanchez, y esta sentencia pone un sello al asunto. Hé aquí la parte dispositiva de dicho fallo:

«Dijo: que debia de absolver y absuelve libremente á D. Diego Candon Leal, declarando de oficio los gastos y costas del juicio, previniendo se le ponga en libertad por esta causa, para lo que se librará al alcaide de la cárcel el oportuno mandamiento, y exhorto al juez de Jerez; reservándole su derecho respecto de daños y perjuicios, para que use de él contra quien viere convenirle. Y de acuerdo con el Promotor Fiscal en sus dictámenes de 13 de Agosto de 1860 y 21 de Octubre de 1861, se sobresee por ahora en el ramo sobre el delito de hurto, que se dice cometido al presbítero D. José Nicomedes y Sanchez.»

Amen de esto, son tan elocuentes las pruebas que recibimos, acerca de la posibilidad de que D. José Manuel Urzainqui haya intentado acudir al soborno en más de una ocasion, que nos vemos en la precision de abandonar, hasta cierto punto, la decorosa y circunspecta reserva que á este propósito nos habiamos impuesto.

En el proceso existe un auto, proveido por uno de los dignos y probos jueces que han conocido de este monstruoso sumario, cuyo auto nos ofrece pasajes tan expresivos y maravillosos como los dos fragmentos que copiarémos en su lugar. Antes dirémos dos palabras sobre la historia de aquel auto increible. D. José Manuel Urzainqui habia recusado al juez, alegando por razon que dicho juez le profesaba enemistad, en corroboracion de lo cual hacia valer la circunstancia de que D. Jorge Bela, pariente de uno de los acusados, se habia hospedado en la misma casa de pupilos

en que el juez moraba á la sazon. Con este motivo, se proveyó el auto de que dejamos hecho mérito, y del que vamos á copiar los dos curiosísimos pasajes siguientes.

1.° «Esto no seria medio legal de recusacion *in totum*, si se atiende á que en la misma casa de pupilos vivieron á la vez que el D. Jorge, sucesivamente los jueces D. José María Sanchez y D. Nicolás Miranda, y eso que DEBE RECORDAR EL LICENCIADO URZAINQUI EL MODO Y MOTIVO POR QUÉ LO DESPACHÓ EL SEGUNDO.»

2.° «Y sobre todo, nadie mejor que el acusador Urzainqui SABE QUE EL QUE PROVEE CARECE DE RELACIONES EN JEREZ, Y QUE HA REHUSADO ADMITIR AÚN LAS QUE SE LE OFRECIERON COMO MÁS AFECTUOSAS Y LISONJERAS PARA SU PORVENIR.»

Esto, sin necesidad de aguzar mucho la inteligencia, ni de dar gran trabajo al sentido comun, parece que quiere decir que el acusador particular *ofreció algo* al juez Sr. Miranda y al juez que provee el auto en cuestion. Que escribamos ó que callemos la palabra cohecho ó soborno, importa poco á la verdad del caso; pero ello es que en el auto se habla de cosa semejante.

Siendo esto así, resultaria que D. José Manuel Urzainqui habria cometido otra falsedad, segun el texto claro y explícito de la ley 1.ª, título 7.° de la 7.ª Partida, citada anteriormente: «e aun »dezimos, que falsedad faze todo ome que se trabaja de corrom»per al juez, dándole ó PROMETIÉNDOLE ALGO, porque dé juyzio »tortizeramente.»

Es así que el acusador OFRECIÓ al juez que provee RELACIONES LISONJERAS PARA SU PORVENIR, luego le prometió ALGO, algo de que el juez no necesitaba para obrar rectamente, algo que debia torcerse contra la religion del oficio del juez, algo que debia tener por objeto que el juez obrara *tortizeramente*, como se deduce con toda claridad de aquellas palabras del auto: *nadie sabe mejor que el acusador Urzainqui.*

El que promete algo al juez para que dé juicio torcidamente comete falsedad; es así que D. José Manuel Urzainqui promete al

juez que provee el auto *relaciones lisonjeras* con el ánimo de apartarlo de la religion de su oficio; luego D. José Manuel Urzainqui ha cometido falsedad, ó lo que á ello equivale, es falsario.

Y habiendo cometido falsedad con dos jueces, ¿deberémos poner en duda la posibilidad de que haya intentado el soborno con ciertos testigos, cuya firma aparece al pié del testamento del presbítero Sanchez, y con el escribano y los tres testigos del testamento de D. José Miguel Urzainqui?

En el proceso hay más de un fólio destinado á probar, que el acusador ha pretendido con insistencia corromper á D. Diego Candon Leal y á los testigos Coromina, Herrer y Lúcas. Nosotros no nos considerábamos autorizados para dar asenso á una especie tan grave, porque en materias de esta especie, la menor precipitacion es una injuria, una temeridad, casi un atentado; ahora no lo afirmarémos en absoluto; pero no lo negarémos tampoco. Desde luego se ocurre, que quien intenta pervertir la conciencia de dos jueces que conocen del sumario, con más motivo puede intentar pervertir el ánimo del escribano y de los testigos instrumentales del testamento de Urzainqui, fundamento y orígen único de aquel sumario. Creerlo así es lógico, de rigoroso criterio, de necesidad racional, por dos causas.

1.ª A proporcion que se sube en gerarquía, se sube en responsabilidad, y así sucede que el soborno más peligroso fuera aquel que se propusiera á un jefe supremo, como un monarca ó un pontífice. Quien se atreve á proponer el cohecho á dos jueces, claro es que se atreverá á proponerlo á un escribano y tres testigos, de humilde condicion social; porque dice el adagio que quien hace lo más, hace lo menos; y más peligroso es hablar de soborno á dos jueces, que tienen autoridad para condenar al *falsario*, que á cuatro procesados que gimen oscura y olvidadamente en una cárcel.

2.ª Suponiendo la hipótesis de que el acusador se hubiese ganado á los jueces, no hubiera logrado un desenlace decisivo, una

completa solucion del negocio, porque detrás de la sentencia de Jerez están los estrados de Sevilla. Por el contrario, habiendo conseguido pervertir el ánimo del escribano y de los testigos del testamento, D. Nicolás Marichalar estaba perdido sin remision, porque ¿qué significa un testamento del cual reniegan el escribano que lo otorga y los testigos que lo presencian? ¿Qué es un testamento sin sancion y sin solemnidad?

De modo que si por un *interés menor* arrostró D. José Manuel *el peligro mayor* de intentar corromper el ánimo de dos jueces, no presenta dificultad ninguna el creer que por un *interés mayor* arrostrase el *peligro menor* de corromper al escribano Candon Leal, y á los testigos Coromina, Herrer y Lúcas.

Esto es lógico, es de necesidad intrínseca é inevitable.

Pues bien, si supusiéramos como real y positiva la proposicion de soborno, *con salvo-conducto*, hecha por el acusador particular al escribano y á los testigos mencionados, deberiamos decir y afirmar que esos testigos y ese escribano, no sólo eran sujetos de buen nombre y fama, no sólo eran *personas morales y legales*, sino almas espartanas, espíritus fuertes, corazones de una virtud heróica, mártires de un infortunio y de una verdad; es decir, mártires de la verdad, porque la verdad en este mundo equivale á miles y miles de infortunios.

Resistirse á coger impunemente una gran cantidad de oro, por ser fiel á la religiosidad de los hechos, y á la desgracia de un hombre inocente, es hoy una especie de heroicidad, porque hoy es moneda corriente vender el alma á peso de metal, como ciertos vendedores ambulantes venden manzanas medio podridas á peso de trapo.

En nada de lo relativo al soborno, hemos hablado de cuenta propia. Habla el proceso; habla el auto de un juez, habla la justicia: dicho auto obra en el fólio 7.606.

Resulta de esta prueba:

1.° Que los testigos son idóneos é intachables.

2.° Que el escribano merece entera fe y crédito en el ejercicio de sus funciones, hoy más que antes; porque su *honradez oficial*, si así puede decirse, está hoy ejecutoriada por dos sentencias.

3.° Que si algun *falsario* anda en el proceso, es D. José Manuel Urzainqui. Esto escocerá al acusador particular, pero es la verdad pura y neta.

Texto segundo. Un hombre de las circunstancias de Urzainqui no podia rebajarse hasta el extremo de ir á una escribanía como la de Candon, que ni aún reserva prometia por no tener puerta el despacho interior.

Respuesta. Esto no merece el nombre de cargo. Cuando D. José Miguel Urzainqui entraba en la oficina de Candon Leal, claro es que no buscaba alfombras, artesonados, ni tremoles. Buscaba un escribano para testar, y tan escribano es Candon Leal para otorgar un testamento, viva donde quiera, como el primer escribano de Cámara del Tribunal Supremo de Gracia y Justicia. Tan rey es un rey administrando justicia en una gruta, como sentado bajo el sólio de su alcázar. ¡Denigrarse! ¿Cómo y en qué? ¿Cuantos santos no han vivido en cuevas? ¿Iba por ventura D. José Miguel Urzainqni á una casa de mancebía, á un escondrijo de tahures, á una guarida de ladrones ó de asesinos? ¡Un hombre de las circunstancias de D. José Miguel Urzainqui! Pero ¿qué circunstancias son esas? ¿Era D. José Miguel Urzainqui un grande de España, un lord de Inglaterra, un sultan de Egipto? Don José Miguel Urzainqui, dicho sea en honra eterna de su capacidad y de sus virtudes, fué un hombre que ayudado por un amigo, precisamente por el padre del instituido heredero, de ese heredero que gime en una cárcel hace cuatro años, de ese heredero enjaulado aún como un tigre; D. José Miguel Urzainqui ayudado por el padre de ese heredero, partió á las Américas, y á precio de laboriosidad, de economía y de honradez, á precio tambien de estrecheces y contrariedades que no faltan á nadie en este mundo, logró hacer fortuna. ¿Y qué? ¿Ese hombre de ne-

gocios, ese comerciante laborioso y honrado, se denigra ahora porque penetra en una escribanía, con el fin lícito y capital de disponer de aquella fortuna? ¿Se denigra ahora, porque entre en casa de un escribano, con el pensamiento de ejecutar un acto legítimo, y no sólo legítimo, sino que se refiere al mayor y más sagrado de nuestros derechos?

«Pero es que el despacho interior no tenia puerta, y esto hacia imposible la reserva y el secreto que el testador debia apetecer.» ¿Pero iban por ventura á pregonar la declaracion testamentaria? ¿Quién los habia de oir, hallándose en un gabinete interior? ¿Se habia de parar á escucharlos la gente que pasaba por la calle, ó aquel despacho era un campamento? ¿O será por ventura que hasta la falta de una puerta en un gabinete, venga á demostrar la falsedad de la disposicion? ¡Tambien la puerta habia de ser uno de los tantísimos entredichos que están pesando sobre aquellos desdichados papeles!

D. José Manuel Urzainqui ha tomado á empresa el raro antojo de que el escribano Candon no merezca fe de escribano, porque es pobre; se ha empeñado en que la pobreza lo inhabilite, como si alguno de nuestros códigos pusiese la pobreza en el cuadro de las interdicciones, y como si la religion y la moral no nos enseñaran que el ser pobre, no sólo no infama cuando no es la triste herencia de nuestros vicios, sino que enaltece y glorifica cuando es el precio costoso y santo del sacrificio y de la virtud.

D. José Manuel Urzainqui, á pesar de su reconocido ingenio, no obra en este caso con habilidad. Querer avergonzar á un pobre, hablándole de su pobreza virtuosa, es como querer afrentar á un mártir hablándole de la corona de su martirio.

¡El despacho interior no tenia puerta! ¡Justicia del cielo! Si don José Miguel Urzainqui hubiese agraciado al acusador particular con el fruto de sus afanes, la escribanía de Leal seria la más limpia y lujosa del mundo, y el asaeteado escribano punto menos que un santo varon.

Reasumamos. D. José Miguel Urzainqui necesitaba una escribanía, y escribanía era la de Candon Leal, ora tuviese butacas de damasco, ora sillas de enea. Queria testar y testó.

El escribano estaba en su despacho; no llamaba á nadie; al que llegaba le recibia; llegó D. José Miguel Urzainqui y lo recibió. Ni más, ni menos. ¿Dónde está aquí la afrenta?

Supongamos que el testador fué allí porque lo creyó conveniente. ¿Deberá ser víctima Candon Leal de la conveniencia del testador?

Supongamos que fué por capricho. ¿Deberá ser víctima Candon Leal de los caprichos de D. José Miguel Urzainqui?

Demos de gracia la imposible y absurda suposicion de que don José Miguel Urzainqui se denigrara. ¿Debe ser víctima Candon Leal de que D. José Miguel Urzainqui quisiera denigrarse? ¿En dónde está la ley que diga: *cuando un banquero rico vaya á testar en casa de un escribano pobre, que no valga la disposicion?* ¿En dónde está la ley que diga: *cuando el gabinete interior de una escribanía no tenga puerta, que sean nulos los testamentos que en aquel oficio se otorgaren?*

¿Hay alguna ley que establezca eso? Ninguna.

Pues entonces vamos á otra cosa, aunque no quisiéramos acabar sin advertir á D. José Manuel Urzainqui, que cuanto ha dicho en el cargo anterior es arriesgado y peligroso; muy peligroso para su propia causa. Una escribanía es un oficio público, una oficina del Estado, una estancia de la casa grande, de la casa de la ley; y burlarse de aquel oficio, decir que ese oficio denigra al testador, vale casi tanto, hablando en plata, como befarse de los tribunales de justicia, esos tribunales que se han reunido muchas veces en parajes humildes, para decidir asuntos muy graves.

Confesamos nuestra flaqueza. Entre los curiosísimos y peregrinos cargos que hemos hallado en el escrito á que tenemos el honor de contestar, ninguno nos ha llamado tanto la atencion, ninguno nos ha hecho tanta gracia, como el del despacho sin puerta.

¡Un despacho interior sin puerta! ¡Pecadores de nosotros mil veces!

¡El despacho interior de un escribano sin puerta!!!

Y la humanidad podria responder: ¿qué significa eso, señor D. José Manuel Urzainqui, cuando el Redentor de todo un mundo nació en un pesebre?

Texto tercero. Es de notar que tanto el escribano como los tres testigos nombrados, dan las señas del testador completamente diferentes de las que tenia.

Respuesta. Contestarémos á los dos cargos que comprende el texto anterior.

1.° Disparidad de los testigos.

2.° Disparidad entre los testigos y el escribano.

Vamos al primer punto.

El testigo no tiene otra obligacion que la de presenciar el acto en que el testador dispone de sus bienes. No tiene otra obligacion que la de solemnizar aquel acto con su presencia, no con su fe, porque el testigo no es el escribano. Hay una diferencia muy grande entre fe y testimonio.

La fe obliga y prueba.

El testimonio acredita.

La fe es un ministerio.

El testimonio es una mera solemnidad.

La fe representa la ley.

El testimonio representa la conciencia.

Todo el mundo puede dar testimonio de un hecho; sólo los escribanos públicos, los hombres que han recibido para ello una autorizacion especial, pueden dar fe de que aquel hecho sucedió.

Establecemos esta notable distincion, porque en el escrito á que contestamos se habla de los testigos como si se tratara de unos representantes de la verdad legal, de la fe pública. No, el testigo es un hombre, no es un actuario. No es la ley, es la sociedad, es la opinion humana.

¿Presenciaron los testigos Herrer, Coromina y Lúcas Ladriñan el acto de la institucion, de tal manera que pudieran dar testimonio de que aquel acto tuvo realmente lugar como se refiere en el testamento? ¿Se hizo saber á los testigos que D. José Miguel Urzainqui instituia heredero universal á D. Nicolás Marichalar, que legaba el quinto á la señora doña Juana de Vegas, y que dejaba mandas á varias personas, *cuyos nombres les fuéron leidos, aun cuando ahora no se acuerden de ellos?*

¿No sucedió esto? El testamento es nulo.

¿Sucedió? El testamento es válido.

¿Qué edad tenia el testador? ¿Cómo era el pelo? ¿A qué hora llegó? ¿A qué hora se fué? ¿Qué traje llevaba? ¿Cómo se ponia para oir? ¿Cómo cogió la pluma para firmar? ¿Qué gestos hizo?

¡Válganos el Señor! El testigo no tiene obligacion de responder á tales argucias. Semejantes argucias no son, no constituyen el *acto de testar*, y para dar testimonio del acto de testar, no de argucias y cavilosidades, acuden los testigos á la celebracion de un testamento.

La edad, el pelo, el traje, si leia ó no leia con gafas, si estaba sentado ó de pié, la hora de llegar, la hora de salir, no son requisitos sustanciales del acto en que se hace la institucion de heredero; no constituyen la solemnidad de aquel acto; no tienen relacion alguna con la autenticidad y validez del documento público; son meros accidentes que en nada alteran ni la verdad de la institucion, ni la legalidad de la escritura. Repetimos que los testigos no van á ser testigos de meros accidentes, de meras fruslerías, de antojos que se ocurren á un acusador interesado, sino de los hechos esenciales, de los hechos que se refieren á la naturaleza de la cosa, á ese algo universal, íntimo y necesario sin lo cual la cosa pierde su ser propio.

Sin testador no hay testamento.

Sin institucion de herencia no hay testamento.

¿Se dijo á los testigos que D. José Miguel Urzainqui era el testador?

¿Presenciaron el acto en que instituyó herederos de sus bienes? De eso iban á ser testigos. ¿Lo presenciaron? ¿DIERON ENTONCES testimonio de que eso sucedió? Pues fuéron testigos legales, puesto que testifican lo que la ley quiere que testifiquen.

Estamos dispuestos á opinar de otro modo, siempre que se nos traiga una ley que diga: *el testigo que no dé noticias detalladas y escrupulosas acerca de la edad del testador, de si tenia pelo castaño ó gris, de si usaba ó no gafas, del traje que vestia, de la hora en que entraba, del gesto que hizo, de la postura que tomó; el que no explique todas estas cosas y las más que cuadren á un acusador interesado en que el testigo vaya á ser galeote, que sea tenido en opinion de sospechoso ó de falsario.*

Supongamos que llaman á un hombre para que declare si anoche llovió. El hombre contesta afirmativamente.

Pasados ocho meses le llaman, y le dicen si tal noche llovió; si llovió mucho ó poco; si llovió hasta las diez ó hasta las once; si las gotas eran muy gruesas; si entre las gotas caian granizos; si se oian las canales; si el agua corria por las calles; si en alguna calle iba el agua de acera á acera; si la lluvia venia de Levante ó Poniente, etc.

Para hacer tales preguntas á un testigo, cuyo encargo no es otro que el de testificar sobre el hecho fundamental de que se trata, seria necesario que ese testigo tuviera por oficio único andar á caza de nuevas y detalles sobre el hecho de que hubiese de dar testimonio. De otra manera no se concibe, por más que torturemos la imaginacion, la posibilidad de que ningun hombre pueda ser testigo, sin la certeza de que lo declaren falsario, y de que lo envien á un calabozo.

Fuí á declarar sobre si anoche llovió ó no llovió. ¿Qué me preguntan ustedes ahora de granizos, y de calles, y de canales, y de aceras, y de Levante y de Poniente? ¿Me dijeron us-

tedes entonces que iba á declarar de Poniente y de Levante?

¿Dijeron á los testigos Coromina, Herrer y Lúcas que iban á ser testigos de la edad, del traje, del pelo, de las gafas, de la hora, del gesto, de la postura de D. José Miguel Urzainqui?

Pues si no son testigos de esas cosas, si esas cosas son extrañas absolutamente *al acto de testar*, acto único de que ellos iban á dar testimonio; si ninguna obligacion tienen de saber si el testador era tuerto ó derecho; si allí no se iban á testar gafas, ni vestidos, ni trajes, ni años, ni la hora de llegar, ni la hora de salir, ni los gestos que el testador quisiera hacer, ¿qué responsabilidad quiere D. José Manuel Urzainqui que quepa á los testigos por meros accidentes que en nada tocan á su encargo? ¿Cómo han de ser partes en una causa extraña?

Fuéron á presenciar una institucion de heredero, y la presenciaron.

No fuéron á ser testigos de la edad y del pelo del Sr. D. José Miguel Urzainqui, y no pueden hablar sobre el asunto.

Todo lo que han hablado ha estado de sobra. Nada les dijeron entonces sobre el particular, y de nada de eso pueden dar testimonio ahora.

¿Y qué? porque los testigos hayan querido regalar al acusador la galantería de dar más noticias de las necesarias, de las que tenian obligacion de dar, de las únicas de que realmente podian hablar, sin exponerse á error; porque los testigos hayan sido demasiado complacientes; en una palabra, porque hayan tenido el buen humor de *testificar* acerca de cosas para que no fuéron llamados como *testigos*, se quiere inferir que dicen mentira al hablar de la institucion, de esa institucion que constituye la naturaleza del acto que fuéron llamados á presenciar, acto único acerca del cual debieron deponer; porque ningun testigo del mundo tiene obligacion de presenciar más hechos que aquellos para que se le llama? ¿Quiere enviárseles á presidio, porque al afirmar que anoche llovió, no han sabido dar noticias uniformes, unánimes y evi-

dentísimas acerca de las gotas, del granizo, de las canales, de las aceras, de Levante y Poniente?

Pero hasta aquí hemos concedido al acusador una hipótesis que no existe. En la declaracion de los testigos no hay la disparidad inverosímil, repugnante, absoluta, que obliga á concebir la imposibilidad racional de que el hecho haya sucedido, tal como se refiere. No hay la disparidad monstruosa de la mentira, como no hay tampoco la uniformidad rutinaria, servil y sospechosa de una premeditada y astuta confabulacion. En muchos puntos hay esa variedad natural que resulta del modo particularísimo que tiene cada uno de ver las cosas; esa variedad inevitable y auténtica, reflejo exactísimo de la distincion de nuestras aptitudes, de nuestros juicios, de nuestros sentimientos, hasta de nuestra fisonomía, hasta de nuestros ademanes, hasta de nuestra manera de andar.

Interrogados los testigos acerca del traje que llevaba el testador, contestan los tres respectivamente: que llevaba un *sobre-todo ó leviton ceniciento; un gaban color gris; un gaban claro.*

Explíquenos D. José Manuel Urzainqui la diferencia sustancial que hay entre *gaban*, *leviton* y *sobre-todo*, como entre los colores *pardo*, *gris* y *ceniciento*.

Muere el testador, se hace el inventario de su equipaje, y allí figura un SOBRE-TODO DE PAÑO MEZCLA.

Díganos D. José Manuel Urzainqui si quiere una variedad más acomodada á la realidad práctica de las cosas, á esa evidencia especial y distinta que brilla en todo, y que es uno de los grandes portentos de la creacion, unida á una identidad más perfecta, más inesperada y más fuera de toda duda.

Díganos si quiere una concordancia más íntima y unánime entre el hecho presente y el hecho futuro, hecho futuro que es imprevisto, fuera de todo cálculo, de todo ingenio, de toda confabulacion que no fuera una hechicería.

Díganos si quiere una relacion más sorprendente entre el *levi-*

ton ceniciento, el gaban claro y el gaban color gris, con el sobretodo de paño mezcla.

Díganos si quiere una armonía más asombrosa entre el testamento y el inventario, entre el testador y el difunto, entre el muerto y el vivo.

¡Cuánto hubiera ganado D. José Manuel Urzainqui en no haber sacado á colacion esa soñada disparidad! ¡Con cuán poco tino procedió en esta parte!

La variedad acorde, natural, expresiva, inevitable de estas declaraciones, y su concordancia profética con el inventario, son una de las pruebas más convincentes, más poderosas é irresistibles de la verdad con que depusieron los testigos, y de la verdad del testamento. Es una de esas pruebas cuya ingenuidad, por decirlo así, embarga el ánimo, lo preocupa, lo vence y lo arrastra. Más que una prueba, es una verdadera sancion.

Pero repetimos que de nada de esto habia necesidad. Los testigos hubieran estado en su derecho, habiendo respondido: no sabemos nada de gafas, de pelo, de traje, de edad, de postura, de horas, de entradas y salidas. Lo que entonces se hizo, escrito está, *ca por eso escriben los omes los pleitos e las posturas, porque magüer aquellos que los facen,* É LOS TESTIGOS *ante que fuessen fechas, non se recordasen dellas, que finque por siempre remembranza de como pasaron, e en que guisa fueron puestas,* como dice admirablemente la ley 115, título 8.°, de la Partida 6.ª

Los testigos hubieran estado en su derecho, habiendo contestado: no nos acordamos de eso que nos preguntan, *porque muchas veces acontese que los omes son testigos de pleitos de que non se acuerdan despues*, segun dice tambien, con una prevision tan sábia, la ley anterior.

Resulta, pues, dando á estos hechos la peor significacion posible, que los testigos renunciaron al derecho que les daba la ley, al hablar de meros accidentes que en nada destruyen el valor intrínseco y sustancial del acto que se ejecutaba, valor sustancial é

inmutable que consistia en la institucion de una herencia. La institucion tuvo lugar, es evidente, es incuestionable, está allí, está allí escrita, solemnizada y sellada con la fe pública; está allí guardada por la autoridad de la ley, á pesar de que los testigos discrepasen ó conviniesen en hechos exteriores y accidentales, como la luz no deja de ser luz porque sus rayos se descompongan en un vidrio ustorio. La luz es luz en su esencia, en lo que tiene de necesario, y ningun vidrio ustorio ha tocado su esencia. La institucion es institucion en el hecho de nombrar heredero, y las gafas, el pelo, la edad, el traje, la hora, la pluma y el ademan del testador, no contradicen la verdad palpable de que D. Nicolás Marichalar está nombrado como heredero, en el testamento de D. José Miguel Urzainqui.

El testamento es testamento, á pesar de los accidentes de los testigos, como la luz es luz á pesar de la descomposicion del vidrio ustorio.

La lluvia es lluvia, sean como fueren las gotas, vaya ó no acompañada de granizo, corran ó no corran las canales, venga de Levante ó de Poniente.

Vamos ahora al segundo punto; esto es, á la disparidad entre el testigo y el escribano. No queremos perder el tiempo demostrando que esa contradiccion absoluta no existe realmente en el sumario, y nos contentarémos con citar un texto terminante de una ley de Partida: «Mas si él (el escribano) otorgase que verdad era que escribiera la carta é los testigos que fuesen escritos en ella que no se acertaban y cuando el pleito fué puesto nin otorgado de las partes, assi como es escrito en ella, entonces decimos que si el escribano es ome de buena fama, e fallaren que en la nota que es escrita en el registro que acuerda con la carta, QUE DEBE SER CREIDO EL ESCRIBANO É NON LOS TESTIGOS, É DEVE VALER LA CARTA.»

Aún sentadas las contradicciones de que habla el acusador, entre los testigos y el escribano, este hecho careceria de valor le-

gal, puesto que siendo D. Diego Candon Leal escribano público de buena fama, y concordando el testamento con el registro del protocolo, la ley dispone que no sean creidos los testigos, sino el actuario, y que la escritura sea válida. *Deve ser creido el escribano e non los testigos, e deve valer la carta.*

Texto cuarto. Cuando públicamente se supo la existencia del supuesto testamento de Urzainqui, en el cual se instituia por heredero universal á Marichalar, sin mencionar siquiera á los sobrinos carnales, á quienes tantas y especiales pruebas de profundo cariño habia dado, todos los que conocieron al uno y al otro, y especialmente la propia familia del último, se escandalizaron de semejante noticia.

Respuesta. Dos puntos encierra este cargo.

1.° Amor del testador hácia los sobrinos carnales, manifestado por muchas y especiales pruebas de cariño.

2.° Escándalo de los que conocian al testador y á D. Nicolás Marichalar, y especialmente de la propia familia del último.

Amor del testador hácia sus sobrinos carnales. En una carta del difunto, que hemos visto, y que obra en autos ó se presentará con la defensa del instituido heredero, hablando de que sus sobrinos se le entraron por las puertas sin que él les llamara, dice:

«Lo mismo hizo Surio, y lo propio José Manuel, que ojalá no hubiera venido.»

El mismo acusador dice á su tio D. Bartolomé Vergara lo siguiente:

1°. No quiero molestarle en lo más mínimo (al testador). Por más que le he escrito cuatro veces, todavía no me ha contestado. Si no lo hace el correo siguiente en contestacion á la que pienso escribirle, pondré punto á mi correspondencia con él, pues su silencio prueba que le estoy molestando sin duda alguna. (Carta del 16 de Diciembre de 1856, escrita desde la Habana, fólio 3.842.)

2.° Yo no le he escrito este correo, porque habiéndolo hecho cuatro ó cinco veces, no se ha dignado contestarme una sola palabra. Espero aguardar dos ó tres correos á ver si me dice algo, y cuando vea que no me contesta, le escribiré la última, pues ni de este ni de otro modo quiero molestarle. (Carta del 21 de Enero de 1857, fólio 8.344).

3.º Yo aprecio lo que no puede usted figurarse los inmejorables deseos que me manifiesta acerca de nuestras suspensas relaciones (con el tio) y debe usted suponer que semejante estado me duele en el fondo del corazon; pero tambien tengo la íntima y profunda conviccion de que si doy un paso será para empeorar el asunto. Por lo tanto es inútil pensar en semejante camino, y no por orgullo ni cosa que lo valga, pues que con él ni lo he tenido, ni le tengo, ni le tendré nunca, que urgullo con otros tengo siempre jamás, cien veces más que orgullo.

Mas si usted creyese conveniente, por bien de él, sacarle la conversacion como cosa propia y con la más refinada prudencia, puede usted hacerlo; pero repito, si lo cree usted conveniente á su salud y á su tranquilidad, pues por mi causa y encargo mio estimaré que no le hable palabra, porque estoy seguro que seria para peor, y cuando tengo tranquila mi conciencia, con dolor ó sin él me echo en brazos de la Providencia, y me resigno á mi buena ó mala suerte. (Carta del 12 de Setiembre de 1857, fólio 3.860.)

4.º Yo desearia que nunca me hablase usted de reconciliacion ni de cristianismo, tratándose de cierto sujeto (debe ser Surio) á quien por deber debe no sólo detestar, sino pisotear todo hombre honrado y amante del bien; no cuanto más yo que he recibido lo que he recibido de tio, para luego *no decirnos en sus últimos momentos ni una palabra de consuelo.* (Carta del 12 de Diciembre de 1857, fólio 3.862.)

Esto es lo que nos dicen el testador y el mismo acusador particular, y sin necesidad de acudir á mayores pruebas, nos parece que no resulta aquí muy demostrado el profundo cariño del difunto hácia sus sobrinos carnales. *Ni aún en sus últimos instantes les deja una palabra de consuelo;* no de cariño, de cariño profundo, de esa estimacion acendrada de la sangre, de ese íntimo y santo amor de la familia, no; ni aún de consuelo. Y no en esta ó la otra circunstancia, en tal ó cual época de su vida, sino *ni aún en sus últimos instantes.*

Veamos ahora el punto segundo, que consiste en el escándalo que causó la aparicion del testamento de Urzainqui. Cuatro documentos irrecusables contestarán cumplidamente.

1.º Carta de D. José R. Urzainqui, beneficiado de Garde, escrita á D.ª Catalina Marichalar, con quien el difunto estrechó un íntimo trato durante su permanencia en Garde.

«Se han pedido con urgencia las partidas de bautismo de D. José Miguel y de sus doce »sobrinos carnales, y que estos otorguen poder en favor de D. Bernardo Berruete,

»vecino de Pamplona: que el Sr. Arregui, depositario de cuanto se halló al difunto »le decia que veinte dias antes de su muerte le habia indicado que dispusiese de sus »cosas, y aunque recibió con resignacion los santos Sacramentos y tardó en morir »una hora, no dispuso: que al considerar el juicio y talento de D. José Miguel, la »inclinacion á favorecer á pobres parientes y á obras pias, y el ciego y acendrado »amor que siempre manifestó en Garde á la D.ª Josefa Catalina y á toda la larguísi- »ma familia de D. Bartolomé Vergara, se le hacia increible que en su larga y gra- »vísima indisposicion estuviese sin formular al menos en grande su testamento; por »lo que debia indagarse escrupulosamente si en Cádiz tenia alguna copia entre sus »papeles, ó si en la Habana se tenia alguna noticia. Es verdad que si lo hubiese te- »nido ya hecho, era regular que lo hubiese manifestado cuando la indicacion; »pero no sabemos si tenia voluntad de manifestarlo y causa para ello. No me queda »duda que si D. José Miguel hubiese testado, hubiera hecho buen legado á toda la fa- »milia de D.ª Catalina Marichalar y D. B. Vergara.»

2.° En una carta de D. José Raimundo Surio, escrita á don Bartolomé Vergara al saber el fallecimiento de su tio, se dice entre otras cosas:

«Si tio hubiese hecho testamento, tengo el íntimo convencimiento que su caudal lo hubiese dejado á la familia Marichalar.»

3.° En otra carta de D. Bartolomé Vergara á D. José Manuel Urzainqui, se lee:

«Es muy sensible que se huya de esto (de una transaccion equitativa entre todos los parientes) y más sensible todavía, para nosotros, ver disputarse de esta manera un caudal que sabemos íntimamente, y confiesan cuantos están en antecedentes, tener en él el mejor y más verdadero derecho, cual es la conocida voluntad del difunto á favor de esta familia.» (Es decir, de la familia de Marichalar, á la cual pertenece el Sr. Vergara, por su enlace con una hermana del instituido heredero.)

4.° En otra carta del propio acusador particular, citada anteriormente, leemos las siguientes significativas palabras.

«Aquí tio no hizo testamento, como tampoco lo hizo en Navarra. Por lo tanto, el asunto se complica un poco, aunque no mucho, por no haber menores y estar todo liquidado, *á menos que el demonio sople donde menos se piensa, como repito que no lo extrañaria.*»

Esto de *soplar el demonio*, no puede referirse sino á la aparicion de una disposicion testamentaria, en cuya virtud pasase la

herencia á personas que no fuesen los sobrinos carnales. Y no siendo los sobrinos los herederos en la disposicion testamentaria, cuya existencia no *extrañaria* á D. José Manuel, ¿quién sino la familia de Marichalar, la familia querida del testador, esa familia que el testador llamaba suya, cuyo pan comió, en cuya casa estuvo, á cuyo celo lo debia todo, á la que todo lo consagraba, manifestando repetidamente que sólo *habia trabajado para ella:* quién sino esa familia, volvemos á decir, podia entrar en el testamento de D. José Miguel?

La frase que hemos trascrito de la carta de D. José Manuel, significa al pié de la letra lo siguiente: «no extrañaria que apareciera un testamento, en fuerza del cual los bienes del tio cayesen en manos de la familia de Marichalar.»

Esto es lo menos que significa; y decimos lo menos, porque hay una vehemencia de que no quisiéramos hablar. No, no quisiéramos hablar de vehemencias, cuando existen pruebas tan poderosas é incontestables; pero ese algo remoto y escondido que se vislumbra á través de la temerosa sospecha que D. José Manuel expresa en el pasaje de la carta citada; la duda á que esa sospecha da lugar, el recelo que esa sospecha inspira, es una malicia que casi se parece á una adivinacion. Hé aquí nuestro escrúpulo.

Un hermano del acusador particular estaba al lado del testador, cuando este falleció en Pamplona, y aquí viene el escrúpulo á que aludimos. Al apoderarse el hermano del acusador de los objetos de su tio, ¿no pudo encontrar entre sus papeles de familia la copia del testamento que se cuestiona, cuya copia no ha parecido, como no ha parecido ni un maravedí de alguna suma que D. José Miguel debia tener á su fallecimiento? y encontrada por él esa copia, ¿no era natural que se lo anunciara á su hermano D. José Manuel? ¿No podria suceder, no cabe en la posibilidad ordinaria de las cosas, en esa *probable posibilidad* que tanta parte tiene en los sucesos de la vida, que la sospecha manifestada por D. José Manuel Urzainqui fuese el resultado de la noticia de que se habia

hallado la copia de una disposicion testamentaria, en que era llamada á ser heredera la familia de Marichalar? No queremos exagerar el valor de esta conjetura. Es una conjetura, una presuncion, tal vez un antojo que tiene mucho más de maligno que de racional, de prudente y de verdadero; pero en la sospecha manifestada por el acusador, en la vacilacion que expresa de que *el demonio pudiera soplar en donde menos se pensara,* hay una cosa oculta, una intencion velada, y en donde hay un juicio velado cabe holgadamente una conjetura.

Pero aparte de esto que puede ser suspicacia nuestra, de los cuatro documentos que hemos insertado aparece : que el testamento no causó escándalo ni á un pariente respetable del difunto, como el beneficiado de Garde; ni á un pariente de Marichalar tan autorizado como el Sr. Vergara; ni al mismo D. José Raimundo Surio, ni al propio acusador particular, puesto que clara y terminantemente dice *que no lo extrañaría.*

Texto quinto. Al declarar D. Nicolás Marichalar que habia estado en correspondencia contínua con el supuesto testador Urzainqui y en la armonía más completa, mereciéndole un cariño profundo y especialísimo, ha mentido de la manera más procaz y grosera del mundo. Porque conocidos por Urzainqui los vicios de diferentes géneros que rebosaban en el corazon de Marichalar, y su pésima conducta, tanto con los extraños como con los miembros de su propia familia, y aún con él mismo, lo expulsó de su lado en la Habana por el año de 1833, y nunca jamás ni le escribió una sola carta, ni consentia siquiera que nadie le hablase de él, ni le recordase la cosa más insignificante de su persona. Y si algunas veces le envió algunos reales, siempre lo hizo importunado por los ruegos mendicantes de Marichalar, y en cantidades relativamente pequeñísimas, y aún entonces por conducto de su familia, y manifestando que le despreciaba y le detestaba con toda su alma.

Respuesta. Todo esto inexacto tambien; inexacto y agresivo, á fuer de parcial Vamos por partes.

En el Puerto, en Jerez, en Cádiz, preguntamos á muchas personas acerca de los antecedentes de D. Nicolás Marichalar, y todas, sin excepcion alguna, nos aseguraron que era una persona de excelente familia, de buena conducta, de buenos tratos, de una conocida probidad; una persona que desempeñaba con crédito las comisiones de corredor de vinos, en cuya ocupacion no habia cometido jamás ningun abuso. Esto fué lo que nos aseguraron sin vacilar todos los sujetos, á quienes formalmente pedimos informes.

Mirada ahora su conducta bajo el aspecto de legalidad, el instituido heredero no habia estado jamás procesado, y de su buena fama responden personas dignas de crédito.

De modo que D. Nicolás Marichalar, individuo de una familia muy honrada y muy distinguida, es lo que se llama ordinariamente *un hombre de bien* en todos conceptos; es decir, un hombre de bien ante la sociedad, ante la ley y ante la familia. Otras cosas se le podrán negar; esto, no.

Por lo que hace al odio de que habla el acusador particular, ese odio acérrimo que el testador tenia á D. Nicolás Marichalar, es un cargo que contradice de tal manera una de las más grandes evidencias de la causa, que casi no merece la pena de que lo estimemos.

D. José Miguel Urzainqui ve nacer á D. Nicolás Marichalar, asiste como padrino á la ceremonia sagrada que nos da el primero de los sacramentos que recibimos al abrir los ojos á la luz; lo ve crecer á la sombra del amor de toda la familia; cuida más tarde de su educacion; lo llama despues á su lado; D. Nicolás Marichalar juega en la Habana cierta cantidad, juega siendo muy jóven, en una ciudad en que el juego es una moda y un frenesí, una ciudad en donde el juego se reviste de tantos alicientes fascinadores; D. Nicolás Marichalar juega (á crédito, no con dinero usurpado al tio), y el celoso y austero padrino le hace volver á Europa, para traerle á su compañía cuando se hubiese *corregido*

del vicio de jugar; el celoso y austero padrino sospecha que su ahijado puede necesitar para el viaje más recursos de los que tenia, y manda á una persona á bordo del buque, con el único fin de que le entregase algunas monedas, y le diera un abrazo; el celoso y austero padrino escribe á la Sra. D.ª Juana de Vegas, remitiéndola 3.000 reales para que pagara *el pasaje de Nicolás;* escribe á D. Bartolomé Vergara para que diera á *Nicolás* una onza todos los meses; vuelve á escribirle: que si veia á *Nicolás* en algun apuro, que le suministrara de su cuenta lo que le pareciera conveniente. Regresa á Cádiz el severo Urzainqui, ese hombre que no contesta una sola palabra á cinco ó seis cartas de su propio sobrino carnal D. José Manuel, agasaja á D. Nicolás Marichalar, no vacila en darle 450 duros, 50 más de los que Marichalar necesitaba y le pedia; le encarga que en situaciones semejantes no acuda á nadie más que á él; le dice otra cosa más grave y más decisiva; le dice lo que no queremos estampar, porque no resulta probado en la causa, aunque tenemos el testimonio de sujetos muy dignos.

Despues de esto y de otros mil detalles que omitimos, ¿puede decirse que el testador despreciaba y detestaba con toda su alma á D. Nicolás Marichalar, y que no consentia que se lo nombraran siquiera? ¿Cómo no habia de consentir que se lo nombrasen, cuando lo nombra él, y con un motivo que revela una estimacion harto acendrada y fervorosa, en la carta que escribe desde Cádiz á D. Bartolomé Vergara, para que le suministrase los 450 duros mencionados, *sintiendo no poder sacar á Nicolás de aquel ahogo, sin que llegara á oidos de la familia*? ¿Qué más se pide, no digo á un tio, ó á un padrino, sino á un padre? ¿Cómo ha de aborrecerle y despreciarle, cuando hasta expresa el dolor que le causa el no poderlo socorrer sin que la familia lo supiese; es decir, el dolor de ocasionarle aquella especie de vergüenza; el dolor de que aquel auxilio no fuese un secreto de su corazon?

No sólo no le detestaba, sino que le ayudaba y le queria, ca-

riño que tenia en su abono la singularísima especialidad de que D. Nicolás Marichalar es una viva estampa de D. José Miguel Urzainqui. Repetimos que no es nuestra mente profanar el reposo de unas respetables cenizas; por eso hemos dicho que es una singularísima especialidad; pero esa especialidad sorprendente existe, y muy natural es que D. José Miguel Urzainqui amase á don Nicolás Marichalar, porque es muy natural que el hombre ame su retrato.

Texto sexto. El parte dirigido por D. Bartolomé Vergara el 5 de Marzo de 1858, á su hermano político D. Juan Marichalar, dice: «Lo que Chile te negó ha resultado ser cierto. Tu madre, quinta parte: lo demás para el *compositor*, quien va de camino. Avisa recibo por telégrafo.» El *compositor* era D. Nicolás Marichalar, etc.

Respuesta. ¡Qué falta de caridad cristiana, Sr. D. José Manuel Urzainqui!

Vamos á referir la verdad de lo sucedido, y en abono de esta verdad, puede presentarse el testimonio de miles de personas, y por mejor decir, de todo el Puerto de Santa María. *Hablamos de cosas que hemos visto*, de las cuales tenemos una conciencia plena.

D. Nicolás Marichalar es aficionado á la pintura, y ha pintado diferentes cuadros de varios géneros. Una gran parte de los escudos de armas que decoraban las calles de Jerez para la entrada de la Reina, era obra de sus manos, y nosotros los estuvimos viendo uno por uno.

Pues bien, como el pintar supone ser pintor, y esta palabra heria su orgullo, puesto que él no ejercia la pintura como oficio sino como recreo, en vez de la palabra pintar se valia siempre de la palabra *componer*, y decia: *yo he compuesto esto; yo he compuesto lo otro; ese cuadro lo he compuesto yo*. Y de aquí vino que su familia y sus amigos le llamasen el *compositor*, como pudieron haberle llamado el pintor ó cosa equivalente.

Resulta, pues, y acerca de este hecho evidentísimo no existe la posibilidad de poner dudas; resulta, volvemos á decir, que la palabra *compositor*, aplicada á D. Nicolás Marichalar, no es otra cosa que un mote afectuoso con que le designaban sus amigos y sus parientes: un simple apodo de confianza, ni más ni menos, ni menos ni más.

D. José Manuel Urzainqui, torciendo el sentido inocente de aquella palabra, convirtiendo un mote familiar en una calificacion infamatoria, haciendo un crímen de una palabra inofensiva: don José Manuel Urzainqui, tornando en elemento de acusacion y de sospecha una simple prenda de confianza y de cariño, puesto que prendas de cariño son los apodos de familia, quiere sacar partido de la palabra *compositor*, presentándola como equivalente de *confeccionador*.

Nuestros lectores, los jueces y los sujetos que amparan la causa de D. José Manuel Urzainqui, comprenden positivamente todo lo grave y trascendental de semejante interpretacion.

Si D. Bartolomé Vergara hubiese escrito á D. Juan Marichalar, hermano del instituido heredero, *que el compositor se hallaba en camino*, dando á la palabra *compositor* un sentido análogo á la de *confeccionador* ¿qué hubiera significado esto? ¿Qué hubiera debido inferirse de aquí? Se hubiera debido inferir necesariamente que D. Bartolomé Vergara creia que D. Nicolás Marichalar habia *confeccionado* el testamento, puesto que á propósito del testamento le designa con la palabra intencional de *confeccionador;* puesto que lo presenta como un confeccionador de oficio. Hubiera debido inferirse que D. Bartolomé Vergara creia que D. Nicolás Marichalar habia *falsificado* el testamento de D. José Miguel; que creia que D. Nicolás Marichalar era *el falsario*, y que lo creia con una certeza tan absoluta, de un modo tan cumplido y tan irresistible, que no vacilaba en imputarle una nota tan ofensiva, hablando con un hermano suyo.

Esto hubiera debido inferirse; esto se ha inferido por muchas

personas que han leido el escrito de acusacion, y que no se hallaban al alcance de la verdad del hecho; hecho que es positivamente uno de los cargos mayores, una de las razones más convincentes de que se vale D. José Manuel Urzainqui para demostrar la falsedad del testamento, y el crímen de Marichalar.

D. Bartolomé Vergara escribia: *el compositor está de marcha;* como si hubiera escrito: Nicolás, tu hermano, está de marcha, puesto que el nombre *compositor* era una especie de apellido con que la familia nombraba á Nicolás. Es como si ahora conviniéramos llamar á Zorrilla *el poeta*, y escribiésemos luego á una persona que hubiese entrado en ese convenio particular: *el poeta vuelve á España*, lo cual querria decir única y simplemente que volvia á España D. José Zorrilla.

Vean nuestros lectores, vea la opinion pública, vean los señores jueces, vean las personas que favorecen á D. José Manuel Urzainqui; vea todo el mundo (si cosa tan pequeña pudiera girar en círculo tan grande) á qué está reducido el tremendo cargo que hace el acusador á propósito del incidente mencionado; vea todo el mundo á qué está reducida una de sus pruebas incontestables y aterradoras, como él graciosa y pródigamente las llama.

¡Quién lo habia de decir! ¡Quién lo habia de creer! Todo está reducido á una falsa interpretacion, á un cargo injusto é infamatorio; todo está reducido á una calumnia, y el acusador nos permitirá que hagamos hablar alguna vez á la indignacion que experimentamos, que no podemos menos de experimentar, que experimentarán indudablemente con nosotros todos los que lean este escrito, porque todos verán en estos renglones la expresion genuina de la verdad, el testimonio candoroso de la buena fe, la confianza benévola y cristiana con que el hombre debe creer en la inocencia del que es inocente.

Perdónenos D. José Manuel Urzainqui si alguna vez faltamos, porque no podemos menos de faltar, á la circunspeccion y á la indulgencia que debemos á todo el mundo, aún á los que delinquen,

y al hablar ahora de los que delinquen, hablamos del Sr. D. José Manuel Urzainqui, porque él es aquí el delincuente, porque él es aquí el que calumnia, porque él es aquí *el confeccionador*, porque no sólo se confeccionan testamentos; tambien se confeccionan juicios, intenciones y palabras, y D. José Manuel Urzainqui ha confeccionado á su modo la palabra *compositor*, falsificando la intencion benévola con que se aplicaba, falsificando la significacion casi afectuosa que tenia.

Y cuenta que lo grave del caso no admite tergiversacion de ninguna especie. D. José Manuel Urzainqui sabia ó ignoraba el sentido en que la familia de Marichalar usaba la palabra *compositor*.

Si lo ignoraba, ¿cómo se atreve á dirigir acusaciones y cargos terribles por un hecho que ignora? ¿Cómo se atreve á denigrar á un hombre, llamándole falsario ó confeccionador, en una cuestion de que no está seguro? ¿Cómo se expone á ser calumniador por ignorancia?

Y si lo sabia, ¿cómo falta á sabiendas á su propio convencimiento? ¿Cómo se hace reo de su propia conciencia? ¿Cómo se atreve á formular semejantes cargos, cuando le consta que son calumniosos? ¿Y qué sucederia si por ese cargo hubiese sido condenado á un presidio D. Nicolás Marichalar? ¿No podrá suponerse que don José Manuel Urzainqui consentiria que fuera á presidio un hombre inocente, y qne no sólo seria capaz de consentirlo, sino de acusarlo? Y despues de suponer esto, ¿qué otra cosa podria suponerse, especialmente cuando el hombre acusado es pariente suyo, un hombre de bien, un padre de familia, sumergido por él en una prision hace cincuenta meses; esa prision desde donde ha oido hablar de que su madre ha muerto, de que ha muerto su esposa, de que han muerto tres de sus hijos, de que ha muerto hasta la mujer á quien era deudor de los cuidados de su infancia? Despues de suponer que D. José Manuel Urzainqui es capaz de acusar á un hombre inocente, y de consentir que por su acusacion arrostrara

el grillete infame del presidiario por toda su vida, ¿qué más debemos suponer?

Dejamos la pluma, porque no nos cuadra acusar ni á los acusadores.

¡Poco á poco, D. José Manuel Urzainqui! La moral humana es un proceso ante el cual tenemos todos obligacion de responder, y vivimos en un pueblo cristiano; un pueblo cristiano en que hay libros y jueces. Detrás de esos once mil fólios que V. ha escrito, está un tribunal de justicia nombrado por la ley.

Pero no se impaciente el acusador; D. Nicolás Marichalar le perdona. De los labios de ese hombre aniquilado á fuerza de afrentas, de estrecheces y de dolor; de los labios de aquel medio cadáver, hemos visto caer la palabra perdon. Por eso se escribe esta Memoria. Los autores de esta Memoria han principiado por oir la absolucion del que acusa á una sombra, á un esqueleto, porque D. Nicolás Marichalar es menos un hombre que un esqueleto ó que una sombra.

Oiga con respeto D. José Manuel Urzainqui estas palabras. Al ponerlas sobre el papel, nuestra mano tiembla y nuestro semblante está pálido.

Dando ahora de mano á la tarea de copiar más pasajes de la acusacion, lo cual nos llevaria demasiado léjos, entrarémos por fin en la cuestion que es el caballo de batalla del acusador particular: la ida á Jerez de su difunto tio.

Aquí es donde D. José Manuel Urzainqui hace alarde y pompa de todos sus recursos, de todo su ingenio, de toda su inagotable inventiva, alimentada por más de cuatro años de contínuas cavilaciones y cavilosidades. Aquí es donde levanta.... no sabemos cómo denominarlo, un remolino tal de declaraciones, que más que una prueba natural y ordinaria, parece una *tempestad de testigos*, sucediéndole lo que al que come sin regla y sin medida. Viene la indigestion, viene el castigo de la gula, y se encuentra peor que si no hubiese catado bocado vivo. Al hacer-

nos la ilusion de presenciar tanta entrada y tanta salida; tanto hombre que va y viene; y el uno dice esto, y el que sigue dice lo otro; y el de más allá añade lo que le parece, ó lo primero que le viene á la cabeza: al creernos envueltos en esa atmósfera movible, confusa, tumultuosa, casi revolucioraria, lo confesamos, nuestro entendimiento se para, nuestra imaginacion se nubla, nuestra conciencia se extravía y se pierde, como si nos viésemos entre las sombras invencibles del caos.

¿Qué dice ese testigo? Que en tal dia, á tal hora, D. José Miguel estaba paseándose en la Plaza de Mina.

¿Qué dice el otro? Que el mismo dia y en la misma hora, don José Miguel Urzainqui estaba en su casa.

¿Y el que le sigue? Que estaba escribiendo.

¿Y el de más allá? Que estaba almorzando.

¿Y el otro? Que estaba en tertulia con sus amigos.

¿Y el otro? Que salió.

¿Y el otro? Que no salió.

¿Y el otro? Que iba al brazo de su criado.

¿Y el otro? Que el criado se quedó en casa.

¿En qué quedamos, señores testigos? ¿Estaba paseando, almorzando, escribiendo, saliendo, quedándose, iba sólo ó iba acompañado? Porque debe suponerse que D. José Miguel Urzainqui no era la *Maya* de los indios, una ilusion mágica, que á un mismo tiempo va acompañada y sola, está en su casa y en la calle, pasea, conferencia, almuerza y escribe. ¿Qué fe quiere el acusador particular que puedan merecer semejantes declaraciones? Eso seria dar fuerza de ley á la contradiccion y al desconcierto. Y cuando la ley quiere que el escribano público sea creido contra el parecer de los testigos que presencian el otorgamiento de una escritura, ¿cómo han de ser nulas la fe del escribano y la palabra de los testigos instrumentales, ante el testimonio contradictorio de testigos extraños, buscados por la parte interesada en el descrédito del instrumento público? «Toda carta que sea fecha por ma-

no de escribano público, en que aya escritos los nombres de dos testigos á lo menos, e el dia; e el mes, e la era, e el lugar en que fué fecha, VALE PARA PROVAR LO QUE EN ELLA DIXERE.» (Ley 114, título 18, Partida 3.ª)

El testamento de D. José Miguel Urzainqui fué hecho por mano de D. Diego Candon, escribano público; en él están escritos los nombres de más de dos testigos, el dia, el mes, el año y el lugar del otorgamiento.

Las cartas ó escrituras hechas de este modo, deben valer para probar lo que en ellas dijere el escribano; es así que de este modo está hecha la carta ó testamento de D. José Miguel Urzainqui, luego la carta ó el testamento de D. José Miguel Urzainqui debe valer para probar lo que en él dice el escribano.

Contra una prueba tan poderosa, tan plena, tan clara, ¿cómo quiere el acusador que tengan el menor sentido las declaraciones de personas que dicen que el testador salió, que estuvo en su casa, que se paseaba, que almorzaba, que escribia?

Cuatro son las declaraciones contestes y uniformes, y las cuatro convienen en que D. José Miguel Urzainqui almorzó de diez y media á once. El ayuda de cámara del testador, Antonio Diaz Lomban, dice en su declaracion fólio 3.118, que su amo salió, no sabe á dónde ni á qué hora. Téngase esto muy presente.

Los cuatro testigos contestes declaran que vieron á Urzainqui de diez y media á once, á la hora del almuerzo, y su ayuda de cámara, una persona de su confianza íntima y de su íntimo trato, añade que su amo salió, que no sabe á dónde ni á qué hora. A las once salia el tren para Jerez, y llegaba á dicha ciudad á las doce y veinte minutos. A las tres de la tarde (si no lo recordamos mal) salia de Jerez, y llegaba á Cádiz á las cuatro y veinte minutos; de modo que D. José Miguel Urzainqui pudo almorzar y comer en Cádiz, sin embargo de haber ido á Jerez, y haber permanecido allí más de dos horas y media, tiempo sobrado para el quehacer que le llevaba.

¿Hay en todo esto una imposibilidad absoluta, invencible? Para que esto sucediera, ¿seria necesario trastornar alguna de las leyes establecidas por el creador? No; nada más fácil, ni más sencillo que almorzar en Cádiz á las diez y media, partir con el tren de las once, emplear dos horas en evacuar una diligencia, regresar con el tren de las tres, y encontrarse en Cádiz á las cuatro y media menos diez minutos.

Pues oigamos el texto terminante de la ley.

Hay que «provar que EN TODO AQUEL DIA en que el fizo pleito, era él (el otorgante; Urzainqui) *tan lueñe de aquel lugar*, do dizen que fué fecha la carta, que OME DEL MUNDO POR NINGUNA MANERA ESSE DIA NON PODRIA allegar en aquel lugar do dizen que fué fecha la carta.» (Ley 117, título 18, Partida 3.ª)

Era necesario que el testador hubiese estado tan léjos de Jerez de la Frontera, que no sólo él, sino NINGUN HOMBRE DEL MUNDO, y no de este ó del otro modo, sino por NINGUNA MANERA, ni aún viajando en globo aereostático, POR NINGUNA MANERA dice la ley, esto es lo que dice, *pudiera llegar al paraje donde se dice que fué otorgado el instrumento.*

Una hora y veinte minutos de ida.

Una hora y veinte minutos de vuelta.

Dos horas y media de estada; total, cinco horas no cabales, de las veinticuatro que tiene el dia natural, advirtiendo que el camino de Cádiz á Jerez debia andarse en menos tiempo en la época indicada, porque no habia tantas estaciones como hoy.

Contra semejante demostracion, contra una evidencia tan incontrovertible, no valen todos los testigos del mundo; la ley no quiere oirlos, no los necesita, los rechaza. La ley tiene su prueba, una prueba que ella ha elegido, que ella ha conceptuado justa, y no quiere la prueba postiza y sospechosa de un acusador interesado.

La ley habla, y todo el mundo debe callar, ya que todo el mundo la reconoce como ley. Callando todo el mundo, claro es

que debe callar D. José Manuel Urzainqui, porque D. José Manuel Urzainqui no debe ser más que todo el mundo, más que los tribunales, más que el legislador.

Extendernos más acerca de esto, seria inútil y hasta ridículo.

Vamos á la segunda parte de la prueba del acusador particular; es decir, vamos á examinar el valor que puedan tener sus conjeturas, porque en esta parte de la acusacion, no hay otra cosa que en la acusacion toda: cavilosidades y testigos. En este sentido D. José Manuel Urzainqui es consecuente y lógico, aunque en ninguna parte de la acusacion se ostenta más liberal y espléndido. Aquí es donde acude á los cálculos astronómicos, á las mudanzas meteorológicas, á los celajes, al viento, á la lluvia... ¡Mísero sistema celeste, enjaulado á manera de un loco en semejante laberinto!

Veamos alguna muestra de las conjeturas.

«A las nueve de la mañana del dia 27 de Mayo, en que se supone hecho el testamento en Jerez, reinaba en Cádiz el viento Sur, y ese es el viento que trae las aguas. El tiempo amenazaba lluvia, segun el observatorio.»

Esto dice el acusador, como si quisiera probarnos la siguiente série de presunciones. El tiempo amenazaba lluvia, y esto debió arredrar á un hombre enfermo como Urzainqui; luego Urzainqui no salió de Cádiz en dicho dia; y no saliendo de Cádiz, no pudo ir á Jerez; y no yendo á Jerez, no pudo celebrar allí el testamento que se le supone, y no pudiendo celebrar ese testamento, resulta con la más perfecta evidencia que el testamento es falso.

No queremos decir que el acusador particular arguya en estos términos precisamente; pero sus argumentos pertenecen todos á esta escuela, están vaciados en este molde lógico.

Llega á la prueba más concluyente y aterradora, á la evidencia más palpable de la falsedad... habiendo partido del antecedente de que el viento Sur reinaba á las nueve de la mañana, y de que el tiempo amenazaba lluvia.

¿Pero qué? ¿Está probado en el proceso que á D. José Miguel

Urzainqui no le gustaba viajar en tiempo nublado? Pero supongamos que no solamente amenazaba lluvia, sino que llovió, y que lloviendo fué y lloviendo vino. ¿Qué podia importarle una lluvia de Mayo, arrellanado en el cómodo asiento de un magnífico coche, perfectamente resguardado de toda influencia atmosférica, y en una estacion tan benigna y tan deliciosa como la Primavera en un clima casi oriental? ¡No parece sino que Urzainqui iba á atravesar el gran desierto, puesto sobre los lomos de un elefante, caminando entre remolinos de arena abrasada! ¡No parece sino que se trataba de poner rumbo al golfo de las Yeguas, en una barquilla pescadora, entre lós horrores de un dia tempestuoso! No tenemos necesidad de sorprender el ánimo de los lectores, descubriéndoles la extraordinaria empresa de que se trataba: se trataba de hacer un viaje de Cádiz á Jerez, por ferro-carril, durante el dia 27 de Mayo. Se trataba, no de hacer un viaje, porque esto no es viaje; sino de dar un simple paseo, en un coche magnífico, en un clima envidiable, en el mes de las flores.

¿Pero á qué iba D. José Miguel Urzainqui? ¿Se proponia ver á Jerez? ¿Dejaba su casa con el fin de admirar las bellezas del paisaje? ¿Pensaba divertirse en alguna feria? No, señores: iba á testar; iba á ejecutar el acto más solemne de la vida humana. Acaso esto es mentira, acaso no fué, acaso no testó, acaso el testamento es una falsedad y un crímen; el sueño azaroso de dos inteligencias que deliran; el latido trémulo de dos corazones malvados; acaso el acusador particular tendria razon, si pudieran mirarse las cosas en el fuero de la conciencia, en ese santuario escondido á los ojos del hombre, manifiesto y claro únicamente á los soberanos juicios de Dios; tal vez tendria razon, si no hubiera secretos en la humanidad, así como hay sombras en la noche, celajes en el cielo, arcanos insondables dentro de una tumba, rastros que no existen para nosotros, porque la serpiente que los hizo ha pasado, y se los llevó el viento; rastros que concebimos,

acerca de los cuales suponemos, pero ni nuestras conjeturas, ni nuestras fantasías, ni nuestras concepciones alcanzan, porque se necesitan pruebas, y no son pruebas las conjeturas, las fantasías y las concepciones. El hombre que concibe el rastro y no lo halla, presume, imagina, se frota la frente, busca en su cabeza, busca en su corazon, pregunta, viene, va. ¡Inútil anhelo! ¡vana tarea! El hombre hace eso, como la madre que no encuentra á su hijo, exhala un suspiro de agonía. Todo lo que el hombre inventa y discurre, no consigue más que lo que consiguió la madre con aquel suspiro de sus entrañas. El suspiro que exhala, no es el hijo que busca; el hijo no parece, el hijo se perdió; la madre quedó huérfana. Baja la cabeza y suspira otra vez.

Este cuadro será desgarrador; nuestra mano se volveria hácia atrás y temblaria como tiembla el réprobo, si nos cupiese alguna duda de que escribimos la verdad, una verdad sentida y demostrada por la experiencia de todos los dias, una evidencia que es evidencia hasta para los ciegos. Hay rastros que se borran y que pertenecen al olvido. Son momias de aquellos desiertos, cadáveres de aquellos sepulcros, sombras de aquella tumba. Hay madres á quienes se pierden sus criaturas, y estas criaturas han pasado y se han ido, sin dejar en la humanidad otras señales que el vago rumor de nuevos misterios.

Acaso D. José Manuel Urzainqui tiene razon como la madre que suspira; pero la criatura no parece. Quizá la halle mañana; pero hasta hoy no la ha encontrado. Tal vez no la halle nunca, porque acaso Dios se reserva ciertos enigmas de este mundo, ya para confundir nuestra vanidad, ya para ejercer su suprema justicia. Esto es así; hay cosas que tocan á Dios, hay cosas cuyo único juez está en el cielo. Esto concediendo la falsedad real del testamento que se cuestiona, cosa que tanto dista de los hechos y de las pruebas, y que sólo podemos conceder como quien concede una hipótesis.

Póngase D. José Manuel la mano sobre el corazon; olvide sólo

por un momento el fantasma terrible de la herencia; olvide ahora esos turbulentos millones, cierre los ojos... (¡Ay! ¡fuera inútil; hasta esto seria inútil; cerrando los ojos, veria los millones tambien!) haga un esfuerzo sobre sí mismo, procure arrancar de su memoria el parentesco del testador como el loco se arranca las carnes en un instante de frenesí; olvídelo todo, y respóndanos sin pensar mucho á lo que le vamos á preguntar.

¿Cuántas conjeturas hace usted valer en todo el proceso? Millares.

¿Cuántas podria usted hacer valer, y nosotros y todo el mundo? Millones y millones, hasta llegar á una cantidad para que no tuvieran cifra las matemáticas.

¿Cuántos testamentos aparecen? Uno. Usted, nosotros, todo el mundo, la humanidad entera, podrá suponer que existieron ó no existieron mil declaraciones testamentarias, pero el hecho probado, el hecho legal, el hecho evidente é irrecusable es que no parece más que un testamento de D. José Miguel Urzainqui; y que ese testamento existió ayer, existe hoy, existirá mañana y hasta la consumacion de los siglos, si hasta allá durara el papel.

Pues vamos á cuentas. ¿Cree usted, Sr. D. José Manuel Urzainqui, que las presunciones de usted, las presunciones nuestras y las de todo el mundo; presunciones múltiples, variables, movibles, sin base segura ni seguro término; opiniones que suben y bajan como los cangilones de noria, pareceres que van y vienen como las golondrinas, ráfagas de viento que mueven el árbol por un instante y que ya no lo mueven despues; pareceres y opiniones que son como los sueños, porque como los sueños se elaboran en la imaginacion; cree usted que esas amontonadas imaginaciones deben probar más en juicio, ante el ministerio de la ley, que un testamento único, constante, permanente, hecho ante escribano, presenciado por tres testigos, extendido en papel oportuno, autorizado con las firmas y fórmulas sustanciales que el código reclama, protocolizado en debida forma?

¿Cree usted que la ley puede dar más valía á las fantásticas argucias de usted, á las nuestras y á las de todo el mundo, que á un instrumento público, solemne, de fuerza intrínseca é inmutable, de fuerza pasada, presente y futura, porque siempre es el mismo, porque no varia, porque no se altera, porque ES LO QUE ES, no lo que nosotros queramos que sea: cree usted que las leyes pueden suponer más eficacia á todas las presunciones posibles, que á un testamento hecho y autorizado por ellas mismas; un testamento colocado, como todo hecho público, bajo su amparo y proteccion?

No, no lo cree usted. Usted dirá acaso que sí; pero nosotros le pedimos perdon; no le desmentimos; pero nos reservamos el derecho de creer lo que juzgamos más conforme á nuestra conciencia.

Usted, D. José Manuel Urzainqui, no puede creer que la duda debe sobreponerse á la certeza, que una presuncion debe sobreponerse á un axioma. ¡No! Usted no puede creer que una ligera china es inmovible como unas pirámides.

Usted, D. José Manuel Urzainqui, no puede creerlo, porque usted es hombre, y no hay un hombre que lo crea.

¿Por qué no buscó escribano en Cádiz? pregunta D. José Manuel Urzainqui. Es muy sencillo, contestamos nosotros. No lo buscó en Cádiz, porque lo buscó en Jerez, y no habia de buscar dos escribanos para un testamento, ó no habia de hacer dos testamentos para una sola declaracion testamentaria. Lo buscó donde le convino; este es un hecho anterior á todas las pesquisas de D. José Manuel Urzainqui, hecho inalterable, de valor absoluto. Lo buscó en Jerez. ¿Acaso en Jerez no hay escribanos y testigos? ¿No pueden celebrarse testamentos en Jerez? ¿Quién lo prohibe?

Pero ¿quién es D. José Manuel Urzainqui, quién es nadie, para poner límite al testador en el derecho ámplio y omnímodo que las leyes le garantizan de ir á testar dónde, cuándo y cómo lo creyera mejor, en virtud de razones y de secretos que no tocan tam-

poco á nadie, ni á D. José Manuel Urzainqui, ni al mismo tribunal que ha de fallar este litigio?

¿Por qué hizo ó no hizo tal ó cual cosa? Dios y él lo saben. El que quiera saberlo de buena tinta, que vaya á preguntárselo á él y á Dios.

Lo repetimos, las más profundas demostraciones de los mayores sábios de la tierra; el cálculo profundo de los más profundos filósofos, los comentarios más sagaces de los legistas más consumados; las conjeturas de la humanidad entera, ó habian de probar la imposibilidad física, legal, moral y lógica del hecho que se discute, ó no significarian contra el testamento en cuestion más que la figura de papel que hace un niño. Más que todo ese cúmulo de ciencia, de sabiduría y de opinion, valdria el pobre escribano Leal, tres oscuros testigos de Jerez, la firma inanimada de Urzainqui y el silencio imponente del protocolo.

Pero esto viene de que no se trata de un pobre escribano, de testigos oscuros, de una firma muda, de un protocolo aislado; viene de que se trata de una institucion fuerte, de un profundo carácter social, de un gran régimen, de una gran garantía, de un gran poder: viene de que el pobre escribano Candon no es un hombre cualquiera á los ojos del código: es la fe de todos representada en su oficio público.

¿Pues quién prueba entonces la legitimidad del testamento? Nadie; la prueba el testamento mismo; la prueba la única infalibilidad posible en estas materias, contra la cual no puede volverse ninguna circunstancia falible, fortuita, variable, accidental: la prueba el hecho capitalísimo, el hecho que se cuestiona, anterior á todos los hechos del sumario; la prueba el hecho primitivo, contra el cual no vale ninguna demostracion secundaria. La prueban el escribano, los testigos, la firma, el protocolo; la prueba la fe pública; la prueba la ley, la nacion, porque la nacion es la que firma por mano del escribano público.

Y cuando es tan grande el valor, cuando tanta es la autoridad

que la ley concede á la fe pública que representa el escribano, aún tratándose del instrumento público de menos valer, ¿cuánto mayores no deben ser ese valor y esa autoridad, al tratarse de un testamento?

Porque un testamento es algo más que otra cualquiera escritura; algo más que un contrato cualquiera.

En los demás instrumentos públicos, median intereses que luchan dentro de la vida. Conciliado el acuerdo de las partes, pueden modificarse, corregirse, hasta deshacerse.

El testamento es un contrato que parece que el hombre otorga con la muerte. El contratante, por decirlo así, está en el otro mundo: ¿quién modifica? ¿quién corrige? ¿quién deshace?

El testamento es una especie de posteridad que nos lleva más allá del sepulcro, y nos identifica con la Providencia.

Por más descreido que sea el hombre, por más yermo que tenga el corazon, por más despoblada que esté su conciencia de toda esperanza y de toda fe, es imposible que al otorgar el testamento no se acuerde de su Hacedor; es imposible que en aquel instante supremo no llegue á ver algo de la eternidad; es imposible que esa sombra imponente y sublime no deje caer algun misterio sobre su alma.

Y sin una prueba viva y palpitante de la falsedad, tan viva y palpitante como es incuestionable la existencia del testamento, ¿qué tribunal se atreve á poner una mano airada sobre esa voluntad que se aleja del mundo, que atraviesa la sepultura, que se incorpora á la destinacion de nuestro espíritu y que toca al juicio de Dios? ¿Sin una conviccion acabada y profunda, sin una conciencia irresistible del delito ¿quién se atreve á juzgar una voluntad que está juzgada por quien es juez de todos los jueces de la tierra?

Inútil es dar gritos á los que se tapan las orejas; inútil es mostrar la luz á los que se tapan los ojos; pero es indudable que todo hombre que tenga orejas para oir y ojos para ver, estará conforme, perfectísimamente conforme en que una disposicion

testamentaria es el instrumento que más necesita de la fe pública, general, inmutable y solemne del escribano, como escritura permanente, inamovible, eterna; puesto que parece participar de ese algo sagrado é indefinible que penetra y se esconde en el porvenir de nuestras almas.

Las demás escrituras son de derecho humano.

El testamento es casi de derecho divino.

Así sucede que el respeto y hasta la veneracion que la ley profesa á la facultad de testar son tan grandes, tan fanáticos, tan moral y religiosamente fanáticos, que hablando del caballero que anduviese en lides (seyendo en fazienda) dice: «veyendosse en peligro de muerte, quisiesse aquella fazon facer su testamento; dezimos que lo puede facer como pudiere, ó como quisiera, por palabra, ó por escrito. E aún con su sangre misma, escribiéndolo en su escudo, ó en alguna de sus armas; ó señalándolo por letras, en tierra, ó en arena. Ca en cualquier de estas maneras que lo faga, e pueda ser probado por dos omes buenos, que se acertassen y, vale tal testamento.» (Ley 4.ª, título 1.º, Partida 6.ª)

Y ¡ahora se disputa un testamento extendido en papel sellado, en el papel del rey ó de la nacion, otorgado ante escribano público de buena fama, presenciado por tres testigos vecinos del lugar, que no son siervos, ni menores de catorce años, ni mujeres, ni hombres de mala nota, ni mudos, ni sordos, ni ciegos, ni locos, ni pródigos, ni moros, ni judíos, ni apóstatas, ni herederos, ni parientes suyos, ni condenados por cantares ó libelos infamatorios, por homicidio ó hurto; un testamento con la firma del testador, protestacion de fe, institucion de herencia, mandas forzosas, sufragios para el alma del difunto, fórmulas de derecho y protocolo! ¡Ahora se persigue un testamento hecho de este modo! Increible parece.

Pero esa austera gravedad del testamento, dirá tal vez D. José Manuel Urzainqui, hace más tremenda y espantosa la responsabilidad de una falsificacion.

Evidentemente, contestamos nosotros. Las carnes se abren al considerar que pueda haber un escribano, que lleve hasta tal punto el olvido de sus deberes, el vilipendio de su profesion y el escarnio de su conciencia; el alma se extremece al pensar que pueda haber un escribano, cuya mano sacrílega estampe una letra en el papel que le da la fe pública, con la intencion de falsificar un contrato eterno, en que entra con sancion suprema el augusto pensamiento de Dios; un contrato á que asisten llorando la familia, el amor, la conciencia, el recuerdo, la esperanza, la fe, hasta la salvacion de nuestra alma. ¡Ay! ¿Cuántas veces el remordimiento de una culpa no incorpora al hombre en el lecho de la agonía, y le obliga á poner su rúbrica en un testamento?

Horrible es ese crímen, muy horrible; pero por lo mismo que es horrible, necesita una prueba tan ámplia como es grande su responsabilidad.

Apenas habrá juez que se niegue á creer que el hombre más puro cogió una rosa de un rosal, aún cuando el coger esa rosa fuese una accion vedada. Pero ningun juez concienzudo y prudente, prestará este fácil asenso al hecho increible de que un hijo mató á su padre, y de que luego le comió el corazon.

Este hecho, por lo mismo que es infinitamente más responsable, hace infinitamente más necesaria la proligidad de la prueba, porque no es lo mismo mandar que se ajusticie á un hombre, que imponerle un ducado de multa.

Venga una prueba plena, plenísima, solemne, irresistible; venga esa prueba incuestionable, como es incuestionable que existe un testamento conforme á la ley; venga esa prueba fundamental y decisiva, como es decisivo y fundamental que existe un instrumento garantido por la fe pública, por un dogma de la justicia humana; venga esa prueba concluyente, plenísima, aterradora; esa prueba que al fin se ha gastado á fuerza de ser pronunciada por D. José Manuel Urzainqui; venga de una vez ese

prodigio velado y misterioso, y nosotros caerémos de rodillas pidiendo perdon.

Entre tanto, (¡no hay que hacerse ilusiones!) el testamento de D. José Miguel Urzainqui, otorgado el dia 27 de Mayo de 1857, en la ciudad de Jerez de la Frontera, ante D. Diego Candon Leal, escribano público en actual ejercicio, es un instrumento legal, y que como instrumento legal, tiene que ser acatado y cumplido por las leyes; porque las leyes no pueden dejar de acatarse y cumplirse á sí propias.

Esta primera parte de la prueba de D. José Manuel Urzainqui, es pura y rigorosamente discrecional; lo cual equivale á decir que nada significa, como ya dijimos, porque en asuntos de ley no hay más pruebas que las legales. La honra, la vida, la libertad y la fortuna de los hombres, no son cosas para someterlas á los vaivenes de nuestra discrecion. Esta teoría es tan conforme al espíritu de la buena jurisprudencia, que nos hace recordar el axioma de un español ilustre: *la ley es la medida, el regulador, el fanal que alumbra las cuestiones, y abre camino seguro al descubrimiento y aplicacion de todos los principios.* Y si esto no basta, una ejecutoria muy reciente del Tribunal Supremo de Justicia, establece una proclamacion inapelable: *los tribunales no son árbitros de calificar de plena prueba la que no reconocen las leyes como tal, ni deben formar su criterio judicial fuera de las reglas establecidas por derecho, ni pueden tampoco hacer uso de conjeturas, principalmente cuando conducirian tales decisiones á una grave perturbacion del órden social.*

No parece sino que el Tribunal Supremo tuvo presente el caso que aquí se ventila, al dictar esa sábia y protectora resolucion, porque aún antes de que las decisiones judiciales hayan condenado el testamento de D. Diego Candon Leal, la desmoralizacion inevitable que lleva en sí este monstruoso sumario, la sola circunstancia de que se haya puesto pleito á la fe pública, el solo antecedente de que esté gimiendo en una cárcel un escribano, ha

relajado ya la confianza que las leyes debieran inspirar á todo el mundo, produciendo cierta perturbacion en el órden social. Esto ha sucedido en una escala pequeñísima, pero ha sucedido. Hay un pueblo en España, en donde aquel órden se ha perturbado, con motivo del pernicioso ejemplo *de la ruidosa causa de Jerez.* Vamos á hablar de un hecho que nos consta íntimamente, hasta el punto de ser testigos presenciales. Hay un pueblo, repetimos, en donde vive una señora, la cual se encuentra en su cabal juicio y en el pleno goce de los derechos que la ley la concede para testar, pagar sus deudas y celebrar contratos.

Ha acudido con este motivo legal é imprescindible á los escribanos de la localidad, y los escribanos se han negado y se niegan hoy acérrimamente á autorizar ningun contrato que provenga de dicha señora, quedando desvalida y desamparada, como si viviera en un país que no tiene leyes, como si se viera avecindada en Angola. ¿Por qué se niega la fe pública? Porque dicha señora, á falta de herederos forzosos, tiene varios sobrinos, como D. José Miguel Urzainqui, los cuales conciben heredarla, como D. José Manuel Urzainqui ha concebido heredar al testador, y los escribanos se niegan á la celebracion de todo contrato, temerosos de que los sobrinos de la señora hagan con ellos, lo que D. José Manuel Urzainqui ha hecho con D. Francisco Chile y D. Diego Candon Leal. Ven una querella, ven un escándalo, ven una afrenta, una ruina, una cárcel, once mil fólios negros, cuatro ó cinco años de prision, de angustia, de agonía; echan un pié atrás, se encastillan en su despacho, pasan el cerrojo á la puerta, la ley llama, los escribanos se hacen el sordo, no contestan, no abren, y la ley, la regla social, el poder de todos, la justicia pública, se queda en la calle. Bien es verdad que no se queda sola; tiene por compañera á la pobre anciana que, poseyendo lo necesario para vivir bien, tiene que vivir mal; que pudiendo pagar sus deudas, tiene que arrostrar la vergüenza de ser deudora; que pudiendo disponer de sus bienes, conforme á su conciencia,

á su entendimiento y á su corazon, se halla huérfana y como proscrita en su corazon, en su entendimiento y en su conciencia. Lo repetimos, esa pobre y venerable anciana; esa infeliz mártir de culpas agenas; esa víctima *del proceso de Jerez*, óigalo don José Manuel Urzainqui, vive hoy en España como puede vivir el cafre en las costas de oro; completamente á la intemperie, al raso, á la inclemencia de los elementos. Tiene casa y no tiene casa, tiene campo y no tiene campo, tiene albedrío y no tiene albedrío. ¿Qué es esto, sino una verdadera perturbacion del órden social; una patente relajacion de los vínculos capitales que nos unen y nos gobiernan? ¿A quién no escandaliza que un pueblo culto, como la nacion española, niegue á una pobre anciana el hogar que la da la ley, y la voluntad que la da Dios, quedando reducida á la tristísima condicion de mendiga y de ilota?

La señora en cuestion ha tenido que recurrir al juez para que la ampare, como quien pide una limosna. Estamos seguros de que el juez, al examinar tan anómalo y desconsolador expediente, no podrá menos de ampararla y de defenderla, en justo desagravio del derecho y de la caridad cristiana.

La señora de que hablamos se llama D.ª Rosario Ruiz, viuda de D. Manuel Bermudez. El pueblo de su vecindad es la ciudad ó villa de Rota.

Y luego dice D. José Manuel Urzainqui: ¡buena estaria la sociedad que diera fuerza de testamento á la disposicion de D. Diego Candon Leal! Y nosotros decimos: ¡buena estaria la sociedad en que, por una SIMPLE DUDA Ó UN VAGO RECELO, fuese permitido andar á vueltas con los difuntos! ¿Quién moriria seguro de que su voluntad iba á ser cumplida, cuando ya no valiese lo establecido y consagrado por la ley? ¿Qué ley iba á regir, si la ley vigente no rigiera? ¿A qué puertas vamos á llamar, á qué medios tenemos que acudir, qué debemos hacer, si ya no bastan la fe pública, los testigos, las formas legales y los protocolos?

Condénese el testamento de Candon Leal, y miles y miles de expedientes probarán á los tribunales el resultado.

CUESTION DÉCIMA.

Boceto de la pesquisa de D. José Manuel Urzainqui.

Señor juez, tengo pruebas concluyentes, plenísimas y aterradoras de la falsedad del testamento, celebrado ante D. Diego Candon Leal. El escribano, el instituido heredero, los amigos, los parientes, todos son falsarios.

Y los testigos, el instituido heredero, el escribano y los amigos van á la cárcel.

—¿Y la prueba?

—Aquí está; pero aterradora, concluyente, plenísima.

Y pasa un mes, y pasa otro mes, y los acusados siguen en la cárcel.

—¿Pero y la prueba?

—La prueba está en mi poder; yo la tengo; una prueba plenísima, aterradora, concluyente.

Y pasa un mes, y pasa un año, y los acusados siguen en la cárcel.

—¿Pero, señor, dónde está esa prueba?

—Allá voy, señor juez; todavía no es tiempo. La prueba parecerá en su dia; la guardo en mi bolsillo, *en mi cartera;* aquí está, sí señor, y es concluyente, plenísima y aterradora.

Y pasan meses, y pasan años, y la prueba no viene, y los acusados siguen en la cárcel, y allí encanecen, y allí se arruinan, y allí se pudren.

Pero ¡por la justicia divina! ¿cuándo viene esa prueba? Venga de una vez ese milagroso talisman, ese filtro mágico, esa estupenda agorería.

No parece sino que se trata de una adivinacion, y que D. José Manuel Urzainqui la tiene encargada á un mago del Egipto.

Aquí un indicio, allí una sospecha, una duda acá, más allá un recelo; conjeturas, argucias, probabilidades, cavilaciones, fantasmas que asoman y se esconden, sombras que van y vienen.

Un gran deseo y un gran compromiso de hallar el crímen; sujetar la respiracion para no hacer ruido; no hacer ruido para sorprender al criminal; estar esperándole desde el año 58; pero es el caso que el criminal no llega. Hé aquí, aunque muy imperfecto, un retrato de la acusacion.

RESÚMEN PRIMERO.

Queda demostrado:

1.° Que la Sra. D.ª Juana de Vegas y D. Nicolás Marichalar, son personas muy allegadas al corazon de D. José Miguel Urzainqui.

2.° Que el testamento que se ventila, es la realizacion más perfecta de la voluntad clara y patente del testador.

3.° Que D. Diego Candon Leal es un escribano de buena nota y fama.

4.° Que los testigos Herrer, Coromina y Lúcas, son intachables.

5.° Que el testamento de D. José Miguel Urzainqui satisface minuciosamente todos los requisitos de la ley: escribano de buena fama; testigos idóneos; institucion de heredero; mandas forzosas; protestacion de fe; sufragios para el alma del difunto; papel correspondiente; firma del testador; cláusulas y fórmulas de estilo; protocolo.

6.° Que por lo tanto es un instrumento legal, público, solemne, obligatorio.

7.° Que D. José Miguel Urzainqui pudo *querer* distribuir sus bienes como lo hizo, sin que deba decirse que fué *un malvado;* que pudo tener más de una razon para obrar así, sin que deba decirse que estaba *loco;* que pudo ir á Jerez y celebrar su testamento, sin que deba decirse que era *un mago*.

8.º Que por consiguiente, dicha disposicion testamentaria es perfectamente admisible como ley, como moral, como razon y como hecho.

9.º Que, por lo mismo, la acusacion no debió admitirse: que el proceso no debió formarse, conforme al dictámen de un promotor fiscal.

10. Que una vez formado, en su tramitacion no se ha seguido el debido órden, segun declaracion de uno de los señores jueces que ha conocido del proceso.

11. Que si algun falsario resulta de los once mil fólios escritos, es el acusador particular, por el hecho de haber ofrecido á uno de los jueces *relaciones afectuosas y lisonjeras para su porvenir*, segun lo consigna en un auto el mismo señor juez, á quien la *falsedad* se propuso.

12. Que toda la pesquisa se compone de testigos y de conjeturas; que la prueba testifical es varia, confusa, muchas veces contradictoria; que la prueba de las presunciones y de los castillos en el aire, carece de fuerza en juicio, porque el juicio público tiene por pauta única el mandamiento de la ley, y la ley no es la presuncion, la conjetura, la duda, el recelo ó la malicia de un acusador interesado. De todo esto resultan varias verdades evidentísimas.

1.ª Que el testamento de D. José Miguel Urzainqui, es el hecho capital en la causa, puesto que todo se deriva de aquel orígen.

2.ª Que un hecho capital sólo puede ser destruido por hechos capitales, porque fuerzas menores no alcanzan á fuerzas mayores, y así sucede que una hoguera no eclipsa al sol.

3.ª Que los hechos capitales que podrian anular el testamento de Jerez, los únicos que existen, los únicos que pueden existir, porque son los únicos que conocen el derecho, la moral y la ciencia, son: *imposibilidad legal, imposibilidad moral, imposibilidad lógica, imposibilidad física.*

4.ª Es así que ninguna de esas nulidades ha probado D. José

Manuel Urzainqui, luego el testamento de D. Diego Candon Leal es válido, perfecta y rigorosamente válido, á fuer de instrumento público, solemne, irrecusable, de toda fuerza, de toda verdad, de toda sancion, de todo privilegio.

5.ª Que lo más que podria decirse, perjudicando mucho al escribano, desmoralizando no poco la fe pública, era que el asunto se ofrecia *dudoso*.

6.ª Duda por duda, LA PRIMERA. La primera duda es el testamento; la segunda duda es la falsedad, puesto que ha venido despues y de allí nace. Claro es que si no existiera ningun testamento, no podria *dudarse* acerca de que un testamento era falso.

Los acusados, aún perjudicando en gran modo su derecho, aún siendo lanzados de su casa, tienen á su favor una prerogativa legal: la primacía. DUDA POR DUDA, LA PRIMERA.

RESÚMEN SEGUNDO.

Hasta aquí hemos mirado las cosas por el lado de la justicia escrita. Mirándolas ahora por el lado de la prudencia, de la equidad, de la justicia interior; ateniéndonos á las reglas de una jurisprudencia cristiana, esa jurisprudencia que llama al cielo para traernos á la tierra el pensamiento crucificado de la caridad, hallarémos las nuevas verdades siguientes, tan incuestionables como las anteriores, y aún de una evidencia más sentida para las conciencias cristianas.

1.ª Declarado falso el testamento, cinco hombres honrados de Jerez, pierden su honor, su libertad y su fortuna. Declarado válido y consistente, los sobrinos carnales de D. José Miguel Urzainqui no pierden ni su libertad, ni su honor. Luego la declaracion de la validez causa menos males, tiene menos peligros, que la declaracion de la falsedad; luego si el amor al prógimo triunfa en el proceso, es indudable que se declarará la validez.

2.ª «Que la fe es todo en religion, y la fe es todo tambien en

»el mundo. Sin la fe religiosa no podria ganarse el cielo; sin la »fe humana no podria vivirse en la tierra. La fe humana nos man»da que creamos en la virtud y en la inocencia de los hombres.

3.ª »Que el crímen es siempre dudoso, y se necesitan fuertes »motivos para reconocerlo; el hombre es bueno por su naturale»za, y solamente deja de serlo, cuando los errores de los otros »hombres pervierten su razon, y cuando el egoismo y las pasio»nes lo hacen degenerar de su índole primitiva.

4.ª »Que la inocencia se esconde y ahoga frecuentemente en»tre el fárrago de un proceso, y el desvalido no puede levantar »ese peso enorme para dejarse ver en su pureza, y acaso en su »virtud. Le sucede lo que al que es enterrado en un estado de as»fixia, que al volver en sí, no alcanza á volcar la piedra de su »sepulcro, y oye desde allí cómo doblan las campanas por sus »exequias.»

CONCLUSION.

Los llamados reos son unos pobres y gimen en la cárcel; don José Manuel Urzainqui está libre; se dice que dispone de favor y que le ofrecen oro. Pues bien, si hoy nos pusieran en la alternativa de elegir entre la halagüeña situacion de D. José Manuel Urzainqui y la suerte huérfana de los acusados, protestamos bajo la responsabilidad de nuestra alma, que nos iriamos derechos á la cárcel.

Heredero Marichalar, escribano Candon, testigos Herrer, y Coromina y Lúcas; si sois criminales, temblad, porque Dios es el gran testigo de los delitos que se escapan á la ley de los hombres; si sois inocentes, estad tranquilos en vuestro corazon y en vuestra conciencia. El sumario está mucho más bajo que la escritura pública y solemne; entre el sumario y la escritura, median tribunales que saben muy bien lo que es un testamento; porque hay magistratura en nuestro país, ninguna dañada influencia profanará su augusto santuario, ningun torcido sentimiento inclina-

rá en un ápice la santa balanza de la justicia, que en sus manos ponen el Estado, la Ley, la Moral y la Religion; teneis delante esa antiquísima y nobilísima magistratura, que es una de las glorias más ilustres de nuestra honrada España. Estad seguros de ello, y sentid esa inmensa alegría en vuestro corazon.

Temed por vosotros si sois falsarios; no temais, no, por la pesquisa. El grillete del presidiario no caerá sobre vuestros piés, Dios mediante y la probidad de los Jueces, en la que confiadamente esperamos.

Madrid, 27 de Enero de 1863.

Roque Bárcia.
